



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
ACATLAN

LOS DERECHOS HUMANOS EN LATINOAMERICA:  
ANALISIS Y PERSPECTIVAS.



T E S I S

8105799-3

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

Sandra Patricia Ruiz Márquez

Asesor: LIC. ANTONIO REYES CORTES  
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## INDICE GENERAL

INTRODUCCION	Página
CAPITULO PRIMERO: REFERENCIAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS.	15
a) Origen y concepto de Derechos Humanos.	17
b) Desarrollo de la Protección Internacional de los Derechos Humanos.	29
c) Convenios sobre Derechos Humanos Universales.	42
d) Convenios sobre Derechos Humanos en América.	54
CAPITULO SEGUNDO: ORGANISMOS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LATINOAMERICA.	60
a) La actuación de "AMNISTIA INTERNACIONAL" en América Latina.	63
b) La actividad de NACIONES UNIDAS en América Latina sobre Protección de los Derechos Humanos.	68
c) La ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS y los Derechos Humanos.	75
d) Otros Organismos.	76

	Página
<b>CAPITULO TERCERO: LA SITUACION ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS - EN AMERICA LATINA (CASOS CONCRETOS SOBRE -- VIOLACION).</b>	103
a) En Argentina.	106
b) En Chile.	136
c) En Paraguay.	156
<b>CAPITULO CUARTO: PERSPECTIVAS DE DESA - RROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LATINOAMERI CA.</b>	170
a) Necesidad de respeto a los Derechos Humanos.	172
b) Los Derechos Humanos y el Subdesarro llo.	177
c) Los Derechos Humanos y la Democracia.	183
d) Los Derechos Humanos y el respeto al Principio de No intervención y Auto- determinación.	193
<b>CONCLUSIONES.</b>	196
<b>BIBLIOGRAFIA.</b>	206
<b>ANEXOS</b>	212

## INTRODUCCION

Ante una realidad tan cambiante en todos los órdenes ya sea en el económico, el político, el social o el jurídico, la situación de nacionales y extranjeros en algunos países latinoamericanos se torna relevante en el terreno de los Derechos Humanos.

Para nadie es nuevo que en países como Chile o Paraguay en la actualidad, o Argentina en el pasado, los Derechos Humanos inherentes a toda persona, son pisoteados de manera impune y arbitraria; no es posible concebir que en pleno siglo veinte la situación de los Derechos Humanos sea tan precaria en algunas latitudes.

La historia de los Derechos del hombre, es tan antigua como la historia misma de la humanidad, a lo largo de la cual, el hombre ha luchado por el reconocimiento de su dignidad y de su libertad; así, con el transcurso del tiempo y con el progreso de las culturas, los derechos de las personas se han constituido como uno de los focos principales de la lucha por el derecho. Su aparición en la historia se dá como resultado de la necesidad y de las exigencias impuestas por las clases sociales y los grupos humanos identificados con el Estado.

así, los Derechos del hombre, basados en la exigencia moral de respetar la dignidad humana, parten de la autodeterminación de los hombres y de los pueblos.

La presente investigación, pretende conocer a través de la recopilación de datos, la situación que actualmente se vive en Latinoamérica en lo referente al tema de los Derechos Humanos; así como conocer su legislación y su violación que sistemáticamente se comete en ciertos países del orbe. a la vez, se pretende proponer una respuesta realista a estas continuas violaciones, a través de la creación o adecuación de mecanismos realmente eficaces para el fomento del respeto de los países y de sus hombres - en América Latina.

**LOS DERECHOS HUMANOS EN LATINOAMERICA: ANALISIS Y PERSPECTIVAS.**, título con el que se le ha designado a este trabajo, se ha dividido para su mejor estudio en cuatro capítulos, que son:

- Capítulo Primero: Referencias sobre los Derechos Humanos.
- Capítulo Segundo: Organismos para la protección de los Derechos Humanos en Latinoamérica.
- Capítulo Tercero: La Situación Actual de los Derechos Humanos (Casos concretos sobre violación); Y
- Capítulo Cuarto: Perspectivas de Desarrollo de los Derechos Humanos en Latinoamérica.

En el Capítulo Primero se dará una visión general del desarrollo de los Derechos Humanos en las diferentes épocas de la humanidad, analizándose en forma breve el contenido de los documentos que se han constituido como los grandes hitos en la historia de los Derechos Humanos: La Carta Magna Inglesa (1215); la Petition of Rights (1629) el Acta del Habeas Corpus (1679); las Bill of Rights (1689) la Declaración de Derechos de Virginia y el Acta de Independencia de los Estados Unidos (1776); etc. Resaltando de cada uno de ellos los puntos más importantes que los caracterizan y su aportación al tema que nos ocupa. Se definirá en base a éstos elementos, lo que se entiende como Dere-

chos Humanos.

Mediante una descripción sintetizada, estudiaré el desarrollo de la protección internacional de los Derechos Humanos, estableciendo la situación particular de cada individuo en lo que se refiere a su aspecto internacional, así como su acceso a las jurisdicciones internacionales.

"Para conocer que es un sistema político, - más allá de los aspectos ideológicos, de la propaganda, de los mecanismos clásicos para conseguir el equilibrio y los límites al poder, de su ostentación como democracia, debemos indagar que derechos humanos se reconocen y como están realmente protegidos...." (1).

Existen además, diversos Convenios e Initivos al tema de Derechos Humanos, por lo que enunciaré los más relevantes a nivel Universal, así como regional; miremos que constituyen la actual base de la protección a éstos derechos.

Ya en el capítulo segundo hare referencia a los Organismos Internacionales y Regionales existentes que tienen la tarea de proteger los Derechos Humanos en nuestro Continente. Es así como veremos que, organismos como - Amnistía Internacional, las Naciones Unidas o la Organización de Estados Americanos, principalmente, cuentan con -- programas específicos en Latinoamérica, buscando a través de la aplicación de los mismos, el desarrollo de aquellos países que no han alcanzado su plenitud, fomentando en - -

---

1. La Protección Internacional de los Derechos del Hombre. Balance y Perspectivas. UNAM, México, 1983, pág. 8.

ellos el respeto a los derechos de Libertad, Igualdad y Seguridad; así como el Derecho a la libre determinación de sus pueblos, entre otros tantos consagrados en los documentos de Derechos Humanos.

La participación de estos organismos conjuntamente con las naciones es de vital importancia si se quiere llegar al verdadero sentido de los Derechos Humanos sin la cooperación de cada gobierno, se torna más difícil la eficacia de estos, en virtud de que escudándose en la soberanía pueden bloquear la actividad de los diversos organismos; como veremos en páginas posteriores, la competencia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como de la Organización de Estados Americanos (OEA), está supeditada a la aceptación de los Estados, para que llegado el momento, estas pudieran tomar cartas en el asunto.

El tercer capítulo, analiza específicamente la situación de tres países latinoamericanos que han sufrido las consecuencias que lleva implícitas la violación a los Derechos Humanos: Argentina como pasado; Chile y Paraguay como presente.

Como veremos, Argentina es un país que ha debido soportar la crueldad y la injusticia de la Dictadura. Del año 1976 a 1982, la nación Argentina fue convulsiónada por una ola de terror instaurada por las fuerzas armadas que, contando con el poderío y la impunidad del Estado absoluto, secuestraron, torturaron y asesinaron a miles de seres humanos. En las naciones civilizadas se incluyen en sus constituciones garantías que no pueden suspenderse más que en casos extremos; sin embargo, existen algunas que ni en los más catastróficos estados de emergencia pierden su vigencia; el Derecho a la vida, a la libertad, a la integridad personal, a debido proceso, etc. Durante la década-

de los atentados, las Fuerzas Armadas argentinas violaron - impunemente los Derechos Humanos de los habitantes de esa nación; mediante operativos de secuestro se privaba de todos sus derechos a las personas, perdiendo toda comunicación con el mundo exterior, confinándolos en lugares desconocidos, sometidas a suplicios infernales.

"De la enorme documentación recogida por nosotros se infiere que los derechos humanos fueron violados en forma orgánica y estatal por la represión de las Fuerzas Armadas. Y no violados de manera esporádica sino sistemática, de manera siempre la misma, con similares secuestros e idénticos tormentos en toda la extensión del territorio... De nuestra información surge que esta tecnología del infierno fue llevada a cabo por sádicos pero regimentados ejecutores..." (2).

Chile por su parte, a partir del golpe de Estado el 11 de septiembre de 1973 que derrocó el gobierno del Presidente Salvador Allende, vive bajo una ola de terror y violencia. La represión desatada en contra del pueblo chileno ha ocasionado en el país hambre y miseria, mas que son soportadas por el pueblo en base a su gran deseo de supervivencia.

"...sin lugar a dudas, hemos sido golpeados permanentemente, pero de cada golpe renace con mayor fuerza el deseo de luchar, de sacudirse esta dictadura, de luchar por una nueva primavera, de optar por un gobierno más democrático y por un gobierno que esté al servicio de los

---

2. NUNCA MAS. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). Buenos Aires, Argentina. 9a. ed., 1985, pág. 8).

trabajadores y del pueblo".(3).

Bajo la represión de la dictadura del general Augusto Pinochet, el futuro de la nación chilena es incierto; en la actualidad, muchas voces se levantan, muchas voces claman el paro a la represión, los crímenes y la tortura sin embargo, muchas de esas voces son calladas para siempre.

Paraguay, como el país latinoamericano que ha debido soportar los amagos de una dictadura desde hace ya 33 años, no podía quedar a un lado. El caso de Paraguay es especial, de un modo u otro la dictadura del general Stroessner se ha revestido por un muy bien estructurado juego de democracia. Pese a la poca información que de este país existe, intentaré, dentro de la medida de lo posible, dar una visión de lo que acontece detrás del manto de silencio que celosamente guarda en la nación paraguaya.

Nuestro cuarto y último capítulo, en base a los anteriores, determinará las perspectivas reales de desarrollo de los Derechos Humanos, a través del estudio de la necesidad de respeto a los mismos; del mismo modo, se tratarán los derechos inalienables a todo pueblo, a toda nación, el derecho al desarrollo, a la democracia como forma ideal de gobierno y a la no intervención y autodeterminación.

Finalmente, haré las consideraciones pertinentes en base al desarrollo de esta investigación en su conjunto, en un breve espacio denominado Conclusiones.

---

3. Acta General de Chile. Documental. Dir. Miguel Littin.

Tengo la seguridad, de que el esfuerzo y la dedicación que dieron como fruto esta investigación, serán recompensados por el interés que en ella muestra todo -- aquel que tiene conciencia plena de sus derechos y que, -- llegado el momento, daría hasta su vida por defenderlos.

**CAPITULO PRIMERO: REFERENCIAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS.**

En el presente capítulo, se hará una breve reseña de lo que han significado los Derechos Humanos a lo largo de la historia, resaltando los puntos más importantes, incluyendo del mismo modo, el desarrollo de su protección y los convenios que formalmente les dieron origen.

La idea de llamar a este primer capítulo -- 'Referencias sobre los Derechos Humanos', responde a la necesidad de hacer un pequeño seguimiento del tema que nos ocupa, con el propósito de que cuando se profundice más en el, llevemos ya, por lo menos una idea del trayecto histórico del tópico por analizar, para conocer mejor sus alcances y sus orígenes.

En virtud de lo anterior, el primer capítulo que a continuación detallaremos, se dividirá en cuatro incisos, que son:

- a) Origen y concepto de Derechos Humanos.
- b) Desarrollo de la Protección Internacional de los Derechos Humanos.
- c) Convenios sobre Derechos Humanos Universales.
- d) Convenios sobre Derechos Humanos en América.

En el primer inciso, se tratará lo relativo a la historia de los Derechos Humanos; veremos como la concepción de estos derechos del hombre se remonta al origen-

mismo de la humanidad, ya que de una u otra forma el hombre siempre ha tenido la conciencia de lo que por su propia naturaleza le pertenece; hablaremos también de lo que éstos derechos han significado realmente para los hombres y para los pueblos en sus diferentes tramos históricos, así como la evolución del concepto de los mismos; es decir, veremos como el concepto de Derechos Humanos a pesar de que en la historia se establece con diversos vocablos, siempre contendrá en el fondo el mismo significado.

Posteriormente se realizará un breve estudio del desarrollo de la protección en el ámbito internacional, de los Derechos Humanos; así como de los medios jurídicos que han sido creados para su defensa, como lo son las Habeas Corpus, las Revisiones Judiciales y los Tribunales Constitucionales, entre otros.

Se resaltarán las características propias de cada uno de estos medios. Por su parte, se estudiarán las causas que propiciaron la proyección de la defensa de estos derechos del ámbito interno de los Estados al ámbito internacional. Veremos como existe en todo pueblo y nación antecedente, disposiciones o medios legales que tienen la finalidad de proteger y fomentar los Derechos del Hombre.

Por último, los jueces o j d, explicarán y exaltarán lo más importante y trascendente de los diversos Convenios celebrados entre los países del mundo y entre los países de Latinoamérica en relación al tema que nos ocupa; en el ámbito regional se han suscrito múltiples y muy importantes Tratados y Convenios que proclaman, en beneficio del hombre sus derechos a la vida, la libertad y la integridad personal, entre otros tantos.

## a) ORIGEN Y CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.

Como ya se ha mencionado, el origen de los Derechos Humanos, se remonta al origen mismo de la humanidad, pero no son sino factores de tipo histórico, económico político y social los que despiertan en el ser humano la conciencia de sí mismo.

Paralelamente al progreso de las diversas culturas, han progresado los llamados Derechos Humanos. Desde la barbarie primitiva hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, se ha podido observar como poco a poco, a través de grandes y cruentas luchas, se ha recorrido el difícil camino por el reconocimiento y respeto de los Derechos Humanos.

Es así como el entender y el respetar de los Derechos Humanos ha surgido y germinado en el ámbito interno de los pueblos; en cada época y bajo determinadas circunstancias éstos pueblos, éstas naciones han tenido que luchar por el reconocimiento de sus derechos fundamentales.

Al hablar del origen de los Derechos Humanos analizaremos el contenido de los documentos que de acuerdo a la opinión de diversos autores de la materia, son considerados como las bases en la historia de los Derechos Humanos.

Ya en el apogeo de la civilización griega, -

nurgió la preocupación y la inquietud del respecto a los hom  
bres; en el Estado griego, el hombre no gozaba de derechos  
fundamentales como persona en su más amplio significado, --  
sus derechos estaban sumamente limitados al aspecto políti-  
co, al aspecto civil, en lo relacionado solamente a la con-  
vivencia con sus semejantes, sin gozar de prerrogativa algu-  
na frente al poder público.

Por otra parte, el maestro Marco A. Guzmán -  
Carrasco, establece: "Grecia es el pueblo en el que nuestra  
civilización halla sus raíces más difundidas ... su pueblo  
creó el concepto de Democracia, que, adaptado a la mentali-  
dad de la actual época, constituye el ideal de gobierno de  
todos los hombres" (1).

Asimismo, los sofistas de la época, comenza-  
ron a ocuparse del tema de los derechos del hombre conside-  
rándolos como elementos inseparables de la persona humana -  
en un estado de naturaleza en que nadie está supeditado a  
nadie y en que todos son libres e iguales. Sócrates por su  
parte, proclamó que el hombre había nacido en un plano de  
igualdad para con sus semejantes, utilizando como base para  
los derechos del hombre el principio de la racionalidad, de  
tal forma que el gobernado debería tener todas aquellas pre  
rrogativas que estuvieren racionalmente fundadas frente a  
la autoridad del Estado.

Posteriormente, ya en la edad media, en Espa-  
ña se gestó el documento que los autores aciertan en llamar  
el más bello monumento jurídico de la época: La Constitu---

---

1. Marco A. Guzmán Carrasco. No intervención y Derechos Hu-  
manos. Quito, Ecuador, 1963., pág. 8.

ción Aragonesa. Esta constitución fue la que incluyó en su texto, por primera vez todo un capítulo relativo a las garantías individuales, misma que está derivada del Fuero de 1348. En este documento se pretende y se logra compilar las garantías o derechos que corresponden a los hombres por igual.

En el Derecho inglés, los Derechos Humanos, tomaron su mayor fuerza cuando comenzó a tratarse lo relativo a la residencia o presencia de los individuos, sin por ello dejar a un lado los derechos que las anteriores generaciones habían ya establecido como derechos fundamentales — del hombre; el derecho a la vida, a la libertad y a la integridad.

El Common Law o conjunto de normas consuetudinarias que regula a la sociedad inglesa desde tiempos remotos, establece en forma clara los derechos fundamentales del hombre, desenvolviéndose sobre dos principios capitales la seguridad personal y la de propiedad. En épocas de antaño y debido a la oposición de los reyes a las normas del Common Law, el pueblo inglés en defensa de sus derechos elaboraron una serie de documentos a los que se les conoció con el nombre de 'Bills' o 'Cartas', por medio de las cuales el Rey debía reconocer los derechos fundamentales de los hombres, consolidando con esto sus libertades.

Sin embargo, la necesidad y las arbitrariedades cometidas por los gobernantes, fueron la causa del surgimiento de la 'Carta Magna Inglesa' en el año de 1215, uno de los grandes hitos de la historia de los Derechos Humanos, trascendental documento jurídico de la edad media. La Carta Magna Inglesa estableció los principios de un gobierno legal, garantizando la igual distribución de la justicia y el libre goce de la propiedad, instituyendo de manera im-

portante la protección de la libertad personal; documento - gracias al cual, han permanecido a través del tiempo las libertades de la persona, cimentándose en base a ésta la 'Petition of Rights'.

Con la constitución del Parlamento inglés y el decaer de la monarquía, surgió este importante estatuto que corroboró y consolidó las garantías establecidas en la Carta Magna; constituyéndose en Inglaterra como el procedimiento especial por medio del cual un individuo puede demandar a la corona.

A partir de 1861, con la evolución de las -- Petition of Rights, ya no se crean o abolecen prerrogativas del hombre, sino que se enfoca simplemente a regular el procedimiento de defensa a los mismos, constituyéndose por tal motivo como guía para el ejercicio de las disposiciones que protegen los derechos del hombre.

Con posterioridad a la reción creada Petition of Rights, surgió otro instrumento de suma importancia para el tema que nos ocupa por constituirse en la más real y efectiva garantía de la libertad personal como derecho -- inherente a todos los hombres; 'el Acta del Habeas Corpus', que fue reconocida y tuvo validez perfectamente definida al ser elevada a la categoría de estatuto en 1679.

El Habeas Corpus constituía el procedimiento consuetudinario que permitía someter a los jueces el exámen de las órdenes de aprehensión ejecutadas y la calificación de la legalidad de sus causas. Cabe mencionar que el Acta - del Habeas Corpus de 1679, se debió fundamentalmente a la - experiencia de Lord Shaftesbury, por lo que durante algún - tiempo se le denominó con el nombre de 'Ley Shaftesbury', - --piedra angular del Derecho Constitucional anglosajón--; egta Ley es una de las más importantes en Inglaterra, no pro-

tege ninguna nueva garantía constitucional, pero esencialmente fija el procedimiento a través del cual el derecho -- violado puede ser reparado de una manera segura. No hace de claración de ningún principio y tampoco define derechos, en realidad y practicamente hablando, sólo garantiza las libertades ya antes establecidas en la constitución.

En la actualidad, son trece los ordenamientos constitucionales latinoamericanos que consagran el Habeas Corpus o Derecho de amparo: Argentina, Bolivia, Costa Rica, Chile, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá Paraguay, Perú, el Salvador y Venezuela.

"El amparo se entiende de manera exclusiva -- como un instrumento equivalente al Habeas Corpus, ya que sólo puede utilizarse para la tutela de la libertad de las -- personas físicas contra las detenciones indebidas o respecto de irregularidades en el procedimiento criminal..." (2).

Otro documento de relevante importancia cuando nos referimos a los orígenes de los Derechos Humanos son los llamados 'Bills of Rights', documento que, declarando -- la ilegalidad de muchas prácticas de la corona, prohibiendo la suspensión o la dispensa de las multas o fianzas excesivas, así como el mantenimiento de ejercicios en tiempos de guerra o paz y la imposición de contribuciones sin permiso del parlamento, reconoce además el derecho de petición al -- Rey, el de portación de armas, la libertad de la Tribuna en el Parlamento y la libertad en las elecciones comunes, encontrándose en este documento, el antecedente más vivo de --

---

2. La Protección Internacional de los Derechos del Hombre. Balance y Perspectivas. 1a. ed. UNAM, México, 1983, -- pág. 51.

los Derechos Humanos, traducidos en el ámbito interno de --  
los Estados en garantías individuales.

Ya en el año de 1776, en el Continente Amari-  
cano, los Derechos Humanos adquieren un matiz importante --  
con la creación de el 'Acta de la Independencia de los Esta-  
dos Unidos y la Declaración de Derechos de Virginia', docu-  
mentos que enunciaban los principios que creyeron eran la -  
base de un buen gobierno. Los primeros derechos enunciados--  
en éstos documentos fueron los relativos a la vida, la li-  
bertad y la hacienda. Asimismo, en ambos documentos se en-  
tiende como Derechos Humanos, los derechos naturales, ya --  
que de acuerdo a éstos, los hombres son por naturaleza, no-  
hasta el momento de su nacimiento, sino desde el momento de  
su concepción; a los derechos enunciados en ambos documen-  
tos se les da la característica de innatos e inherentes a -  
la condición del ser humano, ya que representan exigencias-  
de justicia que demandan de la persona humana en virtud de-  
su naturaleza racional; posteriormente se les dá también la  
característica de imprescriptibles.

Tanto la Declaración de Derechos de Virginia  
como el Acta de Independencia de los Estados Unidos, decla-  
ran como principios fundamentales del hombre el derecho a -  
la vida, a la libertad, a la hacienda, lo referente a la vo-  
luntad del pueblo y a su autodeterminación, el derecho a un  
juicio rápido, a la libertad de prensa, a la salvaguarda de  
la libertad y la libertad religiosa, entre otros.

Es importante mencionar que la universalidad  
que se pretendió dar al contenido de éstos documentos es li-  
mitante, a pesar de partir del principio de que los Dere-  
chos Humanos son de todos los hombres, esos mismos derechos  
se declaran en principio para un grupo social determinado:  
los ciudadanos.

Al firmarse el Acta de la Independencia de los Estados Unidos, toda la nación, y en particular el pueblo de Virginia, consagró para sus habitantes unos Derechos Humanos, lográndose además, a través de la independencia, la declaración de éstos derechos, constituyéndose el Acta que para el efecto se firmó como el antecedente más importante y base fundamental de la Constitución de los Estados Unidos de América. En este documento se consagran en forma definitiva como derechos individuales y garantías del hombre el derecho a la vida, a la libertad, etc.

Por otra parte, como respuesta a los ideales de la Revolución Francesa en 1789, fue aprobada por la Asamblea General de Francia la 'Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano', incluida posteriormente en la Constitución Francesa de 1791 por el Rey Luis XVI, el 5 de octubre de ese mismo año.

De acuerdo con el maestro Sánchez Agesta, — "La Declaración de Derechos de 1789, se convirtió en el símbolo del nuevo régimen que iba a expandirse como consecuencia de la Revolución Francesa; la libertad, la igualdad y la idea democrática de participación iban a apoyarse en la magia de la ley, que era expresión de la voluntad general, norma de la libertad y regla de la igualdad. La división de poderes como instrumento de limitación del poder, se identifica con la constitución; durante cerca de dos siglos han servido éstos criterios de modelo del orden europeo continental" (3).

---

3. Sánchez Agesta. Los Documentos Constitucionales y Supranacionales. pág. 9.

Esta Declaración de Derechos representa la -  
sustitución de los antiguos derechos de los estamentos, por  
los derechos iguales a todos los ciudadanos, derechos que  
son naturales e inalienables. El antiguo régimen "conoce de  
derechos estamentales, derechos propios, de los estamentos, -  
de los estados u órdenes en que aparece estratificada la so-  
ciedad feudal. La sociedad se presenta al hombre medieval y  
al del antiguo régimen como naturalmente estructurada en un  
orden jerárquico de estamentos con un status desigual, en -  
el que la desigualdad se asienta esencialmente en el princi-  
pio hereditario condicionado por el nacimiento. La pertenen-  
cia a un estamento, orden o estado (stand, état) determina-  
ba así, cuál fuera el patrimonio jurídico de cada cual, su-  
situación en el todo social" (4).

La Declaración francesa de los Derechos del  
Hombre y del Ciudadano de 1789 se refiere especialmente a los  
llamados Derechos individuales, incluyendo a los Derechos -  
sociales, que hasta la Declaración de 1793, trata todavía -  
con cierta timidez.

En la Declaración de 1789, que constituye el  
antecedente más próximo e importante aportación respecto a  
los Derechos Humanos, se proclama la igualdad de todos los  
hombres prohibiendo la desvinculación de los mismos por ra-  
zones sociales o de nacimiento; asimismo, se declara la -  
igualdad jurídica de los individuos, ya que de acuerdo a es-  
ta declaración, los hombres nacen y permanecen iguales en -  
derechos.

A los Derechos Humanos, se les califica como  
inalienables, iguales e implícitos, más en la Declaración -

---

4. Trujol, Los Derechos Humanos, pág. 12.

Francia de 1789 se les dá una nueva característica, la imprescriptibilidad; apareciendo además la concepción de los Derechos Humanos como absolutos en sí mismos, atendiendo -- sus límites en función de la unión de los hombres en sociedad, lo que exige la coexistencia pacífica de los derechos.

Asimismo, trata lo relativo al principio de primacía de la ley como ordenadora de la vida social, como complemento al principio de libertad en sentido individualista y como expresión de la voluntad general, tomada de -- las tesis de Rousseau; apareciendo seguidamente el principio democrático se establece la igualdad ante la ley, se establecen en el aspecto legal propiamente dicho. las penas estrictas y evidentemente necesarias, ya que se castigará -- de acuerdo a las leyes establecidas y promulgadas con anterioridad al delito cometido, se recoge la presunción de -- inocencia de quien es acusado de un delito hasta que no se le haya declarado culpable mediante un previo juicio.

Se recoge de igual forma, la libertad de pensamiento, opinión y la libertad religiosa, consagrándolas -- como una sola. Regula también lo relativo a la libertad de expresión, la libertad de imprenta, la de palabra; fundamenta por otra parte, la legitimidad de la fuerza pública en -- la coactividad del derecho y en la necesidad que tiene el poder de recurrir a ella para impedir se lesione el bien común y la justicia que son la base y el fin mismo de la existencia de ese poder.

Se regula la situación de los impuestos, sin dejar de tener su sentido de contribución a las cargas públicas, se presenta como un derecho natural las reglas de -- la reorganización política; aparece el constitucionalismo -- político en la idea de 'constitución', entendida en su artículo 16 como la organización del Estado generalmente como --

texto escrito de acuerdo con las bases políticas, la separación de poderes y el régimen de libertades públicas del mismo.

Se cierra la declaración en su artículo 17, referente a la propiedad, y que a la letra dice: "Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando lo exija evidentemente la necesidad pública legalmente comprobada y a condición de una indemnización justa y previa" (5).

Posterior a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, surgieron documentos de gran importancia que serán analizados en próximos apartados, en virtud de su especial significación para la situación actual de los Derechos Humanos en el continente, tal es el caso de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes esenciales del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

"Hasta aquí, una impresionante lista de formulaciones doctrinarias. Cabe preguntarse si el respeto efectivo de la dignidad humana, más allá de las palabras y de las declaraciones, se realiza en cada nación. Los informes de las diversas comisiones de juristas nos expresan que en muchas regiones del planeta media una buena distancia entre los textos legales y la realidad" (6).

En base a todo lo anterior, podemos darnos -

- 
5. Jorge Jellinek, La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, México, 1941, pág. 42.
  6. Agustín Basave Fernández, Filosofía del Derecho Internacional. UNAM. 1a. ed. México, 1985, pág. 358.

uenta que el concepto de Derechos Humanos, se ha manejado a través de su desarrollo con diversos vocablos, pero con un sólo significado, considerándolos en acuerdo con los sofistas de la época, como elementos inseparables, inalienables del ser humano.

A pesar de que son pocas las definiciones hechas en relación a los Derechos Humanos; los Derechos Fundamentales del Hombre o Derechos Humanos deberán entenderse como aquellos derechos inalienables, inviolables e imprescriptibles, derivados de la propia naturaleza humana y a los que todo hombre tiene acceso sin distinción ni privilegio alguno; derechos congénitos, universales y absolutos que toda persona y toda autoridad deben respetar. Así como el derecho de cada pueblo al respeto de su personalidad, su independencia y su cultura.

Para ampliar un poco lo anterior, cabe mencionar que existen múltiples clasificaciones de los Derechos Humanos; sin embargo, mencionaremos la clasificación que, de acuerdo a la diversa naturaleza de su objeto, hace el maestro Agustín Basave de los Derechos Humanos, por considerarla entre las más completas y ejemplificativas que existen:

a) Derechos Civiles (o individuales propiamente tales); derecho a la vida, a la libertad física y a sus garantías procesales; a las libertades religiosas, de educación, de expresión y de reunión; a la igualdad, a la propiedad; a la inviolabilidad del domicilio, etc.

b) Derechos Políticos o Cívicos: Derecho a la nacionalidad, a participar en la vida cívica del país, etc.

c) Derechos Económicos: Derecho a una remunera

ración equitativa y satisfactoria, derecho a un nivel de vida adecuado, etc.

d) Derechos Sociales: Derecho al trabajo y a su libre elección, derecho a la seguridad social, derecho a la protección de la maternidad y de la infancia, etc.

e) Derechos Culturales: Derecho a participar en la vida cultural de la comunidad, derecho a la educación etc,(7).

---

7. Basave Ferrández, obra citada, págs. 356-357.

**b) DESARROLLO DE LA PROTECCION INTERNACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

"La historia del hombre es la historia de su lucha por el reconocimiento de su dignidad y su libertad, y de que por la sola circunstancia de existir posee todo un conjunto de derechos. Episodio tras episodio, esa historia ha permitido ver con claridad que la estructura jurídico política de una comunidad carece de valor si no se asegura la vigencia de los derechos humanos. A esta conclusión aparentemente sencilla se ha llegado después de varias centurias y a costa del sacrificio de millones de vidas.

Hoy en día, a veinte años de concluir el siglo, el panorama internacional de la vigencia y el respeto de los Derechos Humanos no es alentador. Con sólo mirar lo que acontece en muchos países, quedamos convencidos de que el verdadero infierno se encuentra en este planeta".(8)

En base a la necesidad de los pueblos, los Derechos Humanos se proyectaron del ámbito interno al internacional; las primeras conquistas en la internacionalización de los Derechos Humanos, fue durante el siglo XIX la prohibición de la esclavitud como culminación de una larga

---

8. La Protección Internacional de los Derechos del Hombre. Balance y Perspectivas, obra citada, pág. 7.

nerio de esfuerzos (en 1802 por Dinamarca; la Declaración de las Potencias sobre el Tráfico de Negros de Viena en 1815; - las Declaraciones de los Congresos de Aqueducción en 1818; en 1872 por Venecia; por Inglaterra en 1833; el Acta General de la Conferencia de Berlín de 1885, etc.).

A lo largo del siglo XIX y comienzos del siglo XX, los movimientos políticos, sociales y económicos que se suscitaban en todo el globo, plantearon nacional e internacionalmente la concesión de derechos incorporados en textos de ambos ámbitos.

El Lic. Héctor Fix Zamudio, en su ponencia titulada 'Seminario sobre la acción de las autoridades nacionales en la protección de los Derechos Civiles y Políticos', - (9)., presentada durante una sesión de enseñanza sobre protección internacional de los Derechos Humanos, nos propone una clasificación de los medios jurídicos en defensa de los Derechos Humanos en el ámbito interno, dividiéndolos en tres sectores: indirectos, complementarios y específicos.

Dentro de los primeros encuadra el proceso ordinario (civil, penal, laboral e incluso administrativo) como medio de defensa de los derechos fundamentales en forma que refleja a los derechos ordinarios.

Los instrumentos complementarios o repressivos como los llaman algunos doctrinarios, se utilizan una vez que se ha cometido la violación a los derechos del hombre, - relacionando dicha violación cuando ya ha sido consumada.

Los medios procesales específicos son aquellos que se han configurado con el propósito de otorgar una

protección rápida y eficaz a los derechos fundamentales, de manera inmediata, directa y además en ocasiones, con efectos reparadores. Dentro de este sector, se menciona el Habeas Corpus y la Revisión Judicial de la constitucionalidad de las leyes y de los actos de autoridad, en los ordenamientos angloamericanos; y en los ordenamientos latinoamericanos, la Acción, Recurso o Juicio de Amparo y el Mandato de seguridad entre otros.

Así, dentro de los instrumentos angloamericanos, el mismo maestro Fix Zamudio menciona (10):

I. El Habeas Corpus. Como ya se había visto en anteriores apartados, el derecho consuetudinario británico de la edad media, se constituyó como una orden judicial para la comparecencia de las personas ante el tribunal y durante los siglos XIV y XV, puede compararse con el proceso formal aragónés de manifestación de las personas, ya que ambos asumieron el propósito esencial de examinar la legalidad de la detención de personas.

El Habeas Corpus en materia federal, ha evolucionado de manera importante en los Estados Unidos, ya que en un principio únicamente se podía aplicar al tratarse de impugnaciones contra actos de autoridades administrativas y sólo de manera excepcional respecto de resoluciones dictadas por jueces incompetentes, pero paulatinamente fue aplicándose también para la impugnación de resoluciones judiciales, combatiéndose asimismo, las resoluciones de los tribunales locales, aún cuando hubiesen quedado firmes, dictadas en un procedimiento en el cual se hubiesen cometido violaciones o errores que afecten los derechos constitucio-

---

10. Obra citada, págs. 47-50.

nales de los acusados.

- En Inglaterra, el Habeas Corpus, de acuerdo con la Ley de 1679, se utilizó para la defensa de los particulars: contra las detenciones ordenadas por las autoridades administrativas dependientes de la corona, evolucionando hasta convertirse en un medio de impugnación que puede emplearse para combatir la privación de la libertad efectuada con motivo de un mandato judicial. Posteriormente y debido a su desorbitada aplicación, la Judiciary Administration Act de 1960, limitó su aplicación, otorgando a los guardianes del detenido la posibilidad de apelación contra la concesión de la aplicación, sin tener dicha apelación, efectos suspensivos en perjuicio del inculpaado.

II. La Revisión Judicial. Tuvo su origen en las colonias británicas debido al control que ejercía el -- Consejo Privado de la corona sobre los fallos de los Tribunales coloniales, consagrándose posteriormente en forma imprecisa en la Constitución Federal de los Estados Unidos, -- de 1787, perfeccionándose a través de la jurisprudencia de la Corte Suprema Federal.

Este principio de la revisión judicial fue -- implantado por casi todas las constituciones latinoamericanas; "... de tal manera, se ha establecido el principio de que todas las disposiciones legales deben sujetarse a la -- Constitución Federal, y en caso contrario, los afectados -- pueden plantear la cuestión de inconstitucionalidad en los procesos concretos ante los jueces ordinarios, y a través -- de los medios de impugnación puede elevarse la cuestión hasta la Corte Suprema Federal" (11).

---

11. Obra citada, pág. 49.

Dentro de lo que el maestro Fix Zamudio llama 'sistema peculiar de Latinoamérica', encontramos que para la protección de los Derechos Humanos se han gestado instituciones tales como:

I. La Acción, Recurso o Juicio de Amparo. Es el instrumento específico de tutela de los Derechos Humanos que ha alcanzado una mayor difusión en América Latina, y que tuvo su consagración inicial en la Constitución Yuca-teca de 1841, de acuerdo con las ideas de Don Manuel Crescen-cio Rejón, desarrollándose al través de la historia de nues-tra nación, culminando con su establecimiento definitivo en los artículos 101 y 102 de la Constitución Federal del 5 de febrero de 1857.

Posteriormente, han sido ya 13 los ordena-mientos constitucionales que consagran el derecho de amparo en Latinoamérica: Argentina, Bolivia, Costa Rica, Chile, -- Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, el -- Salvador y Venezuela; debiéndose agregar también, como ya -- se mencionó, el Mandato de Seguridad brasileño, por sus se-mejanzas con esta institución.

El amparo mexicano, sin embargo, constituye dentro de los medios internos de protección a los Derechos Humanos, el más amplio ámbito protector de éstos derechos, -- que cualquier otra institución latinoamericana de este tipo ya que puede dividirse en cinco sectores que fundamentan lo anteriormente dicho: a) Como instrumento protector de la li- bertad personal, similar al Habeas Corpus; b) como el único medio para impugnar las leyes inconstitucionales; c) como -- medio de impugnación de las resoluciones judiciales de to- dos los tribunales del país, ya sea locales o federales; -- d) como instrumento para impugnar resoluciones o actos de -- las autoridades administrativas, cuando no pueden ser comba-

tidan ante tribunales administrativos y e) el amparo 'social agrario', que son modalidades introducidas a partir de las reformas de 1963, para tutelar procesalmente a los campesinos sujetos a la Reforma Agraria.

De igual forma, nos menciona, dentro del Régimen Europeo Continental, como medios nacionales para la defensa de los Derechos Humanos, el Consejo Constitucional-Francés y los Tribunales Constitucionales.

En el primero, se establece que ante un llamado Consejo de Estado se pueden hacer valer tres tipos de impugnaciones: exceso o abuso de poder, que implica la nulidad de la resolución administrativa dictada por autoridad incompetente o cuando no se han respetado las formalidades esenciales del procedimiento; la desviación de poder, que implica el examen de los actos y resoluciones administrativos dictados en ejercicio de facultades discrecionales; y el llamado contencioso de plena jurisdicción, que se contrae al examen de los contratos de obras públicas y la responsabilidad de los funcionarios públicos y de la administración.

"En términos muy amplios, puede afirmarse — que los tribunales constitucionales pueden tutelar los derechos fundamentales desde dos ángulos diversos: primero, a través del control de la constitucionalidad de las leyes; es decir, anulando con efectos erga omnes las disposiciones legislativas que se consideren como contrarias a los derechos fundamentales consagrados en la Carta Suprema y, directamente, por conducto de la impugnación de los actos inconstitucionales de cualquier autoridad, especialmente de carácter administrativo que afecten los mismos derechos fundamentales, y que pueden combatirse a través del instrumento calificado como recurso constitucional en los ordenamientos ger

mánico y, recientemente, por conducto del recurso de amparo, consagrado en la Constitución Española de 1978" (12).

En las constituciones socialistas, la llamada 'Procuratura' es la institución que ha desarrollado con más vigor los instrumentos para la citada defensa de la legalidad socialista, incluyendo la que se refiere a los Derechos Humanos. (13).

Tiene su origen en un funcionario denominado 'Procurador' en la época zarista, introducido en su sentido actual por Lenin en 1918 con el objeto de que se convirtiera como órgano de control y de defensa de la legalidad socialista en el naciente Estado soviético, en un instrumento de control que prácticamente ha sido consagrado por todos los ordenamientos que se pueden calificar de socialistas. A los procuradores, se les encomiendan dos funciones principales: la de Ministerio Público, en cuanto a que la procuratura tiene encomendado el ejercicio de la acción penal, así como la iniciativa para que se impongan sanciones disciplinarias y administrativas en contra de aquellas autoridades o ciudadanos que violen las leyes, así como la vigilancia de los lugares de reclusión, pudiendo decretar la libertad inmediata de quien fue indebidamente detenido o retenido sin fundamento legal; y la función de Fiscalización y vigilancia de la legalidad socialista, respecto de gran parte de funcionarios públicos y organizaciones sociales y económicas de los ciudadanos, más no así de los órganos más elevados del Estado, como el Soviet Supremo de la URSS; y los de las Repúblicas Federales y Autónomas.

---

12. Obra citada, págs. 59-60.

13. Obra citada, pág. 66.

Dentro de los países escandinavos, la protección interna de los Derechos Humanos recae en una institución denominada el 'Ombudsman', que se trata, en términos generales de uno o varios funcionarios que son designados de acuerdo con el modelo original, por el órgano parlamentario, o bien en ocasiones por el ejecutivo, con el propósito esencial de vigilar e investigar las violaciones de los derechos fundamentales de los particulares, efectuados por las autoridades administrativas y proponer, las soluciones que estimen más adecuadas para evitar o subsanar dichas violaciones. (14).

Ya en la época de la Sociedad de las Naciones, la protección de los Derechos Humanos comenzó su proyección del ámbito interno al internacional, obedeciendo más, a perspectivas políticas que de derechos del hombre; es, hasta la Organización de las Naciones Unidas, cuando por la explícita reacción contra la conducta de los Estados totalitarios, a través de las disposiciones de la Carta se consagra en forma definitiva el interés internacional de los derechos del hombre, reafirmando la fé de los estados firmantes en los derechos y libertades fundamentales del hombre.

Como primer paso para el cumplimiento de este objetivo y como consecuencia y necesidad primordial de la época de la post guerra, se creó una Comisión de Derechos Humanos, presidida por la señora viuda de Roosevelt, dependiente del Consejo Económico y Social y cuyo gran fruto fue la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por la Asamblea el 10 de diciembre de 1948.

---

14. Obra citada, pág. 69.

Esta Declaración, documento fundamental en -  
la protección internacional de los Derechos del Hombre, -  
consta de 30 artículos en los que se proclaman la igualdad,  
sin distinción de raza, sexo, color, edad, idioma, religión  
etc. y la libertad y seguridad de la persona, condenando la  
esclavitud, la servidumbre y la tortura; Declaración que es-  
tudiaremos profundamente en el próximo apartado.

La Comisión de Derechos Humanos ha trabajado  
desde 1949 en la creación de Pactos que complementen la De-  
claración Universal de Derechos Humanos. Debido al carácter  
básicamente declarativo y pragmático de la Declaración de -  
1948, los Pactos fueron concebidos para que tuvieran el ca-  
rácter obligatorio de que ésta carecía, mismo que adquirie-  
ron con las 30 ratificaciones de los signatarios.

Ahora bien, los dos Pactos Internacionales -  
sobre Derechos Humanos adoptados por la Declaración de 1948  
son 'El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Socia-  
les y Culturales de 1966' y 'El Pacto Internacional de Dere-  
chos Civiles y Políticos', considerados ambos como documen-  
tos universales de carácter obligatorio; en virtud de lo an-  
terior, abordaremos este tema al tratar lo referente a los-  
documentos de carácter universal sobre Derechos Humanos.

En nuestro continente, el sistema interameri-  
cano para la protección de los Derechos Humanos cuenta con  
dos fuentes legales que dan origen a una doble estructura -  
institucional de protección. La Comisión Interamericana de  
Derechos Humanos, creada directamente de la Carta de la Or-  
ganización de los Estados Americanos y la Convención Ameri-  
cana de Derechos Humanos, adoptada en 1969 en una conferen-  
cia intergubernamental convocada por la Organización de Es-  
tados Americanos.

Los países que son parte de la Convención en la actualidad son: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, el Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela. Jamaica y Barbados, así como los Estados Unidos de América han firmado la Convención pero falta su ratificación.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos tomó su base de la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; consta de 82 artículos en los que se incluyen el derecho a la personalidad jurídica, a la vida, a la libertad personal, a juicio justo, a la vida privada, al nombre, a la nacionalidad, a la participación en el gobierno, a igual protección jurídica y a la protección judicial, prohibiendo la esclavitud y proclamando las libertades de conciencia, religión, expresión, pensamiento, tránsito y residencia, etc.

"Los Estados parte de la Convención tienen la obligación no sólo de 'respetar' los derechos garantizados en ella, sino también de 'asegurar' el libre y pleno ejercicio de estos derechos. Por consiguiente, un gobierno tiene, según la Convención, obligaciones tanto positivas como negativas. Por una parte, tiene la obligación de no violar los derechos de un individuo; P. ej. tiene el deber de no torturar a un individuo y de no privarlo de un juicio justo. Pero la obligación del Estado va más allá de este deber negativo, exigiéndole tomar cualquier medida positiva que sea necesaria y razonable a fin de 'asegurar' al individuo, el pleno goce de los derechos que la Convención garantiza" (15).

---

15. Obra citada, pág. 28.

La Convención Americana cuenta con dos organismos para supervisar su cumplimiento. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, compuestas cada una de siete miembros elegidos de acuerdo a su capacidad y no como representantes de su gobierno.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene conferidas dos funciones distintas, la competencia consultiva, consistente en su facultad para interpretar la Convención y algunos otros tratados sobre Derechos Humanos, en aquellos casos en los que no ha sido llamada a resolver una controversia específica; y la llamada competencia contenciosa, que es la facultad de resolver las controversias en los casos en que se reprocha a un Estado parte, el haber violado la Convención.

A pesar de la enorme organización y desarrollo de esta Corte, aún se pueden apreciar defectos en su funcionamiento y en sus disposiciones, como por ejemplo, lo es el que su competencia sea opcional y dependiente de la voluntad de los Estados parte de someterse a ella; así como el que los individuos como particulares carecen de capacidad para poder llevar sus casos ante la Corte, dependiendo su solución por completo de la Comisión, o de un Estado parte de la Convención.

De acuerdo a lo anterior, y en base a documentos tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, el artículo 20 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, y el artículo 46 inciso I, párrafo a), de la Convención Americana de los Derechos del Hombre, se ha establecido el principio general del 'agotamiento previo de los medios internos de impugnación',

como requisito indispensable para acudir a la vía internacional.

A este respecto, el maestro Seara Vázquez (16), menciona a los Derechos Humanos como una institución que prueba que los destinatarios directos de las normas del Derecho Internacional, no son solamente los Estados, sino también el individuo como persona física.

Nos hace mención de igual forma, que al individuo en el Derecho Internacional solamente se le concede, por así decirlo, capacidad de goce, más no así capacidad de ejercicio, en el sentido de que desde el punto de vista del Derecho Internacional, sólo goza de protección jurídica -- cuando tiene con un Estado, la relación jurídica que implica la nacionalidad.

"La nacionalidad es importante para la participación plena del individuo en el derecho internacional en lo que tenga de interestatal, pero aquellos derechos que corresponden a lo que llamábamos Derecho Universal, no están afectados por la nacionalidad. Si acaso, la eficacia jurídica es menor todavía que en el derecho internacional, pero ello no significa inexistencia" (17).

Las reiteradas condenas a la política de -- 'apartheid' de la República Sudafricana por parte de la Organización de las Naciones Unidas, apoyada en las declaraciones de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos; que se constituye como violatoria a estos derechos, pero aplicada en el interior de un Estado en base --

---

16. Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. México, 1984, pág. 122.

17. Obra citada, pág. 124.

al artículo 2 párrafo 7 de la Carta, que a la letra dice:  
"Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII" (18); permite hablar de un consenso general respecto a la afirmación de los Derechos Humanos, o por lo menos, a una parte de ellos como derechos que merecen una protección internacional.

---

18. Obra citada, pág. 125.

**c) CONVENIOS SOBRE DERECHOS HUMANOS UNIVER-  
SALES.**

**1. LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS-  
HUMANOS.**

Como ya se ha expuesto, varios son los documentos internacionales y nacionales que tratan lo referente a los Derechos Humanos; al referirnos a los documentos universales sobre éste tema, no podemos dejar de mencionar la 'Declaración Universal de los Derechos Humanos' del 10 de diciembre de 1948, misma que constituye la base de posteriores convenios, ya sea simplemente declarativos o de carácter obligatorio, que se van a constituir como principales instrumentos internacionales relativos a los Derechos Humanos.

"La Declaración Universal del 10 de diciembre de 1948, aprobada por las Naciones Unidas, es un conjunto de normas naturales en cuanto expresan jurídicamente lo que el hombre debe ser según su estructura de espíritu encarnado que se afana por llegar a su plenitud subsistencial" (19).

---

19. Basave Fernández, obra citada, pág. 360.

En el preámbulo de la Declaración, la Asamblea General en una serie de consideraciones, identifica en la libertad, la justicia y la paz, el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos; así como la necesidad de la libertad de palabra y creencia y de la protección de éstos derechos — por un régimen de Derecho, la promoción de relaciones amistosas entre las naciones, de la igualdad en la dignidad y el valer de la persona humana, promoviendo de igual forma el progreso social entre otros, comprometiéndose a asegurar en cooperación con las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

Los derechos fundamentales que se consagran en ésta Declaración, constante de 30 artículos, son la libertad e igualdad en la dignidad y derechos de todos los seres humanos; proclama los derechos contenidos en ella para todos los hombres por igual, sin distinción alguna, independientemente de cualquier forma de condición política, jurídica e internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, ya sea que se trate de un país independiente, o sujeto a administración fiduciaria, no autónoma o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

En artículos ulteriores, declara el derecho de todo individuo a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona, condenando la esclavitud y la servidumbre, prohibiendo las en todas sus formas, otorgando el derecho a todo individuo al reconocimiento de su personalidad y su igualdad ante la ley, y protección por parte de la misma, teniendo toda persona, derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que los amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por las legislaciones o -

la Constitución o por la ley.

Cita de la misma forma, la no arbitrariedad en lo referente a las detenciones y destierros arbitrarios en materia penal, concede a toda persona lo que se podría denominar como la 'garantía de audiencia', teniendo derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se le haye asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Asimismo, establece en forma clara la irretroactividad de la ley, estableciendo que tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Enuncia derechos tales como el libre tránsito y elección de residencia en el territorio de un Estado, de asilo, de nacionalidad, el matrimonio, a la familia, a la propiedad individual y colectiva, no pudiendo nadie ser privado arbitrariamente de su propiedad, ni molestado en la misma, la libertad de pensamiento, de opinión y de expresión, a difundir sus ideas sin limitación de fronteras por cualquier medio y conforme a las leyes de su país.

Se concede en lo referente a los derechos sociales, el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica, estableciendo que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación en contra de sus propias convicciones.

En subsiguientes artículos se establece el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de la Nación, establece la voluntad del pueblo como base de la autoridad del poder público, así co-

mo el sufragio universal e igual y el derecho a la libertad de voto; el derecho a la seguridad social y a la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En el aspecto laboral se establece el derecho al trabajo, a su libre elección, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; se establece que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual, a una remuneración equitativa y satisfactoria, a fundar sindicatos y afiliarse para la defensa de sus intereses.

Por considerarse a la familia como la estructura y base de la sociedad, la Declaración de 1948 no procura por proclamar el derecho a un nivel de vida adecuado, a la protección social y asistencia de la maternidad y la infancia; a la educación, que tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales; el derecho a la cultura y al acceso a la misma, a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones de carácter intelectual de que sea autor; al establecimiento de un orden mundial o internacional que haga plenamente efectivos los derechos proclamados en esa Declaración. (20).

En sus últimos dos artículos, se proclaman los deberes de las personas respecto a la comunidad, sus limitaciones, así como la interpretación del contenido de la

20. Cfr. Seara Vázquez, obra citada, págs. 473 y ss.

misma.

Cabe reiterar, que la Declaración Universal de Derechos Humanos es un documento de carácter universal, con efectos meramente declarativos, por lo que se dió la necesidad de complementarla mediante dos Pactos; asimismo, es importante mencionar que los 30 artículos configurativos de la misma, han alcanzado una enorme resonancia en la conciencia de los pueblos.

"Quiero recordar unas palabras de Mahatma — Gandhi: De mi ignorante pero sabia madre aprendí que los derechos que pueden merecerse y conservarse proceden del deber bien cumplido. De tal modo que sólo somos acreedores — del derecho a la vida cuando cumplimos el deber de ciudadanos del mundo. Con esta declaración fundamental, quizás sea fácil definir los deberes del hombre y de la mujer y relacionar todos los derechos con algún deber correspondiente — que ha de cumplirse primero. Todo otro derecho sólo será — una usurpación por la que no merecerá la pena luchar" (21).

Por último, dire que la Declaración Universal de 1948 incluye derechos que se pueden clasificar en — dos categorías: derechos civiles y políticos por un lado, y derechos económicos, sociales y culturales por el otro. Pero en 1952, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió que debería haber dos Pactos separados, con tantas disposiciones semejantes como fuera posible, para proteger las dos categorías de Derechos. Este tratamiento distinto obedece a la diferente naturaleza de las dos categorías de derechos; en general, los derechos civiles y políticos imponen

---

21. Fasave Fernández, obra citada, 'Carta de Mahatma Gandhi al Director General de la UNESCO', pág. 361.

al Estado un deber de abstención, o sea, la no intervención en la esfera de acción del individuo que desea ejercer sus derechos; mientras que los derechos económicos y sociales imponen al Estado una obligación de tomar medidas positivas para asegurar su ejercicio efectivo. Otra de las diferencias es el hecho de que los derechos civiles y políticos se pueden asegurar inmediatamente si la disposición política existe, por medio de la legislación o de cualquier otra forma; mientras que la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, depende en la mayoría de los países, de un previo nivel de desarrollo económico y social.

## 2. EL PACTO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS (22).

Contiene 22 artículos que protegen derechos y libertades individuales, considerado como un instrumento internacional universal de carácter obligatorio, establece en sus artículos, el derecho a un recurso efectivo si se han violado los derechos de una persona (art. 2 párrafo 3); el derecho a la vida, a no ser sometido a la tortura ni a tratos inhumanos; a no ser sometido a la esclavitud ni a la servidumbre, a la libertad y seguridad personales (art. 9); al no encarcelamiento por deudas, a la libertad de tránsito a no ser exiliado; a un juicio justo y compensación por errores judiciales; a la no retroactividad en materia penal al respeto a la vida privada y familiar; a la libertad de opinión y expresión; prohíbe asimismo la instigación al odio nacional, racial o religioso; establece la libertad de reunión y asociación; la libertad para contraer matrimonio-

---

22. La Protección Internacional de los Derechos del Hombre. Balance y Perspectivas. Obra citada, págs. 145 y ss.

y formar una familia; los derechos del niño; derecho al nombre, a la nacionalidad; a elecciones libres e igualdad ante la ley.

Por otro lado, se protegen derechos como el de la autodeterminación de los pueblos; el derecho de las personas detenidas a ser tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad inherente a la persona humana; al reconocimiento de la personalidad jurídica; derechos de las minorías y derechos de los extranjeros amenazados con la expulsión, para que su caso sea revisado.

Dos de los derechos más importantes garantizados en el Pacto de las Naciones Unidas son el derecho a la libertad y seguridad, que implican el derecho a no ser arrestado arbitrariamente, y el derecho a un juicio justo.

Para el cumplimiento debido de las disposiciones contenidas en este Pacto, se estableció un llamado procedimiento de información. De acuerdo con el texto final del Pacto, el procedimiento de información se convirtió en la medida principal de cumplimiento, pudiendo ser auxiliado por un procedimiento interestatal que sería opcional.

Pero existe la inquietud de que como tales informes serían elaborados por funcionarios nacionales, el contenido de los mismos, podría ser muy distante a la realidad de sus naciones, en virtud de que es poco probable que los mismos lleguen a llamar la atención de un órgano internacional sobre cualquier falta u omisión en su informe nacional; es decir, sobre violaciones de los Derechos Humanos cometidas por su gobierno u otros órganos del Estado, por ejemplo.

"Se necesitan varias condiciones para que un sistema de información sea eficaz: 1) La cooperación de los

gobiernos proporcionando información completa; 2) La posibilidad de obtener información más amplia (y quizá crítica) - de otras fuentes responsables; 3) El exámen de la información así obtenida por personas independientes que no sean - funcionarios gubernamentales; y 4) El derecho de cualquier - órgano que participe en el procedimiento, de hacer recomendaciones apropiadas acerca de las mejoras necesarias en el - derecho o la práctica del país interesado" (23).

De acuerdo con éste autor ( A. H. Robertson) el sistema de información, será un reto para el Comité de - Derechos Humanos que deberá lograr que tal sistema sea lo - más efectivo posible.

### 3. EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE 1966. (24).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, considerado por el maestro Seara Vázquez como un documento universal de carácter - obligatorio, no entró en vigor sino hasta el 3 de enero de - 1976, en que recibió la ratificación de sus treinta y cinco signatarios.

Consta de un preámbulo y 31 artículos que -- consagran en su contenido los siguientes derechos: el Derecho a la autodeterminación de los pueblos, a la libre disposición de sus riquezas y de sus recursos; la no discriminación en la aplicación de los derechos reconocidos en el mismo, obedeciendo a cuestiones tales como la raza, el sexo, -

---

23. La Protección Internacional de los Derechos del Hombre. Balance y Perspectivas. Obra citada, pág. 153.

24. Seara Vázquez, obra citada, págs. 479 y ss.

la edad, religión, etc.; teniendo la libertad los Estados - firmantes de establecer 'limitaciones determinadas por la ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de - esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general de una sociedad democrática' (art. 4).

Hace alusión al derecho al trabajo libremente elegido y en condiciones 'equitativas y satisfactorias' a los derechos sindicales de afiliación y huelga de acuerdo a lo establecido en las Leyes; a la protección de la familia, a un adecuado nivel de vida, etc. Enuncia derechos establecidos y definidos en la Declaración Universal de 1948, más ya no con el sólo carácter de declarativos, sino con la característica de obligatorios para los Estados parte.

En su artículo 16, establece que para vigilar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan, los Estados parte deberán presentar informes al Secretario General, acerca de 'las medidas que se hayan adoptado, y los progresos realizados'; enviándose copias de los citados informes al Consejo Económico y Social, el cual podrá transmitirlos a la Comisión de Derechos Humanos, junto con informes similares que hayan presentado los organismos especializados.

#### 4. EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS. (25).

Consta de 53 artículos, agrupados en 6 partes, y a pesar de que su preámbulo e introducción son literalmente iguales al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo segundo, se pue-

---

25. Obra citada, págs. 491 y ss.

de observar una diferencia importante al incluir garantías - de diverso tipo (judicial, administrativo, etc.) para la protección de estos derechos civiles y políticos objeto del Pacto.

Como consecuencia lógica del hecho de que este Pacto derive de la Declaración de 1948, se determina en forma precisa la igualdad del hombre y de la mujer, la posibilidad de suspensión o derogación temporal de sus disposiciones, pero sólo cuando se den 'situaciones excepcionales - que pongan en peligro la vida de la Nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente' (Art. 4).

Establece al igual que la Declaración Universal de 1948, pero con carácter obligatorio, el derecho a la vida, relacionándolo intrínsecamente con la pena de muerte - que la Convención no prohíbe, pero sí señala las garantías - necesarias para que su imposición no sea arbitraria; se prohíben de igual forma las torturas, lo mismo que las penas, - los tratos crueles o degradantes; se proscriben la esclavitud y la trata de esclavos, se prohíbe la prisión por deudas se regula lo relativo a la privación de la libertad de acuerdo con el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personales.

Se reconoce el derecho a la personalidad jurídica, a la igualdad ante la ley, al recurso efectivo ante - los Tribunales competentes que lo amparen contra actos violatorios de los derechos fundamentales reconocidos por la Congtitución o por la ley; prohíbe las detenciones y los destierros arbitrarios, reconoce el derecho de audiencia, el derecho de presunción de la inocencia mientras no se pruebe la - culpabilidad de las personas, la inviolabilidad del domicilio, etc.

La parte VI del Pacto, está dedicada a establecer procedimientos para el control de la aplicación de sus disposiciones, creándose un órgano de vigilancia: el Comité de Derechos Humanos, compuesto por 18 miembros. El Comité tiene la facultad, siempre y cuando cuente con la autorización de los Estados parte en un conflicto relativo a Derechos Humanos, de establecer comisiones de conciliación, - compuestas de cinco personas, que ofrecerán sus buenos oficios a esas partes.

Con el propósito general de permitir a los nacionales de los Estados parte en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966, presentar comunicaciones directamente al Comité de Derechos Humanos con las quejas que tengan en contra de sus gobiernos, por violaciones a los derechos consagrados en el mismo, se adoptó un 'Protocolo Facultativo' complementario al Pacto, abierto a los Estados que deseen prestarle su adhesión.

Cabe mencionar, que el maestro Seara Vázquez en su libro 'Derecho Internacional Público' (26), enuncia - además de los ya mencionados, como documentos internacionales relativos a los Derechos Humanos, de carácter universal los siguientes:

a) De carácter obligatorio: la Convención sobre la Prevención y Castigo del Delito de Genocidio, de 1948; la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y contra la Humanidad, de 1968; la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, de 1965; la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951; el Protocolo Facultati

---

26. Obra citada, pág.126.

vo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1967; la Convención sobre el Estatuto de los apátridas, de 1954; la Convención para la reducción de los casos de Apátridas, de 1961; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 1952; la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, de 1957; la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contrar Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, de 1962; la Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación, de 1953; el Protocolo para modificar la 'Convención sobre Abolición de la Esclavitud de 1926', de 1953; la Convención Suplementaria sobre Abolición de la Esclavitud, el Comercio de Esclavos y las Instituciones y Prácticas similares a la Esclavitud, de 1956; la Convención para la Represión y la Abolición de la trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, de 1949 y la Convención Internacional para la Represión y Castigo del Delito de Apartheid, de 1973.

b) De carácter declarativo: La Declaración de los Derechos del Niño, de 1948; la Proclamación de Teherán sobre Derechos Humanos, de 1968; la Declaración sobre la Protección a todas las Personas para no ser sujetas a Torturas u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas Degradantes, de 1975; y la Declaración sobre Eliminación de la Intolerancia y la Discriminación basadas en la Religión o las Creencias, de 1981.

d) CONVENIOS SOBRE DERECHOS HUMANOS EN AMERI

CA.

A nivel regional, en América, la experiencia ha demostrado la posibilidad latente de celebrar convenios y establecer mecanismos eficaces que auxilien las labores de los organismos internacionales de carácter universal en lo que se refiere a la protección de los Derechos Humanos.

"No obstante, es razonable, desde el punto de vista práctico, establecer sistemas regionales para la protección internacional de los derechos humanos, sistemas que pueden diferir inter se, con tal que los derechos que se van a proteger sean esencialmente los mismos, y, substancialmente, sean aquellos establecidos en la Declaración Universal" (27).

Siempre se ha insistido en que la protección internacional de los Derechos Humanos en América precisaba de una base, de un tratado que contara con un organismo, un Corte, para la mejor protección de tales derechos.

Es así como la tutela de esos derechos pudo realizarse a través de una interpretación liberal de la De-

---

27. La Protección Internacional de los Derechos del Hombre. Balance y Perspectivas. Obra citada, pág. 147.

claración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, de 1948. Esta Declaración, constituye un documento meramente enunciativo de derechos al igual que la Declaración Universal del mismo año, no constituyendo por tal razón un documento obligatorio, tratándose más bien de un pronunciamiento ideal.

1. LA DECLARACION AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, DE 1948. BOGOTA.

La Declaración Americana de 1948, establece los derechos fundamentales de la persona humana como el principio básico de la Organización de Estados Americanos, misma que le dió origen; asimismo, se constituye en el documento que da contenido a la enunciación de los Derechos Humanos establecidos en la Carta de la OEA.

Actualmente, todas las Constituciones de América consagran la mayor parte de los derechos enunciados en la Declaración de Bogotá; por lo que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos puede desarrollar sus facultades protectoras con efectividad, aún sin contar con alguna Convención sobre la materia que la respalde; lo que se comprueba al ver como el Consejo de la OEA en el año de 1978, cuando entra en vigor la Convención Americana, resuelve que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos continuará aplicando su estatuto y su reglamento, así como la Declaración Americana en los casos de los Estados que no fueren parte de la Convención. (28).

Por otra parte, el artículo 2 del Estatuto de la Comisión, señala que para los propósitos de la misma, - -

---

28. Obra citada, págs. 194 y ss.

no entenderán como Derechos Humanos los consagrados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

En un aspecto general, la Declaración Americana de 1948, consagra en su texto los mismos derechos enunciados en la Declaración Universal, como son: el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal, a la autodeterminación, a un juicio justo, a la educación, al trabajo, a la irretroactividad en materia penal, a la libertad de expresión, de religión, de pensamiento y opinión, a la libertad de tránsito, a no ser sometido a la tortura ni a tratos inhumanos, etc., con la diferencia de que en la Declaración Americana se pretende la cooperación regional para la protección de los derechos consagrados en la misma; es decir, pretende la unidad de las naciones de América con el fin común del reconocimiento y protección de los derechos y libertades de sus habitantes.

## 2. LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.(29).

Desde 1959, en la V Conferencia de Cancilleres de Santiago, se habían dado los primeros pasos para la existencia de una Convención sobre los Derechos del Hombre; tarea que ya había sido encomendada al Consejo Interamericano de Jurisconsultos, mediante la resolución VIII, encargo que cumplió en ese año de 1959; se entregó un proyecto de Convención que permaneció en el olvido hasta que, en la Segunda Conferencia Extraordinaria de Río de Janeiro, de 1965 se envió al Consejo de la Organización de Estados Americanos

---

29. Marco Gerardo Monroy C. Derechos y Deberes Consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 'Punto de San José de Costa Rica'. OEA, Washington, 1980, págs. 13 y ss.

por el proyecto citado, misma que en el año de 1969, en una Conferencia Especializada sobre Derechos Humanos en San José de Costa Rica, pasó a ser la que se conoce como la 'Convención Americana de Derechos Humanos'.

Cabe mencionar que una vez que el Consejo de la OEA tuvo en sus manos el mencionado proyecto, requirió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos su opinión de acuerdo con la cual, el proyecto de 1967 se modificó y adicionó.

La Convención Americana de 1969 no entró en vigor sino hasta el año de 1978, cuando obtuvo las once ratificaciones o adhesiones necesarias.

Contiene una amplia gama de derechos civiles y políticos, así como derechos sociales, económicos y culturales que se regirán con un procedimiento distinto.

Por la influencia que tuvo la Declaración Americana de 1948, así como los Dos Pactos de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, en la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, se enuncian los mismos derechos contenidos en éstos documentos con algunas diferencias sin embargo, hay cuatro derechos incluídos en la Convención Americana, que no se encuentran en el Pacto de las Naciones Unidas, que son el Derecho de Receso (art. 14); el Derecho a la Propiedad (art. 21); el Derecho de Asilo (art. 22 P. 7) y la Exención de la Expulsión Colectiva de Extranjeros (art. 22 P. 9).

Al igual que en el Pacto de las Naciones Unidas la Convención Americana protege con gran interés lo relativo a los derechos de libertad y seguridad, así como de un juicio justo, estableciendo en su artículo 7 que: 'cual-

quier persona detenida debe ser llevada de inmediato ante un juez competente... y tendrá derecho a ser juzgado en un tiempo razonable...'; y en su artículo 8, previendo una 'audiencia justa', que la Conferencia reformó añadiendo las palabras 'por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, dentro de un tiempo razonable'

"... Después de enumerar los derechos, establece como órganos para la protección de ellos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a una Corte de Derechos Humanos ya instalada y que funciona en San José. Ofrece como punto interesante el artículo 45, por el cual un Estado puede declarar que admite la competencia de la Comisión para conocer de las quejas de un Estado parte contra otro que haya aceptado también la competencia. La mayoría de los Estados --quince con hasta ahora-- que han ratificado la Convención, no han aceptado la jurisdicción de la Corte, ni tampoco la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenida en el artículo 45, porque consideran que ella constituye por ahora, una injerencia en los asuntos internos del Estado. Más ello a la vez confirma que la Comisión es un órgano aceptable para todos y que se encuentra satisfactoria su misión"(30).

Finalmente, como se dijo en páginas precedentes, la preocupación por el respeto a los hombres y a sus derechos, es común a todos los pueblos y naciones, tanto de la actualidad, como de épocas anteriores, por lo que en virtud a esa preocupación común han surgido diversos organismos internacionales y regionales que se ocupan, entre otras

---

30. La Protección Internacional de los Derechos del Hombre. Balance y Perspectivas. Obra citada, pág. 206.

conan de la protección de los Derechos del Hombre; siendo de suma importancia la actividad realizada por organismos como Amnistía Internacional; la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, en nuestro Continente, y en especial, en los países de América Latina; así, de éstos organismos nos corresponde hablar en el siguiente capítulo.

## CAPITULO SEGUNDO: ORGANISMOS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LATINOAMERICA.

Como ya se mencionó en el capítulo anterior, la necesidad de proteger a los Derechos Humanos es compartida por diversos organismos internacionales y regionales; dichos organismos han desarrollado actividades relevantes en todo nuestro continente y en especial, en gran número de países latinoamericanos.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) la Organización de Estados Americanos (OEA) y Amnistía Internacional (Amnesty International), representan los organismos internacionales y regionales más importantes que han asumido esta función, sin por ello dejar de mencionar la labor realizada por algunos organismos especializados.

Para su mejor estudio y comprensión este capítulo se encuentra dividido en cuatro incisos:

- a) La Actuación de 'Amnistía Internacional' en América Latina.
- b) La Actividad de Naciones Unidas en América Latina sobre Protección de los Derechos Humanos.
- c) La Organización de Estados Americanos y los Derechos Humanos.
- d) Otros Organismos.

Como sabemos, Amnistía Internacional es un organismo no gubernamental que se encuentra entre los principales defensores de los Derechos Humanos. Anualmente, la-

Organización de Amnistía Internacional presenta ante todas las naciones del mundo, un informe que engloba casos, denuncias, estadísticas, etc., de la situación de los Derechos Humanos en cada país; realiza también estudios y análisis específicos en aquellas naciones que, por sus condiciones políticas y sociales merezcan especial atención, como es el caso de algunos países latinoamericanos como Chile o Uruguay; lo que nos ayudará en gran medida a deducir en forma clara la actividad de esta importante organización en América Latina.

La Organización de las Naciones Unidas, es, a nivel internacional, la Organización más importante integrada por todas las naciones del mundo; en América Latina, las Naciones Unidas han creado diversos grupos ad hoc que estudian, analizan y elaboran conclusiones y proposiciones sobre la situación que prevalece en cada país latinoamericano en relación a los derechos del hombre. La actividad de la ONU en América Latina, se desenvuelve precisamente de estos grupos de trabajo como podremos apreciar a continuación.

En un ámbito regional, la OEA se presenta como una alternativa, como una salida en la búsqueda del respeto a los derechos del hombre y del pueblo. Integrada por veintiseis países americanos. Los propósitos de la OEA son los siguientes: afianzar la paz y la seguridad del Continente; prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados Miembros; organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión; etc. Pero es a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que la Organización despliega su papel más importante: la defensa de los derechos contenidos en la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969.

Existen además, organismos especializados que realizan diferentes trabajos en América Latina; trabajos sobre educación, salud, etc. mismos que representan un importante apoyo para el desarrollo de las naciones latinas. Organizaciones como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), - la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otras, contribuyen a mejorar las condiciones de vida en nuestras naciones propiciando de uno u otro modo, el respeto a los Derechos -- consagrados en los documentos Internacionales y Americanos -- sobre Derechos Humanos.

a) LA ACTUACION DE "AMNISTIA INTERNACIONAL"-  
EN AMERICA LATINA.

Amnistía Internacional, es un organismo intergubernamental, que al igual que muchos otros organismos internacionales se preocupa por la situación actual por la que atraviesan los Derechos Humanos; anualmente, Amnistía Internacional realiza un informe en el que estadísticamente describe los acontecimientos de todas las naciones del mundo.

Entre sus propósitos, se cuenta el de despertar en la conciencia de los hombres, a través de la exhibición de su situación, la necesidad de respeto y cooperación mutua establecidas en los diversos instrumentos internacionales y regionales sobre Derechos Humanos.

En los últimos años, Amnistía Internacional ha dedicado sus actividades primordialmente, al ejercicio de campañas pro-abolición de la tortura.

Debido a la enorme cantidad de denuncias sobre tortura y malos tratos, que se han hecho llegar a la Organización, procedentes de 98 países, principalmente de América Latina, en su informe correspondiente a 1984; señala:

"Si bien los gobiernos, universal y colectivamente, condenan la tortura, de 1980 a la fecha, más de la tercera parte de ellos han utilizado o tolerado la tortura-

o los malos tratos de presos" (31).

Determinadamente, tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos, como la Declaración Americana de Derechos y Deberes, así como la Convención Americana entre otros tantos instrumentos de Derechos Humanos, condenan la tortura y otros tratos inhumanos, considerándolos como crímenes de Lesa Humanidad.

Habiendo surgido, por la necesidad de la época, en 1975, la 'Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; a partir de 1972, Amnistía Internacional inicia una campaña contra la tortura, en virtud de la imperiosa necesidad de dar fin a esa situación.

"Entre 1974 y 1979, Amnistía Internacional intercedió por 1,143 personas en peligro de sufrir torturas - en 32 países; y entre 1980 y 1983, apeló a favor de 2,687 - en 45 países" (32).

En América Latina, se registran las más altas estadísticas en cuanto a violaciones a los Derechos Humanos se refiere; la represión en Chile, en Paraguay y en Uruguay, son sólo unos pequeños ejemplos de lo que acontece en todo Latinoamérica. No sólo la tortura, sino violaciones también a los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, son registrados y compilados anualmente por la Organización de Amnistía Internacional, que especialmente en América Latina, desarrolla una intensa actividad de investigación, que continuamente se ve bloqueada por

---

31. Miguel Cabildo. Falta Voluntad Política para dejar de Torturar: Amnistía Internacional. Revista Proceso No. - 473. Nov., 1985, México, pág. 23.

32. Idem.

los gobiernos.

En su informe correspondiente a 1984, se incluyen una serie de medidas concretas que tienen como único propósito, lograr la abolición de la tortura en cada país.-

"Para AI, la tortura no ocurre por la simple razón de que los torturadores sean sádicos, sino que normalmente, es parte del aparato que utiliza el Estado para reprimir a los disidentes.

Las torturas, agrega, suelen aplicarse en los primeros días o semanas posteriores a la detención. 'Concretados en el electrodo o en la jeringuilla del torturador están el poder y la responsabilidad del Estado'.

Señala, además, que independientemente de la perversidad del torturador, la tortura tiene un fundamento teórico: el aislamiento, la humillación, la presión psicológica y el dolor físico son medios para obtener información, para someter al preso e intimidar a sus allegados." (33).

Como veremos, los países latinoamericanos bajo el yugo de la represión que vivieron o viven desde los años setentas, e inclusive, desde los cincuentas, utilizan una verdadera gama de métodos de tortura como forma de intimidación hacia su pueblo; tortura que, de acuerdo a lo que establece la Organización de Amnistía Internacional obedece primordialmente, a propósitos del Estado, del gobierno en el poder.

No nos es difícil el pensar el porqué, las estadísticas realizadas por diversos Organismos, entre ellos, Amnistía Internacional reflejan que en los países en-

---

33. Idem.

lon que el poder esta a manos de un Dictador, la cantidad de violaciones a los Derechos Humanos es exorbitante; en virtud de que, la imposición misma de la Dictadura, constituye una violación a los derechos del hombre.

Situaciones como éstas, propician el surgimiento de organizaciones que, conjuntamente con Amnistía Internacional, que realizan en América Latina concretamente diversas actividades tendientes a terminar con las flagrantes violaciones a los Derechos Humanos que son cometidas por países como Uruguay y Chile.

"La lucha de los Familiares de Desaparecidos y Proscritos Políticos en nuestro Continente es una lucha dura, que seguramente se prolongará en el próximo siglo; pero no es una lucha estéril: desde 1981 en que nació como una asociación de asociaciones, FEDEFAM (Federación de Familiares), ha logrado que la comunidad internacional estableciera una Convención sobre Torturas (1984), ha obtenido de Naciones Unidas el status de organismo no gubernamental (1986) y ahora pugna por conseguir una Convención Internacional sobre Desaparición Forzosa de Personas" (34).

Al hablar de Amnistía Internacional en un país como México, donde la tortura y la represión por fortuna no son frecuentes; aunque éstas se presentan sobre todo en las investigaciones de la Policía Judicial y como complemento en 'casos especiales', realmente no podemos hablar generalizada como en los países que nos abremos de ocupar en el próximo capítulo; por ello, es explicable que al indagar-

---

34. Miguel Bonasso, La Federación de Familiares crece en su lucha en favor de los Desaparecidos en América. Revista-Proceso No. 549, Mayo de 1987, México, pág. 44.

en el tema, no se encuentre mucha bibliografía respecto a la actividad que concretamente Amnistía Internacional realiza - en América Latina, así como de las organizaciones de Derechos Humanos en nuestro país, con la salvedad de la Academia Mexicana de Derechos Humanos.

b) LA ACTIVIDAD DE NACIONES UNIDAS EN AMERICA LATINA SOBRE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

"Hoy, como ayer y como siempre, los hombres aspiran a un mundo de paz, de justicia, de belleza y de fraternidad. Pero nadie es nada sin los demás, en lo individual y en lo colectivo. Los pueblos deben colaborar juntos para alcanzar juntos propósitos comunes. Los fines, los propósitos y métodos de la ONU no se han realizado cabalmente, pero tampoco han sido negados. Cada nueva discordia y cada nuevo conflicto internacional hacen más apremiante la necesidad de un organismo universal, de una instancia superior y supranacional para resolver los conflictos de paz y en justicia." (35).

Los antecedentes de la Organización de Naciones Unidas los encontramos en la Carta del Atlántico de 1941, en la Declaración de las Naciones Unidas de 1942, y en la Conferencia de Moscú de 1943. Como resultado de esta última, las potencias participantes (Estados Unidos, URSS, China y la Gran Bretaña) publicaron en noviembre de ese mismo año la llamada 'Declaración de Moscú', en la que se hablaba de 'la necesidad de establecer en la fecha más temprana

na posible, una organización internacional general basada en la igualdad soberana de todos los Estados amantes de la paz'.

Pero no fue sino hasta 1944 en que, en unas - conversaciones desarrolladas en dos etapas y que tuvieron lugar en Dumbarton Oaks (Washington), dieron como fruto las - 'Propuestas de Dumbarton Oaks', que contenían los lineamientos generales de la futura organización internacional. Sin - embargo, algunas cuestiones quedaron irresueltas, por lo que fueron objeto de nuevas conversaciones, esta vez celebradas - en Yalta (Crimea), del 3 al 11 de febrero de 1945, entre Estados Unidos, la Gran Bretaña y la URSS, llegándose a un acuerdo sobre la votación en el Consejo de Seguridad y sobre muchas otras cuestiones que iban a configurar la postguerra.

Ya durante la primavera de 1945 tuvo lugar en San Francisco la Conferencia de las Naciones Unidas sobre organización internacional, como resultado se firmó la Carta - de las Naciones Unidas por los cincuenta Estados participantes (y Polonia), adoptándose en esa misma conferencia, como anexo de la Carta, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que sustituyó a la Corte Permanente de Justicia Internacional.

La Organización de las Naciones Unidas creada en San Francisco, en 1945, no es un mecanismo perfecto, sino perfectible, que busca luchar inteligentemente contra la miseria, la injusticia y la opresión, considerando que sólo la cooperación entre los pueblos de las distintas nacionalidades y razas puede fincar una paz duradera.

En el terreno de los Derechos Humanos, el artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas dispone: 'El - Consejo Económico y Social establecerá comisiones en los campos económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones'.

Como no puede apreciarse, la Comisión de Derechos Humanos es parte integrante de la estructura total de las Naciones Unidas, ya que es una Comisión funcional del Consejo Económico y Social.

La Comisión está compuesta por representantes de los Estados miembros seleccionados por el Consejo Económico y Social, durante en su cargo tres años, debiendo ser elegidos una tercera parte de los miembros cada año; en la actualidad, el número de miembros de la Comisión asciende a 43, distribuidos geográficamente de la siguiente manera: en 14 miembros de los Estados africanos, nueve de los Estados asiáticos, ocho de los Estados latinoamericanos, diez de los Estados de Europa occidental y otros países, y cinco de los Estados de Europa oriental.

Las reuniones que deberá celebrar esta Comisión serán públicas, 'a menos que la Comisión decida de otra manera'; reuniones regulares que se celebrarán de seis semanas cada año. Las decisiones se toman por mayoría de los miembros presentes y votantes.

Entre los subórganos permanentes y ad hoc con los que cuenta esta Comisión, se encuentran: la Subcomisión para la prevención de la discriminación y la protección de las minorías y sus grupos de trabajo sobre la esclavitud; comunicaciones y estímulos a la aceptación universal de los instrumentos sobre Derechos Humanos, así como un grupo de trabajo sobre situaciones examinadas conforme a la resolución 1503 del Consejo, grupo de trabajo ad hoc sobre África Meridional; grupo de trabajo sobre personas desaparecidas; Comité ad hoc sobre informes periódicos; grupos de trabajo para la elaboración de proyectos de instrumentos internacionales (sobre la tortura, intolerancia religiosa, derechos del niño, etc.).

En un principio, la Comisión se ocupó en la elaboración de una Carta Internacional de Derechos Humanos, misma que se convirtió en una codificación internacional de Derechos Humanos, integrada por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Opcional de su Pacto de 1966.

Dentro de otros documentos internacionales elaborados por la Comisión, podemos mencionar la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; la Convención Internacional sobre la eliminación y la represión del crimen de apartheid y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes contra la humanidad.

Durante los años cincuenta, la Comisión supervisa un programa de asesoría en Derechos Humanos, programa que comprendía servicios de expertos, becas, seminarios, cursos regionales de capacitación, etc. Posteriormente, surge la necesidad y la inquietud porque la Comisión asumiera cierta responsabilidad en relación con las violaciones de los Derechos Humanos; sin embargo, en principio el Consejo consideró que 'ella no estaba facultada para actuar respecto de ninguna queja relativa a los Derechos Humanos', siendo competente para conocer y resolver sobre las situaciones de violaciones a los Derechos Humanos la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el mismo Consejo Económico y Social, el Consejo de Tutela y algunos otros foros más. Fue en los años 1966-1967 y siguientes, cuando por determinados factores y circunstancias se incluye a las facultades de la Comisión, la de recomendar y adoptar medidas generales y es

pección: relacionadas con violaciones de los Derechos Humanos.

Fu así como la Comisión se pronuncia en defensa de los Derechos Humanos, tanto en lo que se refiere a determinadas circunstancias, como en favor de individuos.

Dentro de las facultades de la Comisión, encontramos la del examen de las violaciones graves a los Derechos Humanos; en todo el mundo, como en América, más en especial en América Latina, se cometen flagrantemente violaciones a los derechos fundamentales de los individuos; no es equivocado el pensar que actualmente, Latinoamérica ha sido el foco de atención de los organismos internacionales en lo que se refiere a violaciones de éstos derechos.

Factores de diversos tipos, especialmente factores políticos han impulsado que en países como Chile - Nicaragua, el Salvador o Argentina por ejemplo, sufran las graves consecuencias que traen aparejadas las violaciones de los Derechos Humanos; es por tal motivo, que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha debido establecer grupos de trabajo ad hoc, que estudien la situación de diversas naciones americanas en las que se denuncian una gran cantidad de violaciones graves a los Derechos Humanos; tal es el caso por ejemplo del grupo de trabajo ad hoc establecido para investigar la situación de los Derechos Humanos en Chile, en 1975, en virtud de los informes recibidos a través de diversas fuentes respecto a que en ese país ocurría un gran número de violaciones a los Derechos Humanos.

"Los informes del grupo de trabajo fueron considerados por la Comisión y por la Asamblea General en 1976 y 1977. Esos informes, basados en voluminoso material escrito y testimonios verbales, según lo expresó la Asam-

blea General, indicaban, 'que habían tenido lugar y conti-  
nuaban teniéndolo en Chile, constantes y flagrantes viola-  
ciones a los derechos humanos, en particular la institucio-  
nalización de la tortura, y del trato y castigo cruel, inhu-  
mano y degradante, la desaparición de personas por razones-  
políticas, arrestos arbitrarios, detención, exilio, y casos  
de privación de la nacionalidad chilena' " (36).

Ya en 1977, la Comisión pidió a la Subcomi-  
sión de Prevención de la Discriminación y Protección de las  
Minorías, estudiar las consecuencias de las diversas formas  
de ayuda proporcionadas a las autoridades chilenas, anali-  
zando las formas factibles de dar auxilio humanitario, le-  
gal y económico a los chilenos afectados por estas violacio-  
nes, así como a las demás personas fuere cual fuere su na-  
cionalidad, a las que se les afectaba también en sus dere-  
chos fundamentales.

En ese mismo año, la Asamblea General de las  
Naciones Unidas, pidió a las autoridades chilenas reestable-  
cieran y salvaguardaran los derechos humanos básicos y las  
libertades fundamentales, así como las disposiciones de los  
instrumentos internacionales de los cuales Chile fuera parte;  
expresando profunda indignación por las constantes vio-  
laciones a las que se encontraba sometido el pueblo chileno  
por la falta de acción de las autoridades competentes y en-  
especial, en lo referente a la desaparición de personas y -  
el impedimento de las autoridades chilenas de permitir la -  
-visita a su país del grupo ad hoc establecido por la Comi-  
sión.

---

36. Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos., ONU, XXX -  
Aniversario, págs. 181-182.

Como consecuencia de lo anterior, y en base a un sin número de experiencias similares, la Comisión adoptó en el año de 1980 un grupo especial de trabajo para examinar las cuestiones referentes a las desapariciones forzadas e involuntarias de personas.

Actualmente, ese grupo de trabajo ad hoc, sigue estudiando el caso de Chile. Asimismo, la Comisión tiene establecidos en diversos países latinoamericanos como Uruguay y Paraguay, además de Chile, grupos de trabajo que analizan en forma permanente la situación de los Derechos Humanos que predomina en el ámbito interno de esas naciones debido a las características que presentan en cuanto a que de un modo u otro, mantienen en una constante represión a sus habitantes.

Definitivamente, la actividad realizada en América Latina por las Naciones Unidas, en lo referente a la protección de los Derechos Humanos es importante, no sólo por los grupos de trabajo que a través de la Comisión se organizan, sino por que además, establece programas para fomentar en los pueblos el respeto por estos derechos, mismos que analizaremos más ampliamente con posterioridad.

### c) LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS Y -- LOS DERECHOS HUMANOS.

Es, entre los países Americanos, donde surge primordialmente la inquietud y la necesidad de incorporar -- en textos formales, la preocupación por la observancia de -- los Derechos Humanos; siendo el primer continente en el que por primera vez en la historia se consigna en Constituciones Políticas los derechos que se consideran como esenciales del hombre, no es sorprendente esta inquietud.

Como ya vimos, fué en América en donde se -- gestaron los primeros movimientos para la protección y reconocimiento de los Derechos Humanos; así, el 14 de octubre -- de 1774, el Primer Congreso Continental de las 13 Colonias -- Británicas, proclamó una Declaración que contenía los derechos pertenecientes, en virtud de las mismas leyes de la -- naturaleza, a los habitantes de las colonias inglesas en -- te América; dos años después, se logra la independencia de -- los Estados Unidos, y en el Acta de Independencia, como en -- la Declaración de Derechos de Virginia, se contienen al -- lado de los derechos del hombre, los fundamentos de un buen -- gobierno; posteriormente surgen los llamados 'Bill of Ri-- -- ghts', etc.

Es así como, a través del movimiento consti-- tucionalista de la época, entonces iniciado en los Estados--

Unidos de América, continuado en Europa y en algunos países más del continente americano, influenciados por los citados instrumentos y declaraciones, que incluyeron en sus constituciones políticas los derechos fundamentales del hombre, - los Derechos Humanos; de tal manera que su reconocimiento - se convierte en un principio constitucional propio de los - Estados civilizados.

Fue necesario el desarrollo económico, social y político en el siglo XIX, para que ésta preocupación adquiriere matices más relevantes entre las Naciones, ya - que debieron cobrar conciencia de que la libertad, la igualdad y la seguridad no pueden darse en una sociedad en la - que no se proporciona a los individuos los medios adecuados para su subsistencia, medios y condiciones que no dependen - únicamente de la actividad individual, sino de una preocupa - ción colectiva. Por tal razón, y en vista de que en principio la consignación en normas jurídicas relativas al reconoci - miento y protección de los Derechos Humanos estaba res - tringida al ámbito interno de los Estados y de que las ga - rantías ofrecidas por los ordenamientos jurídicos de los Es - tados para hacer posible la observancia de los derechos del hombre es insuficiente, se llegó a la conclusión de que era - necesaria la protección de los derechos humanos por la Comu - nidad Internacional.

"Alejandro Alvarez, recordado y eminente jur - ista chileno, ha afirmado que la primera tentativa local, - proclamando los derechos del hombre como cuestión interna - cional se produjo en América en 1917, cuando se presentó al 'Instituto Americano de Derecho Internacional' un proyecto - sobre 'Derechos Internacionales del Individuo y de las Aso - ciaciones Internacionales', proyecto que luego fué presenta - do a la consideración de la V Conferencia Panamericana, ce -

lebrada en Santiago de Chile, en 1923 ..." (37).

Fue en la Conferencia de México, en la que se aprobó, mediante la resolución XI la 'Protección sobre los Derechos Esenciales del Hombre', encargándose entonces, al Comité Jurídico Interamericano la redacción de un anteproyecto de Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre, el cual se convirtió posteriormente en la 'Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre', cuya repercusión ha sido considerable y de gran influencia en nuestro continente.

"La IX Conferencia Panamericana (Bogotá, - - 1948), creó una nueva Organización, con base en los principios establecidos ya en Chapultepec. En la Carta de Bogotá, firmada el 2 de mayo de 1948, y en vigor desde el 13 de diciembre de 1951, se sentaron las bases de la nueva organización que sobre ellas iba a funcionar durante 22 años ..." - (38).

Con la IX Conferencia Panamericana, surgió - la Organización de Estados Americanos (OEA), reafirmandose como principio del panamericanismo la efectiva protección de los Derechos Humanos; se encargó al Comité Jurídico Interamericano la creación y funcionamiento de una Corte Interamericana que garantizara los derechos del hombre, pensándose así en un aspecto ya procesal e institucional que ayudase a proteger en todos y cada uno de los países de la Organización de Estados Americanos, los Derechos Humanos.

---

37. La Convención Americana sobre Derechos Humanos. OEA, Secretaría General, Washington, 1980, pág. 20.

38. Seara Vázquez, obra citada, pág. 185.

Siendo la OEA, un organismo regional dentro de la Organización de las Naciones Unidas, que proclamaba la solidaridad americana y la buena vecindad con el fin de consolidar dentro del marco de la democracia, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, entre otras, es lógico que en apoyo a lo anterior, surgiera una entidad autónoma, que en principio tuvo la tarea de promover la observancia de los Derechos Humanos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En el año de 1959, en Santiago de Chile, en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, se dieron dos importantes decisiones políticas: - 1) La creación de una Comisión Interamericana de Derechos Humanos, encargada de promover el respeto de tales derechos y 2) la redacción de un proyecto de Convención sobre Derechos Humanos, encargado al Consejo Interamericano de Jurisconsultos (39).

Como se ha dicho, en principio la Comisión Interamericana de Derechos Humanos era un órgano promocional de tales derechos, pero en 1965, mediante la resolución XXII de la Conferencia Interamericana de Río, se amplió su esfera de competencia al atribuírsele ciertas facultades para considerar peticiones individuales.

Posteriormente, en 1967, la Conferencia Interamericana de Buenos Aires sobre la reforma de la Carta de la OEA, dispuso que la Comisión de Derechos Humanos, sería un órgano estatutario de la Organización, debiendo determinarse su estructura, competencia y procedimiento a tra

---

39. La Protección Internacional de los Derechos del Hombre. Balance y Perspectivas. Obra citada, págs. 196 y ss.

vés de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de -  
tal forma, la Convención Americana de Derechos Humanos está  
bleco como medio de protección de los Derechos esenciales -  
que en ella se consagran, una Comisión y una Corte.

Conforme a la reforma a la Carta de la Orga-  
nización de Estados Americanos, la Comisión Interamericana  
de Derechos Humanos, como órgano constitutivo de la OEA es-  
ta encargado de " 'promover la observancia y la defensa de  
los Derechos Humanos', como función principal (art. 112, pá-  
rrafo primero)... en el preámbulo se declara que la finali-  
dad superior de los esfuerzos que desea encarnar la OEA en-  
pro de la solidaridad y la buena vecindad panamericana, 'no  
puede ser otro que el de consolidar en este Continente, den-  
tro del marco de las instituciones democráticas, un régimen  
de libertad individual y de justicia social, fundado en el  
respeto de los derechos esenciales del hombre'" (40). Por -  
lo anterior, podemos darnos cuenta que la Comisión cumple -  
con funciones indisolublemente vinculadas al cometido esen-  
cial de la OEA.

La Organización de Estados Americanos fue -  
concebida de acuerdo con el artículo 52 de la Carta de las  
Naciones Unidas, y de acuerdo con el Capítulo I de la Carta  
de Bogotá, entre sus fines se menciona el "lograr un orden  
de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer -  
su colaboración y defender su soberanía, su integridad ter-  
ritorial y su independencia"; reafirmándose los principios  
regidores entre los Estados Americanos: respeto al Derecho  
Internacional, a la soberanía, a la personalidad, la inde-  
pendencia de los Estados, la buena fé, la solidaridad de -

---

40. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, obra -  
citada, págs. 78-79.

los Estados Americanos, la solución pacífica de controversias entre los Estados Americanos, la proclamación de los derechos fundamentales del hombre, etc.(41).

Además de los órganos ya mencionados, la OEA cuenta con los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) Los Consejos;
- d) El Comité Jurídico Interamericano;
- e) La Secretaría General;
- f) Las Conferencias especializadas; y
- g) Los organismos especializados.

LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.(42).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos creada por resolución de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en 1959, se erige como una 'entidad autónoma', siendo hasta 1967, cuando de acuerdo al artículo 51 de la Carta de la OEA, con las reformas del Protocolo de Buenos Aires, aparece como órgano principal de la Organización.

La estructura, competencia y procedimientos de la Comisión fueron fijados a través de la Convención Americana. El artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala la función principal de la Comisión:

41. Seara Vázquez, obra citada, págs. 186-187.

42. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, obra citada, págs. 77 y ss.

promover la aplicación efectiva de los Derechos Humanos y ocuparse de su adecuada defensa; señalándole como función secundaria el servir como órgano consultivo de la OEA en materia de Derechos Humanos. De la misma forma, la Convención reafirma textualmente la función principal de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al disponer: '... atender las consultas, que por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos le formulen -- los Estados Miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos ...' (art. 41 P.I.); así como 'estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América' (art. 41 inciso e) y a 'solicitar de los gobiernos de los Estados Miembros que la proporcionen, informes sobre -- las medidas que adopten en materia de derechos humanos' (inciso d, art. 41); entre otras disposiciones.

Además, la Convención otorga otras funciones a la Comisión como son las de velar la promoción de los derechos derivados de normas económicas, sociales, educativas científicas, etc., de la Carta de la OEA (art. 42); solicitar información a los Estados integrantes de la Organización sobre la manera en que su derecho interno asegura la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención -- (art. 43); el sometimiento efectivo de un asunto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (art. 51), y consultar a la Corte sobre la interpretación de cualquier disposición -- relativa a los Derechos Humanos en los Estados Americanos -- (art. 64).

Sin embargo, es en el artículo 9 de la Convención, en su parte relativa a Competencia y Procedimiento en el que se precisan de manera general las funciones de la Comisión: "En el ejercicio de su mandato de promoción del -- respeto a los derechos humanos, la Comisión tendrá las si--

güentes funciones y atribuciones:

a) Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;

b) Formular recomendaciones en caso de que lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados Miembros en general, para que adopten medidas progresivas en favor de los Derechos Humanos dentro de sus legislaciones internas y tomen, de acuerdo con sus preceptos constitucionales, medidas para fomentar la fiel observancia de esos derechos;

c) Preparar los estudios o informes que considere convenientes en el desempeño de sus funciones;

d) Encargar a los gobiernos de los Estados Miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en el orden de los Derechos Humanos; y

e) Servir como cuerpo consultivo de la OEA en materia de Derechos Humanos"(43).

En base a lo anterior, el Licenciado y Maestro César Sepúlveda (44), establece las funciones de la Comisión en la siguiente forma:

#### Función Conciliadora

La Comisión, puede ejercer esta función entre un gobierno y los grupos sociales que sienten afectados los derechos humanos de sus miembros; pudiendo intervenir como mediador en determinadas circunstancias, para poner fin a un problema suscitado en una sociedad política, como fue el caso de los diplomáticos secuestrados en la Embajada de la República Dominicana en Bogotá, en el que la Comisión

---

43. La Protección Internacional de los Derechos del Hombre. Balance y Perspectivas, obra citada, pág. 196.

44. Obra citada, págs. 198-199 y ss.

notus como intermediaria entre el gobierno y los demandadores, garantizando los ofrecimientos del primero; a lo que el maestro César Sepúlveda agrega: "A través de la labor de investigación de las quejas, de petición de informes a los gobiernos y de sugerencias, exhortaciones o recomendaciones que se contienen en el informe, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos centra el problema y puede convencer al régimen de que se trate de la necesidad o de la conveniencia de adoptar medidas para reprimir o eliminar las violaciones, terminar con la inquietud y reestablecer la paz social" (45).

#### Función Asesora

Consistente en los consejos o recomendaciones que haga la Comisión a los gobiernos que los soliciten, para la adopción de medidas adecuadas para promover los derechos humanos, o respecto a los cambios legislativos más apropiados para tal fin.

#### Función Crítica

Que se ejerce a través de la información que la Comisión hace respecto a la situación de los Derechos Humanos que prevalece en un Estado Miembro de la OEA, atendiendo las informaciones y argumentos esgrimidos por un gobierno interesado y cuando persisten las violaciones; lo que puede traer como consecuencia la censura de la Comisión que traducida en una sanción, importa la desconfianza de los demás Estados, en el régimen de que se trate.

#### Función Legitimadora

"Cuando un gobierno como resultado del infor

---

45. Obra citada, pág. 201.

mo de la Comisión sucesivo a una visita o a un examen, no aviene a reparar las fallas de sus procesos internos y corrige las violaciones en que aparece que ha incurrido, puede obtener la declaración correspondiente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que equivale a un certificado de buena conducta, que eleva la posición de ese régimen en lo interno y en lo externo" (46).

#### Función Promotora

La Comisión tiene la función de elaborar estudios referentes al tema de los Derechos Humanos, con el objeto de promover su respeto y difundir su conocimiento.

#### Función Protectora

Ejercida mediante la intervención de la Comisión en caso de quejas, solicitando al gobierno contra el cual fue presentada la queja, suspenda su acción e informe a éste órgano sobre los hechos.

"La actual Comisión tutela todos los derechos que consagra la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, suscrita en 1948, sin excluir los económicos, sociales y culturales. La Convención, en cambio no se ocupa de enumerar y desarrollar esos derechos, salvo los relativos a la familia y al niño, pues se limita a establecer el compromiso de los Estados Parte, de adoptar providencias para el logro progresivo, de la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales, educativas, científicas y culturales de la Carta de la OEA, a que ya me he referido. Esto último, sin embargo, abre la puerta a la nueva Comisión para desarrollar una po-

Oficina contralora de las actuaciones de los gobiernos en un campo indispensable para el disfrute real no sólo de tales derechos, sino también de los civiles y políticos ..." (47)

Por lo que respecta a la competencia de la Comisión, la sección tercera de la Parte II de la Convención, establece que la competencia de la Comisión abarca: 1) La facultad de conocer y tomar decisiones respecto a peticiones y otras comunicaciones, denuncias o quejas, principalmente, de las violaciones a la Convención o Pacto de San José; 2) La legitimación para actuar ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, presentando dichas denuncias o quejas; 3) Los procedimientos para su examen; y 4) Las condiciones de la admisibilidad de ellas. (48)

En lo que concierne a las denuncias o quejas se establece que deben ser relativas a violaciones de los Derechos Humanos entre los Estados Parte de la Convención consagrados en la misma; lo que limita dichas violaciones a los derechos civiles y políticos únicamente, ya que como se estableció anteriormente, la Convención Americana no consagra entre sus disposiciones normas concretas relativas a derechos económicos, sociales y culturales; omisión que se constituye en un obstáculo para la denuncia y condena de la existencia de condiciones de opresión económico-sociales que traen como consecuencias la represión política, y por lo tanto, la violación despiadada y continua de los Derechos Humanos.

Por otra parte, el derecho de petición para denunciar violaciones a los derechos fundamentales del hom-

---

47. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, obra citada, pág. 81.

48. Obra citada, pág. 83.

bre, corresponde a cualquier persona o grupo de personas, a cualquier entidad no gubernamental legalmente reconocida a a cualquier Estado Parte de la Convención, ya que todo individuo tiene derecho a denunciar ante la Comisión una denuncia o queja, respecto a la violación de sus derechos, por parte de un amigo o un familiar; debiéndose reconocer a estos individuos la calidad de sujetos de Derecho Internacional, — reafirmandose con ello el principio de que las cuestiones de Derechos Humanos trascienden del ámbito interno al internacional.

El derecho de petición que corresponde a las entidades no gubernamentales, cuenta además con un derecho fundamental inseparable de la naturaleza propia de las mismas: el derecho de asociación; por lo que los Estados Parte de la Convención tienen la obligación de respetar ese derecho en todo lo que este significa.

El Derecho de petición otorgado a los propios Estados Parte, presenta ciertas dificultades, ya que — como no se consagra expresamente en una norma, se puede alegar la intromisión indebida en los asuntos internos de un Estado, cuando un gobierno es acusado o señalado como violador de Derechos Humanos; por lo que actualmente si un Estado Miembro alega que otro Estado Miembro ha incurrido en violaciones a los Derechos Humanos establecidos en la Convención, se pone en movimiento un mecanismo jurídico que da lugar a lo que se denomina 'la participación internacional-legítima en materia de tutela de derechos humanos'.

Los procedimientos usados por la Comisión — son básicamente dos: 1) Las condiciones de admisibilidad y 2) Las normas procesales o de tramitación; pretendiéndose — con ellos que su naturaleza es propiamente la de amparar su plementariamente y no en forma sustitutiva los derechos fun

damentales establecidos en la Convención, por lo que será - necesaria la verificación de la interposición y agotamiento de los recursos internos de los Estados; verificación que - podrá dispensarse cuando: a) No exista en la legislación in- terna del país al que se le imputan las violaciones un pro- ceso legal adecuado para la protección de las libertades pú- blicas; b) no se haya permitido al presunto lesionado en - sus derechos, el acceso a los recursos tutelares internos o se le haya impedido agotarlos; y c) haya retardo injustifi- cado en la decisión sobre los recursos citados. (art. 46 nu- meral 2 de la Convención).

Será indispensable el reconocimiento de la - competencia de la Comisión, tanto por el Estado denunciante como por el que se le imputan los cargos para que ésta pue- da actuar, de lo contrario, la Comisión se verá imposibili- tada para intervenir en el asunto de que se trate.

A través del procedimiento denominado 'con- tradictorio', se ponen en práctica las normas de tramita- ción, ya que la Comisión Interamericana tendrá como primer- tarea, el establecimiento de los hechos, para lo cual podrá llevar a cabo una investigación, utilizando entre otros me- dios, el envío a las partes de los respectivos alegatos. -- Posterior al exámen de los hechos, la Comisión deberá tra- tar de lograr un arreglo amistoso; si las partes no llega- ren a un arreglo satisfactorio dentro del término que para- tal efecto les señale la Comisión, ésta redactará un infor- me que contenga los hechos y conclusiones, pudiendo conte- ner además observaciones y recomendaciones, el cual será en- viado a los Estados interesados. En la siguiente etapa, el- artículo 51 de la Convención establece que si en un término de tres meses no se resuelve o se somete el caso a la Corte la Comisión podrá 'emitir sus opiniones y conclusiones to-

cante a la cuestión sometida a su consideración'; es decir, si dentro del plazo de tres meses no se resuelve el caso, o se somete a la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el Estado interesado o por la propia Comisión, o el caso no se resuelve ni se somete a la Corte, la Comisión podrá emitir su criterio, conclusiones y observaciones, pero además, fijará un plazo dentro del cual el Estado deberá 'tomar las medidas que le competan para remediar la situación examinada', al término de este período, la Comisión podrá decidir 'si el Estado ha tomado o no las medidas adecuadas y si publica o no el informe final' (art. 51).

La Comisión se compondrá de siete miembros únicamente, mismos que representarán a todos los miembros de la organización, quienes actuarán a título personal. Y puesto que la Comisión es un órgano de la OEA, todos los Estados Miembros deberán participar en la elección de los integrantes, pudiendo sus nacionales ser miembros de la misma, los que se elegirán por medio de la Asamblea General de la Organización.

La Comisión celebra dos sesiones ordinarias y una extraordinaria anualmente.

#### LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Una vez que la Comisión ha examinado el asunto y expresado su opinión, de acuerdo con el proyecto de Convención presentado en la Conferencia de San José en 1969 una Corte Interamericana de Derechos Humanos estará facultada para tomar una decisión final sobre una supuesta violación, pero únicamente si el Estado interesado acepta su jurisdicción y se somete a su competencia; por lo que la jurisdicción de la Corte será opcional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, creada al igual que la Comisión por la Convención Americana se constituye como un órgano judicial regional, investido de responsabilidad en materia de Derechos Humanos, cuya jurisdicción será opcional para los Estados parte.

La Corte constará de siete jueces, elegidos a título individual entre los juristas más destacados, de la más alta calidad moral y reconocida competencia; siendo propuestos solamente por las partes contratantes de la Convención, quienes serán los únicos que podrán tomar parte en la elección; candidatos que podrán ser de cualquier nacionalidad de los Estados Miembros de la OEA, pero la lista de tres candidatos presentada por cada una de las partes deberá incluir cuando menos un candidato de nacionalidad distinta a la del Estado que lo propone. (49).

A pesar de que en cierto momento, se había discutido y pensado que un juez nacional de un Estado parte en una controversia debería excusarse y no participar en el procedimiento, se prefirió el sistema tradicional de los jueces nacionales y de los jueces ad hoc utilizado por la Corte Internacional de Justicia; estableciéndose éstos últimos en los casos en que una o ambas partes en un litigio, no cuenten entre los magistrados con una persona de su nacionalidad, a lo que la parte o partes que estén en esas condiciones podrán nombrar a una persona de su elección, para formar parte de la Corte en calidad de magistrado respecto a ese asunto en concreto.

"Las primeras elecciones de los miembros de la Comisión y de los jueces de la Corte se llevaron a cabo-

---

49. La Protección Internacional de los Derechos del Hombre. Balance y Perspectivas, obra citada, págs. 25-26 y ss.

en mayo de 1979, casi un año después de que la Convención - entró en vigor. En el interin, la antigua Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establecida en 1960, órgano predecesor de la actual Comisión, realizaba las funciones de - ésta. La Corte, una institución completamente nueva, fue en tablicada en junio de 1979" (50).

Tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, surgen como órganos de tutela de - los derechos del hombre, por lo que existe un entrelazamiento útil e indispensable entre ambos, como medio para la mejor protección de los intereses de los individuos; en virtud de que no existe ningún tipo de subordinación jerárquica entre estos órganos, muy por el contrario, debe existir una estrecha colaboración entre ambos medios tutelares, ya que por una parte, la Comisión se constituye como un órgano constitutivo de la Organización de Estados Americanos, y - por el otro, la Corte surge como un medio de defensa de los derechos consagrados en la Convención Americana de 1969, la que establece la obligación de los Estados parte de 'respetar y asegurar el libre y pleno ejercicio de estos derechos de todas las personas sujetas a su jurisdicción'.

La Convención Americana confiere dos funciones distintas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por una parte una competencia contenciosa, y por la otra, - una competencia consultiva. En base a la primera, la Corte tendrá la facultad de resolver las controversias en los casos en que se acusa a un Estado parte de la Convención, el haber violado las disposiciones que en ella se contienen; -

---

50. Obra citada, pág. 30.

en la segunda, se faculta a la Corte para interpretar las disposiciones contenidas en la Convención, así como las de algunos otros tratados relativos a Derechos Humanos.

En virtud de la naturaleza opcional de la competencia de la Corte, un Estado no queda sometido automáticamente a su competencia contenciosa, sino sólo cuando éste ha presentado una declaración especial o un acuerdo especial, en su caso.

La competencia contenciosa de la Corte, queda formalmente establecida en los párrafos 1 y 2 del artículo 62 de la Convención en los siguientes términos:

1. Un Estado Parte puede, al depositar su instrumento de ratificación o adhesión a esta Convención, o en cualquier momento subsecuente, declarar que reconoce como obligatoria, ipso facto, y sin requerir acuerdo especial la competencia de la Corte en todos los asuntos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.

2. Tal declaración se puede hacer incondicionalmente, bajo condición de reciprocidad, por un cierto período, o para casos específicos. Se presentará al Secretario General de la Organización, quien remitirá copia de la misma a los demás Estados miembros de la Organización y a la Secretaría de la Corte.

Existe una gran similitud entre la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, con la de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas, sobre todo en lo que respecta a la característica de voluntaria u opcional que presentan ambas Cortes, característica determinante en la efectividad de ambos órganos.

Ya en el párrafo 3 del artículo 62, se precisa lo referente a la competencia consultiva de la Corte:

'La competencia de la Corte comprenderá todos los casos relativos a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención sometidos a ella siempre que los Estados parte en el caso reconozcan o hayan reconocido tal competencia, ya sea mediante la declaración — prevista en los párrafos precedentes o por acuerdo especial (art. 62 Convención Americana)'

Como ya se dijo, 'sólo los Estados parte y — la Comisión tendrán derecho a someter un caso a la Corte' — (art. 61, párrafo I); "así, un individuo puede interponer — una demanda ante la Comisión pero no puede someter su caso — ante la Corte. Esto no quiere decir que los casos que surjan de demandas de individuos no podrán llegar a la Corte; — pueden ser sometidos a ella por la Comisión o por un Estado más no por el demandante individual" (51).

Lo anterior es como consecuencia de las gran des limitaciones que existen respecto al acceso de los indi viduos a las jurisdicciones internacionales, a pesar de que en la opinión del maestro Seara Vázquez "el modo más eficaz de garantizar una protección al individuo en contra del Estado (propio o ajeno) o de una organización internacional — (que, dado su desarrollo ya es concebible que pueda interfe rir con el goce de los derechos humanos ejercidos interna — cionalmente), es permitiéndole el acceso a Tribunales inter nacionales para plantear jurídicamente sus posibles reclama ciones" (52).

Ahora bien, como ya es sabido, para que la — Corte conozca de un asunto, será indispensable que primera —

---

51. Obra citada, pág. 32.

52. Seara Vázquez, obra citada, págs. 132-133.

mente la Comisión se haya encargado de éste, adoptando un informe de tres etapas. Por lo que se desprende que dependiendo del objetivo del requerimiento podrán los Estados o no acudir directamente ante la Corte, abandonando el procedimiento ante la Comisión.

Las disputas entre los Estados podrán ser agmetidas directamente ante la Corte por acuerdo especial, cuando se trate de la interpretación de disposiciones de la Convención que no proclamen derechos individuales, sin requerir de la intervención previa de la Comisión. Ya que si la competencia de la Corte se deriva de una declaración especial, la propia naturaleza de esta declaración, que se originará mediante una demanda presentada acusando a un Estado de haber violado un derecho humano proclamado en la Convención, será requisito indispensable el llevar previamente un procedimiento ya establecido, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La sentencia pronunciada por la Corte en cualquier controversia sometida a ella 'es definitiva e inapolable'; comprometiéndose los Estados a cumplir con lo que ella disponga en todo caso en que sean partes.

La sentencia puede recaer en la decisión de que se repare a la parte lesionada el goce de su derecho o libertad violada; se contempla de la misma forma, lo referente a los daños y perjuicios causados por esa violación, en forma pecuniaria, estipulándose que la parte de la sentencia que establece los daños se podrá ejecutar dentro del país interesado conforme al procedimiento nacional para la ejecución de sentencias contra el Estado. Se establece también la facultad de la Corte de dictar ciertos 'interdictos temporales', con los que se adoptarán las medidas provisionales que considere pertinentes, respecto a un caso aún no-

sometido directamente a su consideración, principalmente en dos circunstancias distintas: en los casos por resolverse ante la Corte, y en las demandas que son examinadas por la Comisión y que aún no han sido sometidos a la Corte para sentencia, dependiendo únicamente de que exista la presunción de que no pudiera llegar a causar un daño irreparable, en casos de extrema gravedad.

Cabe mencionar, que en este caso la Corte tendría competencia sólo para efectos de la petición de las medidas provisionales, más no para pronunciarse sobre los logros del proceso, sino hasta que la Comisión lo hubiese concluido completamente, habiéndolo sido referido por la misma Corte o por un Estado, permaneciendo de todas formas las medidas provisionales, sólo hasta que éstas fueran modificadas o derogadas por la misma Corte.

A pesar de la falta de coercibilidad en la ejecución de sentencias o decisiones preliminares de la Corte, en la misma Convención se faculta a la Corte para que informe a la Asamblea General de la OEA, respecto a los incumplimientos de los Estados parte, de sus decisiones, lo que permitirá a la Asamblea General, discutir el caso y adoptar las medidas políticas que estime necesarias, pudiéndose convocar a sesión extraordinaria a la Asamblea en caso necesario.

Por otra parte, la competencia consultiva de la Corte, en base al artículo 64 de la Convención, puede solicitarse no sólo por los Estados parte de la Convención, sino además por cualquiera de los Estados Miembros de la OEA, pudiendo referirse no sólo a interpretaciones de la misma Convención, sino de cualquier otro tratado o instrumento relativo a los Derechos Humanos, teniendo siempre como máxima una mejor protección de los Derechos Humanos en

los Estados Americanos'.

Por último, es conveniente señalar que la Organización de Estados Americanos, como un organismo regional, cumple un papel importante y fundamental en la defensa de los Derechos Humanos, que no solamente busca la cooperación económica, política o social entre los Estados Americanos, sino que además busca un medio eficaz para la defensa de los Derechos Humanos en nuestro Continente de una forma leída con la buena voluntad de los Estados, de quienes dependerá en gran medida que los órganos instituidos para tal efecto, puedan llevar a cabo la misión que les fué encomendada. En América Latina, salta a la vista la actividad realizada por la Organización, a través de la labor desarrollada por la Comisión y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### 4) OTROS ORGANISMOS.

En el seno de las Naciones Unidas encontramos que no sólo la Comisión de Derechos Humanos es la encargada de la proclamación y protección de éstos derechos, sino que existen además organismos especializadas que en forma particular, dedican determinadas normas dentro de sus estatutos mediante las cuales protegen los derechos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre e incluidos en la Carta de las Naciones Unidas; es así como organismos como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), etc., se han preocupado por incluir en sus estatutos disposiciones protectoras de los derechos del hombre; por una parte, la Organización Internacional del Trabajo protege el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, así como los consagrados en los artículos 7 y 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en lo referente a la libertad de trabajo, al salario, el derecho de asociación, de huelga, etc.

La Organización Mundial de la Salud, dedica su principal actividad a la realización de programas médicos, de servicios comunes y apoyo médico a las naciones que

nal lo requieran, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 25 de la Declaración Universal de 1948, entre otros.

#### La Organización Internacional del Trabajo

Creada en 1919 pasó a ser un organismo especializado de las Naciones Unidas en 1946, su principal propósito es "promover la adopción de medidas destinadas a mejorar la condición de los trabajadores" (53).

Existe un triángulo en cuanto a sus órganos representativos ya que están conformados por el 50% de los gobiernos, 25% de los obreros y el 25% restante, de los patrones.

De acuerdo con la Declaración de Filadelfia, incluida como anexo a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, los principios fundamentales de este organismo son: "a) El trabajo no es una mercancía; b) La libertad de expresión y asociación es esencial para el progreso constante; c) La pobreza en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad de todos; ... todos los seres humanos sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a procurar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades" (54).

En esencia, su finalidad preponderante se refiere a la elevación de un objetivo tanto político como moral: la elevación de las normas de los Derechos Humanos - -

---

53. Obra citada, pág. 164.

54. Max Sorensen, Manual de Derecho Internacional Público. FCE, México, 1985, págs. 484-485.

aplicadas por los gobiernos en la legislación laboral. La OIT supervisa la ejecución por parte de los Estados, de los principios que se consagran en las Convenciones de trabajo en las que ellos son parte; asimismo, un Estado Miembro tiene el derecho de presentar quejas ante la Organización por cualquier duda que tenga respecto a que cualquier otro miembro asegure la efectiva vigencia de alguna Convención que ambos hubieron ratificado.

En el Continente Americano, la OIT se ha preocupado por establecer mecanismos que permitan una mejor interpretación de lo establecido por las normas internacionales y regionales en materia laboral, proporcionando asesoría y orientación principalmente a los países en vías de desarrollo, en virtud de que éste les permitirá posteriormente un equilibrio adecuado para alcanzar su pleno desarrollo de la misma forma, promueve lo establecido por los artículos 43 y 44 de la Carta de la Organización de Estados Americanos, bajo el rubro de 'Normas sociales', el derecho al trabajo, a su libre elección, el derecho de asociación, la seguridad social, así como la necesidad de la armonización de la legislación social de los países en desarrollo, especialmente en el campo laboral y de la seguridad social, para facilitar el proceso de la integración regional latinoamericana; tarea que se constituye como una de los principios fundamentales y actividad preponderante de la OIT en nuestro Continente, muy en especial, con respecto a los países de Latinoamérica.

#### La Organización Mundial de la Salud

Como un derecho humano, inherente a toda persona, encontramos lo relativo al derecho de los individuos a un nivel de vida adecuado que le asegure, entre

otras cosas, la salud, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; así como al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. La OMS, tiene la finalidad de actuar como autoridad directora y coordinadora internacional en materia de salud, asistiendo a los gobiernos mediante el establecimiento de servicios comunes entre los mismos.

"... las campañas de la OMS contra la malaria, la viruela y otras enfermedades, han pasado progresivamente de unos Continentes a otros o de unas regiones a otras. Una vez que la Organización ha tomado una decisión sobre un determinado programa, se ejercen presiones fuertes sobre todas y cada una de las naciones individuales dentro de cada región para que participen; ningún país tiene realmente la posibilidad de excluirse, ya que eso contribuiría a destruir el valor de toda la campaña..." (15).

De la misma forma, la Organización se encarga de problemas como los del medio ambiente o la contaminación del mar, así como lo relativo al uso de drogas. Tiene la importante tarea de determinar qué tipo de droga, está o no en uso médico, forma hábito y si debe entrar dentro de los reglamentos de los narcóticos, o si una droga tiene o no cualidades médicas importantes.

En Latinoamérica, la OMS realiza una importante campaña contra el uso de las drogas, en especial, contra el cultivo de la marihuana, planta que se cultiva en cantidades exorbitantes en países latinos como Colombia: la OMS, determinó mediante estudios realizados, la prohibición

---

55. Evan Luzzo, Organismos Internacionales. El Marco Nacional de la Interdependencia. México, 1979, pág. 312.

del uso benéfico de la amapola en la medicina; además, proporciona asistencia médica a los países en vías de desarrollo que no cuentan con las técnicas o instalaciones adecuadas y suficientes para la atención de la población de su país, proporcionando el material adecuado y promoviéndole la ayuda y la cooperación en materia de salud entre los Estados Americanos.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

"Creada el 4 de noviembre de 1946, el 14 de diciembre pasó a ser organismo de las Naciones Unidas. Su finalidad es "contribuir a la paz y la seguridad promoviendo la colaboración entre las naciones a través de la ciencia, la educación y la cultura" (56).

Esta Organización tiene responsabilidades extraordinariamente amplias y no muy bien definidas en lo relativo a las ciencias, la educación y la cultura; en los últimos años se han concentrado sus esfuerzos en la instalación de centros educativos en los países en desarrollo, estableciéndose una campaña contra el analfabetismo a nivel mundial.

La UNESCO ha establecido proyectos de educación para adultos en numerosos países, dando lugar a campañas de alfabetización, tanto a nivel nacional como regional, prestando ayuda de manera especial, a los países en desarrollo, para la planeación y administración de la educación. Cuenta sobre todo, con tres programas regionales principales, en Africa, Asia y América Latina, contribuyendo en cada una de éstas regiones a la preparación de los maestros y al desarrollo de nuevas técnicas, así como a la-

producción de libros de texto, entre otras cosas.

Asimismo, la UNESCO se ha preocupado por la aplicación de las ciencias y la tecnología en los países en desarrollo, razón por la cual, presta ayuda muy en especial a los Institutos de Tecnología de América Latina, principalmente, lo que realiza igualmente en los Institutos de Asia, África y el Mundo Árabe. De la misma forma, la UNESCO organiza una gran cantidad de actividades destinadas al campo de las ciencias sociales, las comunicaciones y los intercambios culturales, teniendo también la responsabilidad de los objetos culturales, principalmente.

"Los defectos principales parecen ser dos. - Sus objetivos están demasiado dispersos y excesivamente mal definidos...

El sistema de 'proyectos mayores' que la UNESCO adoptó en una época (en 1959 escogió la comprensión entre el Este y el Oeste, la investigación de las tierras áridas y la educación primaria en América Latina), fué quizás un intento inicial de concentración de los esfuerzos; pero iba acompañado por una proliferación creciente de programas de otros tipos. Se necesitará una autodisciplina mucho más fuerte dentro de la Organización, para que pueda mejorar su eficiencia en el futuro" (57).

A pesar de la amplitud de facultades de la UNESCO, en resumen, la Organización lleva a cabo programas de apoyo y consulta en materia de ciencias, cultura y educación, lo que la convierte en una organización protectora de los derechos humanos relativos a la educación que se consa-

gran en los diversos documentos existentes sobre Derechos Humanos, muy en especial, en los países en vías de desarrollo.

Existen además organismos como la Organiza---ción de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimenta---ción (FAO), o el Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez, (UNICEF), entre otros, que dedican programas especiales en - América Latina para la promoción y el logro de sus principa---les objetivos; en realidad, cada uno de los órganos u organiza---nismos especializados de la Organización de las Naciones Uni---das, muestra un enorme interés por aplicar sus conocimientos y desarrollar sus actividades en países latinoamericanos, -- con la visión de procurar el mejor desarrollo de los mismos-- y así lograr mejores perspectivas en el campo de la paz y la seguridad internacionales.

A pesar de los esfuerzos realizados por los - diversos organismos antes mencionados, América Latina sufre-- en la actualidad, de la represión y la tortura que aplican - algunos gobiernos entre sus habitantes para asegurar el man---tenimiento del poder en sus manos. En nuestro siguiente ca---pítulo mostraremos con tristeza algunos de éstos casos.

### CAPÍTULO TERCERO: LA SITUACION ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN AMERICA LATINA (CASOS CONCRETOS SOBRE VIOLACIONES)

Como acabamos de ver en el Capítulo anterior, existen múltiples organismos internacionales y regionales -- que tienen a su cargo la protección y el fomento del respeto a los Derechos Humanos; sin embargo, quizás debido a la falta de coercibilidad de las normas internacionales y de los Tratados, o a la aún falta de conciencia en algunos sectores del poder, somos muchos testigos de los atropellos y las vejaciones a que son sometidos cientos de personas en algunos países latinoamericanos; personas que ven pisotendos su honra, su dignidad, su libertad y hasta su vida.

Hoy en día, nos es normal encontrarnos ricamente en los periódicos, noticias que contienen la denuncia o tan sólo la narración de violaciones a los derechos del hombre; desgraciadamente, la gran mayoría de estas noticias se concentran en países de América Latina y de algunas otras partes del mundo. No nos es desconocido que de una u otra forma, en mayor o menor escala, a la luz pública o en el más completo anonimato, en todos los países y naciones del mundo se han llegado a cometer y se cometen violaciones a éstos derechos.

En nuestro Continente, países como Argentina-- en el pasado y Chile, Nicaragua, el Salvador, Paraguay y Uruguay en el presente, serán sólo unos ínfimos ejemplos de lo que sucede a nuestro alrededor, en pleno siglo veinte y de --

lo que nuestras despreocupadas cabezas no quieren tomar con  
ciencia.

La razón por la cual, para nuestro próximo estudio se han elegido solamente tres naciones, es obvia; - Argentina, a pesar de que en la actualidad goza de los beneficios y ventajas de la democracia, fue una Nación que en la década de los sesenta, durante el poder de la Dictadura Militar iniciada con el derrocamiento del gobierno a manos de Isabel Martínez de Perón, se vio envuelta en la más oscura inseguridad y estado de indefensión, debido a que, como consecuencia de la represión militar miles y miles de personas, entre ciudadanos y extranjeros, mujeres, hombres y niños, periodistas, abogados, gremialistas, judíos, etc., fueron atropellados en sus derechos, secuestrados, torturados y hasta fusilados o muertos a consecuencia de las torturas; muchos de los cuales en la actualidad continúan en la triste condición de 'Detenidos-desaparecidos'. En virtud de lo anterior, considero que al hablar en el presente estudio de los Derechos Humanos, no era posible excluir los hechos de que fue víctima la Nación Argentina en su difícil tránsito hacia la democracia.

Por otra parte, de igual forma no podemos dejar de mencionar los hechos que ocurren actualmente en la República Chilena. El caso de Chile está inundado de violaciones a los derechos del hombre al igual que Argentina; en Chile, a partir del golpe de estado de 1973 contra el gobierno del Presidente Constitucional Salvador Allende, se vive la crueldad y la represión que la Dictadura Militar representa; con el ascenso del general Augusto Pinochet al mando del gobierno chileno y la reforma a su Constitución de 1925 estableciendo un nuevo período del poder (8 años), los chilenos ven agotadas sus esperanzas de un gobierno le-

cial y democrático hasta el año de 1973 en que termina su --  
período el general Pinochet.

Paraguay, representa el más antiguo régimen --  
dictatorial en América Latina; sus habitantes han debido --  
portar el yugo de la represión y los amagos de la dictadura --  
desde el año de 1954 hasta nuestros días. El general Alfredo --  
Strossener, dirigente máximo de la República de Paraguay, --  
a mantenido celosamente escondida, la situación real por la --  
que atraviesan los paraguayos desde su mandato; sin embargo --  
no se ha podido ocultar totalmente la represión, la tortura --  
las violaciones que se cometen contra los habitantes de esa --  
Nación hermana.

Sin pretender hacer a un lado importantes --  
casos acaecidos en otras naciones latinas, nuestro Tercer --  
capítulo ha sido dividido en tres incisos:

- a) En Argentina;
- b) En Chile; y
- c) En Paraguay.

En cada uno de éstos casos, se hará una bre-  
ve reseña histórica del porqué las actuales situaciones del  
poder, del proceso histórico-político que han desencadenado  
en Argentina primeramente, la Dictadura Militar, y poste-  
riormente, la democracia; y en Chile y Paraguay, la Dictadu-  
ra Militar. Sin la intención, y esperando que este capítulo  
no se convierta en una pequeña biblioteca de terror, se --  
transcribirá la narración de tan sólo algunas de las miles-  
de personas que fueron víctimas directas de la represión en  
éstas naciones; sin por ello dejar de mencionar, aunque en-  
forma general, la situación que sobre este tema prevalece --  
en algunas otras naciones de América Latina y Centro Améri-  
ca.

## a) EN ARGENTINA.

### Datos Generales.

Argentina es un país situado en el Cono Sur del Continente Americano, cuyas fronteras limitan con Bolivia y Paraguay por el lado Norte, al Este con Brasil, con Uruguay y el Océano Atlántico al Sur, y al Oeste con Chile; su nombre oficial es el de República Argentina; siendo el segundo país de Sudamérica por cuanto a su superficie con 2,779.221 Km<sup>2</sup>., políticamente se encuentra dividido en 22 Estados provinciales, existiendo además un Distrito Federal La Ciudad de Buenos Aires o Capital Federal, así como territorios nacionales como el de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El idioma oficial de la República Argentina es el castellano y su moneda oficial es el austral.

### Datos Culturales.

La Argentina desde hace mucho tiempo, se ha destacado por su desarrollo cultural, que incluye un bajo índice de analfabetismo (hacia 1980 el 94% de la población es alfabetizada).

### Gobierno Constitucional.

De acuerdo con el artículo 10. de la Consti-

tución de la Nación Argentina, se adopta como sistema de Gobierno el Republicano, representativo y federal; lo que significa que la Nación Argentina es en verdad una confederación indisoluble de los Estados provinciales, la Capital Federal y los territorios nacionales que la conforman. Cada Estado tiene su propia Constitución que, en líneas generales, es semejante a la nacional; el poder público es ejercido por tres poderes independientes: el Ejecutivo, a cargo de un Presidente electo conjuntamente con un vicepresidente para reemplazarlo; un Poder Legislativo o Congreso Nacional integrado por dos cámaras, la de Diputados y la de Senadores; y un Poder Judicial, independiente de los otros, cuyo máximo tribunal es una Corte Suprema de Justicia. Finalmente, el sistema es representativo en cuanto a que los cargos para el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Municipal, son discernidos a los que resulten electos por los votantes.

Cabe mencionar, que a partir del año de 1930 fecha en que se dió el primer 'golpe de Estado' a un gobierno no constitucional de la Nación Argentina democráticamente electo; se invalida lo que de sustancial tiene aquel régimen constitucional, ya que los poderes no son electos por el pueblo, centralizándose todo el poder político en quien ha tomado el Poder Ejecutivo Nacional, e inclusive se remueven grandes sectores del Poder Judicial (que es inamovible) pudiendo decirse, que el golpe entraña la caída del sistema representativo, republicano y federal.

Breve Reseña Histórica del Proceso Político-en Argentina (1916-1946).

Desde el último cuarto del siglo XIX se ha ido estructurando y consolidando en Argentina el régimen oligárquico; conformándose mediante una alianza de grupos -

superiores de finanzistas terratenientes, comerciantes, políticos y militares, así como del capital extranjero, principalmente británico, lo que vulnera diversos intereses y ocasiona graves descontentos, así como la resistencia de -- orígenes clasistas, sectoriales y regionales.

Este frente opositor de la oligarquía, coinciden por una parte en un consenso favorable hacia el sistema y en una indiferencia ante todo lo que pueda implicar -- cambios estructurales, y por otra parte, coinciden en exigir la liquidación de la marginalidad y la extensión de la participación política, en distinto grado según los grupos.

Bajo esta perspectiva política, surge la -- Unión Cívica Radical, con un carácter policlasista que aglutina y canaliza la protesta antioligárquica y antimperialista de todos los sectores y elementos vulnerados.

"Pese a sus contradicciones e insuficiencias -- o quizá a causa de ellas--, durante varios lustros el radicalismo puja persistentemente hacia el poder, y finalmente lo alcanza. Partido clásico o movimiento de características especiales, se organiza sobre bases y con estructuras y alcances ampliamente populares y nacionales, aunque ello sufra las limitaciones provenientes del policlasismo, del predominio de grupos sociales superiores y de las condiciones de clandestinidad y conspiración... El radicalismo proclama la intransigencia frente a las reglas del juego político creadas por la oligarquía, y recurre a la crítica permanente del régimen, al rechazo de todo acuerdo, a la abstención electoral y a la insurrección armada (1890, 1893, 1905)" -- (58).

---

58. Marcos Kaplan, América Latina: Historia de Medio Siglo; 50 años de Historia Argentina, México, 1979, págs. 8-9.

Así, el 12 de octubre de 1916, asume la Presidencia de la República Hipólito Yrigoyen, representante popular del Partido Radical, hasta 1922 en que toma la presidencia Marcelo T. de Alvear, para posteriormente en 1928 ser asumida nuevamente por H. Yrigoyen. Sin embargo, en 1930, — año de rupturas y estancamiento en lo económico para la Argentina, un golpe militar encabezado por los sectores más reaccionarios del ejército y la civilidad acaban con el segundo gobierno constitucional de Yrigoyen.

El golpe de 1930 encabezado por el General José Félix Uriburu, inauguró una nueva época con la restauración del Partido Conservador y la era de los militares, volviendo al gobierno la vieja oligarquía terrateniente, para recuperar la totalidad de sus privilegios y defender directamente sus posiciones y entregó a éste, el mando del Gobierno Provisional, hasta 1932 en que asume el poder el general — Agustín P. Justo, quien había acaudillado la facción liberal que formó parte del golpe de estado al gobierno de Yrigoyen.

Los sindicatos dirigidos por anarquistas y socialistas, son disueltos y sus dirigentes presos; ya para 1938 asume la magistratura de la Nación Roberto M. Ortiz, — quien renuncia por enfermedad en 1942, ascendiendo al poder el vicepresidente Ramón S. Castillo. La restauración conservadora se basó en el fraude electoral y el desconocimiento de las mayorías, terminando éste período, conocido como la 'época trágica' con un nuevo golpe, denominándose el 7 de julio de 1943 como Presidente del Gobierno Provisional a Pedro Pablo Ramírez.

Durante toda la 'década infame', las fuerzas armadas terminaron por ser el único sostén de la dominación oligárquica y de su gobierno. La soberbia del Presidente Ra-

lón Castillo, que pretende relegar a las fuerzas armadas a un papel aún más subordinado e instrumental, precipita los acontecimientos.

El 4 de junio de 1943, un golpe militar derriba al Presidente, caracterizado por ser un golpe pacífico -- respaldado casi unánimemente por el ejército, y tratándose de un período político en crisis, en el que influyen los sucesos de la Segunda Guerra Mundial, se inaugura una dictadura militar que desembocará en un experimento político no previsto por los líderes iniciales del movimiento.

En este marco, la figura del Coronel Juan Domingo Perón, será irresistible; no siendo un recién llegado a la acción, Perón, quién participó activamente en el golpe de 1930, tiene intervención directa en la actividad conspirativa que desemboca en el golpe de 1943 y luego en la organización y funcionamiento de una logia, el COU (Grupo Obra de Unificación o Grupo Oficiales Unidos), que pretende regir el proceso revolucionario y la dictadura militar.

En diciembre de 1943, toma a su cargo la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, base de lanzamiento de toda su estrategia política; desde la 'Dirección del Trabajo' realizará la enorme tarea política de organizar y unificar todos los sindicatos en la 'Confederación General del Trabajo', (CGT), llegando a la vicepresidencia de la República en 1945 al lado del General Edelmiro J. Farrell.

"La política obrerista es complementada y justificada por un juego de equilibrio respecto a los grandes empresarios a los cuales dicha política es presentada como -- garantía de control de las masas trabajadoras, orden y paz social, y posibilidad de apoyo estatal a las actividades industriales y comerciales de las grandes corporaciones de ca--

pital nacional y extranjero" (59).

El proceso institucional del país, polariza - las fuerzas políticas; una primera confrontación decisiva de fuerzas entre el peronismo en ascenso y la oposición, se pro - duce en octubre de 1945, conduciendo al desplazamiento de Pe - rón del gobierno y a su casi encarcelamiento en la isla Mar - tía María.

En esta primera confrontación María Eva Martí - non de Perón, esposa de J. Domingo Perón, juega un papel fun - damental: encamada en un jeep y con un altoparlante, reco - rre las calles de Buenos Aires convocando al pueblo para que Perón sea liberado; montando una movilización de masas traba - jadoras, promovida y controlada por la policía, la burocracia gubernamental y la nueva dirección sindical, en un des - pliegue sin precedentes que derrota la contraofensiva opo - sita, se fuerza el regreso de Perón a sus funciones anteriores.

Al ser liberado Perón, el Gobierno militar — convoca a elecciones, siendo ésta la segunda y decisiva con - frontación entre la 'Unión Democrática', que agrupaba a los partidos políticos tradicionales, a los grupos oligárquicos: de grandes empresarios, a la clase media acomodada y los - universitarios, a grupos obreros de antigua tradición gre - mial y mejores ingresos, y el Frente Peronista, que se arti - cula por medio de aparatos burocráticos, militares, policia - les y de la iglesia, la nueva dirección sindical y dos parti - dos creados en ese momento: el Partido Laborista y la Junta - Renovadora de la Unión Cívica Radical.

El ex-coronel, ahora General Perón, gana las - elecciones del 24 de febrero de 1946, siendo elegido como —

---

59. América Latina: Historia de Medio Siglo, obra citada, — pág. 22.

Presidente de la República, con el 54% de los votos contra el 46% logrado por sus adversarios.

#### Del Peronismo a la Dictadura de los Militares

El peronismo logra el control del Estado y — ejerce sus poderes en condiciones iniciales muy favorables, — lo que permite al General Perón conseguir un triunfo aplas— tanto en las elecciones de 1951, lo que abre su segundo pe— ríodo Presidencial. Durante éste, Eva Perón asume un impor— tante papel tomando a su cargo la relación con la clase obrera, la dirección de la política sindical y el montaje de un aparato especial para el otorgamiento de concesiones y pre— bendas.

A causa de la situación económica que para — ese entonces prevalecía en el país, se suscitaron una serie de huelgas y enfrentamientos entre los empresarios y la clase obrera, lo que culminó en 1955 con un nuevo golpe militar de carácter cruento. Así, el ejército nombra al General — Eduardo Lonardi como Presidente del Gobierno Provisional.

"El período que va desde 1955 a 1958 se caracterizó por ser un proceso de 'desperonización' y revancha, — sobre todo de la oligarquía y de sectores de clase media, — que se habían sentido postergados y humillados. Se dió también, una nueva orientación a la política económica que significó una ruptura total con la sustentada hasta entonces — por el gobierno peronista...." (60).

Para noviembre de ese mismo año, se nombró a

---

60. Estudios Políticos, Nueva Epoca, vol. 3, No. 3, julio— septiembre, 1984. Susana Mallo Reynal, Argentina: En busca del tiempo político perdido. Centro de Estudios Políticos, pág. 4.

Pedro Eugenio Aramburu, Presidente Provisional de la República; quien, con el apoyo de los sectores militares más fuertes convocó a elecciones, regresándose en 1956 a una forma de Gobierno Constitucional; siendo el Partido Radical el principal contendiente, se encontraba sin embargo, dividido en dos facciones: Por un lado, la 'Tradicional', conducida por Ricardo Balbín y la 'Unión Cívica Radical Intransigente' por el otro, presidida y dirigida por Arturo Frondizi y apoyada por el peronismo. El triunfo fue para el frondizismo, iniciándose así un equilibrio precario entre el gobierno constitucional y las fuerzas armadas.

Después de varios intentos de golpe de Estado en 1962, un golpe militar terminó con el gobierno de Arturo Frondizi, a uniéndose la primera magistratura José M. Guido.

Sin embargo, la lucha interior del ejército - contraria en el movimiento peronista ocasionó que, en 1963 se llevaran a cabo nuevas elecciones, logrando el éxito Arturo Illia, abanderado del sector más progresista del Partido Radical. A pesar de los logros obtenidos por el Presidente Illia, la imagen deteriorada del gobierno ocasionada por las acusaciones hechas al Presidente de 'lento, inepto e irresoluto', sumadas a las continuas huelgas promovidas por los gremios peronistas, dieron como resultado un nuevo golpe de Estado.

Con la elección del nuevo Presidente, Juan Carlos Onganía, los militares cambiaron de estrategia; ya no se toma el gobierno para volverlo a entregar a los civiles, sino que se asumiría la totalidad del poder. Como consecuencia de la situación económica aumentaron las tensiones sociales que culminaron con levantamientos populares que lo único que consiguieron fue despertar la represión de la dictadura.

en las Universidades y el aplastamiento de todas las huelgas resultando de todo ésto, que el General Onganía perdiera todo apoyo, inclusive el del ejército.

Para 1970, se destituye al Presidente, quedando en su lugar el General Roberto Levingston, marcándose un cambio radical en el manejo del poder; toda resolución presidencial debía ser previamente consultada con la Junta de Comandantes, con lo cual los militares marcaba su ingreso directo al poder. Por los desaciertos cometidos por el Gral. - Levingston, la Junta recupera la totalidad del poder en 1971 reestableciéndose la actividad partidaria, suspendida por el General Onganía; anunciando nuevas elecciones sin proscripciones.

La guerrilla de los 'Montoneros' acentuó en la Argentina las contradicciones del gobierno, reduciendo sus oposiciones a las elecciones sin proscripciones o a un levantamiento nacional. Bajo esta perspectiva, en 1973, las elecciones realizadas entregaron el gobierno al peronismo, con Héctor Cámpora como Presidente. Con el regreso definitivo de Perón a la Argentina y los enfrentamientos que esto -- provoca, renuncia Cámpora convocándose a nuevos comicios.

Ascendió Perón a la Presidencia, pero a pesar de los intentos conciliadores, la guerrilla interna se acentuaba cada vez más, bajo esta situación, muere Perón en 1974 quedando su segunda esposa, Isabel Martínez de Perón, al mando del gobierno argentino. "Durante los dos años del gobierno de Isabel Perón, el ejército asumió una actitud llamada 'profesionalista', lo que implicó la absoluta presencia de las fuerzas armadas ante los problemas de gobierno" (61).

Isabel Perón se hizo rodear de figuras sin prestigio, e inclusive de corruptos y asesinos, como el vicepresidente López Rega, el llamado 'brujo' conjuntamente con otros tantos de su calaña, manejaban el destino de la Nación detrás de la figura de la señora Perón. En el año de 1976, los militares desalojan del gobierno a Isabel Perón, comenzando con ello un período de persecución, tortura, exilio y muerte para la República Argentina.

El Terrorismo de los Militares: Comienza la Represión y con ella, la Violación a los Derechos Humanos.

Como ya se ha mencionado, la década de los se ta en ta, se convierte para Argentina en una década de terror y muerte; ya desde el ascenso de Isabel Perón a la Presidencia, los militares cobraron gran fuerza actuando y dirigiendo la política del gobierno tras la figura de la Presidenta Perón, reprimiendo todo movimiento político, obrero, estudiantil o de cualquier otra índole. Pero no fue sino hasta 1976, año en que los militares contaron con el poderío y la impunidad del Estado absoluto, en que los integrantes de las Fuerzas Armadas recurrieron a los delitos de los 'terroristas' con un terrorismo infinitamente mayor que el combatido, secuestrando, torturando y asesinando a miles de seres humanos.

"De ante todo, en nombre de la seguridad nacional, miles y miles de seres humanos, generalmente jóvenes y hasta adolescentes pasaron a integrar una categoría tétrica y fantasmal: la de los Desaparecidos" (62).

---

62. NUBCA FAS. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). Buenos Aires, Argentina, 2da. ed., 1982, pág. 9.

La Junta Militar establecida con el derrocamiento de Isabel Perón, estaba compuesta por los Generales - Jorge Rafael Videla, Emilio Eduardo Massera y Orlando Racionero - Arosti, eligiendo como Presidente de la República al General Jorge Rafael Videla. Al asumir el poder el General Videla, - se presenta ante los argentinos, investido de una falsa democracia, prometiendo "... democracia para los argentinos, - así como un estilo de vida inspirado en nuestra tradición - histórica, en nuestra tradición cristiana del mundo y del - hombre" (6).

Democracia que se transformó en represión y - muerte hacia el pueblo argentino; cualquier tipo de manifestación masiva era considerada como un acto subversivo en contra del gobierno. Sin embargo, pronto comienza, en el seno - de la Nación, ha darse muestras de inconformidad ante la situación imperante, manifestaciones que como ya hemos mencionado, son reprimidas por las Fuerzas Armadas en forma tal - que en la gente comienza a arraigarse la idea de la desprotección, "el oscuro temor de que cualquiera, por inocente - que fuese, audioso caer en aquella infinita casa de brujas - apoderándose de uno el miedo sobrecogedor y de otros una - tendencia consciente o inconsciente a justificar el horror: 'Por al o será', se murmuraba en voz baja, ... Sentimientos, sin embargo, vacilantes, por que se había de tantos que habían sido tragados por aquel abismo sin fondo sin ser culpable de nada; por que la lucha contra los 'subversivos', con la tendencia que tiene toda caza de brujas o de endemoniados no había convertido en una represión demencialmente generalizada, por que el epíteto de subversivo tenía un alcance tan-

---

6. Argentina: The Broken Silence. Un Film de Victor Fridman, Discurso del General Videla al asumir el cargo de Presidente de la Nación Argentina.

varto como imprevisible. En el delirio semántico, encabezado por calificaciones como 'marxismo-leninismo', 'apátridas', - 'materialistas y ateos', 'enemigos de los valores occidentales y cristianos', todo era posible..." (64).

Durante esa época, el diario porteño 'La Opinión', fue el único medio informativo que se atrevió a cuestionar y criticar el gobierno de los militares, lo que trajo como consecuencia la desaparición de su director Sr. Jacoto Timerman; mismo que fue liberado dos años después, y - que denunció ante organismos como la CONADEP (Comisión Nacional para la Desaparición de Personas) y otros, las torturas y los tratos inhumanos a que fue sometido durante su estancia en los Centros Clandestinos de Detención (CCD).

Para 1977 comenzaron a reunirse en la Plaza de Mayo, cientos de mujeres que reclamaban el regreso de - sus esposos e hijos desaparecidos; a esta organización de - mujeres se les dió el nombre de 'Las Madres de Plaza de Mayo' y 'Abuelas de Plaza de Mayo', quienes se reúnen todos los días a una misma hora para manifestar su descontento y exigir informes sobre sus seres queridos. Hoy en día la lucha de las mujeres de Plaza de Mayo continúa, se reúnen todos los jueves a las tres de la tarde en busca de mayores - respuestas del actual gobierno del Presidente Raúl Alfonsín ya que a pesar de los esfuerzos de éste por aclarar lo relativo a los desaparecidos, son muchas las personas que aún - continúan en esa triste condición.

Al finalizar el período del General Videla, - la Junta de Comandantes designa a Roberto E. Viola como nue

vo Presidente de la Nación. Durante el corto gobierno del - General Viola (marzo a diciembre de 1981), la situación de los argentinos continuó bajo la represión absoluta de las - Fuerzas Armadas, aumentando cada vez más las cifras de los desaparecidos, cifras que engordaban rápidamente las listas de los diversos organismos que se crearon en respuesta a esas desapariciones, como la ya mencionada organización de las 'Madres y abuelas de Plaza de Mayo' y la de 'Familiares Detenidos y Desaparecidos por razones Políticas'.

El 22 de diciembre de ese año, la Junta nombra un nuevo mandatario, al General Leopoldo Fortunato Galtieri. Desde Juan Domingo Perón, el pueblo argentino no había mostrado ningún tipo de apoyo hacia los subsecuentes gobernantes; pero con el General Galtieri fue diferente. El - General Leopoldo Galtieri inició una guerra contra Inglaterra por unas islas que eran consideradas como territorio argentino, por las islas Malvinas; es así como dió comienzo - la 'Guerra de las Malvinas', a la que se anoxaron miles de argentinos con la plena convicción de defender lo que les pertenece. Sin embargo, conforme la guerra se iba desarrollando las esperanzas de los argentinos se iban apagando y sus motivos de lucha iban perdiendo sentido.

Al regreso de la guerra, los argentinos no sólo se enfrentaron al fracaso de la misma, sino que retornaron al horror de la realidad que inundaba su Nación. Pero en esta ocasión, la respuesta del pueblo fue decisiva, hubo levantamientos, manifestaciones que a la voz de 'asesinos' - y 'libertad' exigían la democracia para la Argentina, exigían un gobierno legítimo sin represión, sin dictadura, sin corrupción. Sin poder ya controlar tal situación, el gobierno de Leopoldo P. Galtieri no vio precisado a convocar a elecciones.

A esas elecciones por un gobierno democrático, se presentaron por una parte, el Frente Peronista, que pretendía reimplantar la forma de gobierno del General Perón; y por otra parte, surge en la Unión Cívica Radical, un hombre que lograría conquistar la confianza y simpatía del pueblo argentino, el Dr. Raúl Alfonsín, quien había sido — Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su patria. Quien mejor para gobernar e instituir la verdadera democracia en la Nación Argentina.

El 10 de diciembre de 1983, en la Nación Argentina se cuenta ya con un nuevo Presidente, el Dr. Raúl Alfonsín, comenzando con ello una nueva esperanza, la esperanza de la democracia para la República Argentina.

Después de este corto análisis político del poder en la Nación Argentina, transcribiremos algunos de — los miles de casos denunciados ante diversos organismos encargados de proteger los Derechos del hombre y ante organismos como la CONADEP, misma que fue creada por decisión del Presidente Alfonsín, el 15 de diciembre de 1983, con el — principal objetivo de contribuir al esclarecimiento de los dolorosas hechas producidas en el país como consecuencia de la acción represiva decretada por el régimen de los militares instaurado a partir de 1976.

#### El Secuestro

A partir del 24 de marzo de 1976, decenas de miles de personas de todo el país, son privadas ilegítimamente de su libertad; la metodología empleada se distingue de la utilizada en otros países por la total clandestinidad en la que se obraba; la detención de personas seguida de su desaparición y la pertinaz negativa oficial a reconocer la-

responsabilidad de los organismos intervinientes eran el se-  
ñalo distintivo de estas detenciones.

Los secuestros podían ser operados tanto en la calle, como en el domicilio de las víctimas; en éste último caso, los operativos se realizaban a altas horas de la noche o de la madrugada generalmente en días cercanos al fin de semana.

Los integrantes de lo que se conocía como la 'patota', irrumpían en los domicilios de sus víctimas, provistos de un voluminoso arsenal, empleando en ocasiones varios autos particulares, sin chapa patente, así como con camiones o camionetas identificables como pertenecientes a las Fuerzas Armadas; previo al arribo de este grupo se realizaba el 'apagón', o corte del suministro de energía eléctrica en la zona en donde se iba a realizar el operativo.

En el Legajo No. 3860 del informe de la COMA DEP, obra la denuncia de la desaparición de Alberto Santiago Burnichon, en las siguientes circunstancias:

"El 24 de marzo de 1976, a las 0:30 horas, - penetraron por la fuerza en nuestro domicilio de Villa Rivera Indarte, en la Provincia de Córdoba, personas uniformadas, con armas largas, quienes se identificaron como del Ejército, junto con personas jóvenes vestidas con ropas deportivas. Nos encañonaron y comenzaron a robar libros, objetos de arte, vinos, etc., que fueron llevados al exterior por los hombres uniformados. No hablaban entre ellos, sino que se comunicaban mediante chasquidos de los dedos. El saqueo duró más de dos horas; previamente se produjo un apagón en las calles cercanas a nuestro domicilio. Mi esposo, que era gremialista, mi hijo David y yo fuimos secuestrados. Yo fui liberada al día siguiente, luego lo fue mi hijo, -

quien estuvo detenido en el campo 'La Rivera'. Nuestra casa quedó totalmente destruida. El cadáver de mi esposo fue hallado con siete impactos de bala en la garganta" (65).

En los operativos de secuestro, las autoridades respetaban la 'zona liberada' de los victimarios; es decir, cuando algún vecino o amigo de la víctima se ponía en contacto con la policía más próxima solicitando su intervención, se le informaba que estaban al tanto del mismo, pero que no estaban autorizados para actuar.

Cabe mencionar, que cuando los secuestradores perpetraban en presencia de niños, los operativos se modificaban de distintas maneras, ya sea dejando a los niños en casa de algún vecino, en Institutos de Menores, en el mismo domicilio en el que aprehendían ilegalmente a los padres, o secuestrando también a los niños para entregarlos después a algún miembro de la represión, o trasladándolos al mismo Centro Clandestino de Detención a donde eran llevados sus padres y hermanos para que presenciaran la tortura de que eran objeto, o incluso, siendo ellos mismos torturados en presencia de sus padres. Hoy en día, muchos de esos niños continúan formando parte de las listas de 'Desaparecidos'.

En el Legajo No. 1806 del informe, se registra el relato que al respecto hace Carlos Alberto Campero:

" Mi madre fue llevada al negocio y bajo amenaza de muerte la golpearon utilizando métodos que ni a los animales salvajes se les puede aplicar. En el negocio teníamos un tubo ventilador, al cual le cortaron el cable y enchufándolo, lo utilizaron como picana, pero para que esto

tuviera más eficacia destapaban botellas de agua mineral para rojar a mi madre la cual había sido atada con anterioridad a una silla; mientras realizaban este acto de salvajismo, otro le pegaba con un cinto hasta ensangrentarle el cuerpo y desfigurarle la cara. Después de haber transcurrido un rato bastante prolongado optaron por llevarnos a todos, menos a Viviana, de seis meses de edad, que junto con Griselda, mi hermana de 13 años, quedaron en el domicilio". (66).

El operativo de secuestro concluía con el traslado de las víctimas a los Centros Clandestinos de Detención.

#### Torturas.

En la casi totalidad de denuncias recibidas por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, se mencionan actos de tortura, reflejándose en la transcripción de éstos casos los terribles padecimientos físicos y psíquicos de quienes atravesaron por esta horrible experiencia.

El Dr. Norberto Livsky (Legajo No. 7397), habitante del barrio de Flores en la Capital Federal, narra de la siguiente forma los horrores de que fue objeto:

"El 5 de abril de 1978, aproximadamente a las 22 horas, en cuanto empecé a introducir la llave en la cerradura de mi departamento, me di cuenta de lo que estaba pasando por que tiraron bruscamente de la puerta hacia adentro y me hicieron trastabillar. Salté hacia atrás para po-

der empezar a escapar; dos balazos (uno en cada pierna), hicieron abortar mi intento. Sin embargo todavía resistí, vio lentamente y con todas mis fuerzas, para evitar ser esposado y encapuchado, durante varios minutos. Al mismo tiempo - gritaba a voz en cuello que eso era un secuestro y exhortaba a mis vecinos para que avisaran a mi familia. Y también, para que impidieran que me llevarán....

Todo fue vertiginoso, desde que me bajaron - del coche hasta que empezó la primera sesión de 'picana' pasó menos tiempo que el que estoy tardando en contarlo. Durante varios días fui sometido a la picana eléctrica aplicada en enofias, tetillas, genitales, abdomen y oídos... aunque me hacían gritar, saltar y estremecerme no consiguieron que me desmayara.

Comenzaron entonces un apaleamiento sistemático y rítmico con varillas de madera en la espalda, los glúteos, las pantorrillas y las plantas de los pies. Al principio el dolor era intenso. Después se hacía insostenible. Por fin se perdía la sensación corporal y se insensibilizaba totalmente la zona apaleada.... Esto continuaron haciéndolo por varios días, alternándolo con sesiones de picana. Algunas veces fué simultáneo. Esta combinación puede ser mortal, por que mientras la picana produce contracciones musculares, el apaleamiento provoca relajación del músculo (para defenderse del golpe), y el corazón no siempre resiste el tratamiento....

Un día me tiraron boas abajo sobre la mesa, me ataron (como siempre) y con toda paciencia comenzaron a despellejarme las plantas de los pies. Supongo, no lo vi por que estaba 'tabifondo' que lo hacían con una hojita de afreitar o bisturí; a veces sentía que rasgaban como si tira-

ran de la piel (desde el borde de la llaga) con una pinza. - Esa vez me desmayé; y de ahí en más fue muy extraño, por — que el desmayo se convirtió en algo que me ocurría con pasmosa facilidad; incluso la vez que, mostrándome otros trapos ensangrentados, me dijeron que eran las bombachitas de mis hijas, y me preguntaron si querían que las torturaran — conmigo o separado....

En medio de todo este terror, no sé bien — cuando, un día me llevaron al 'quirófano' y, nuevamente, como siempre, después de atarme, empezaron a retorcerme los testículos; no sé si era manualmente o por medio de algún — aparato. Nunca sentí un dolor semejante, era como si me desgarraran todo desde la garganta y el cerebro hacia abajo; — como si garganta, cerebro, estómago y testículos estuvieran unidos por un hilo de nylon y tiraran de él al mismo tiempo que aplastaban todo. El deseo era que consiguieran arrancár — molo todo y quedar definitivamente vacío, y me desmayaba...

Otro día me llevaron y, a pesar del tamaño — de los testículos, me acostaron una vez más boca abajo, metataron, y sin apuro, desgarrando conscientemente, me violaron introduciéndome en el ano un objeto metálico; después — me aplicaron electricidad por medio de ese objeto, introducido como estaba. No sé describir la sensación de como se — me quemaba todo por dentro...." (67).

"Toda ofensiva de violencia materializada en actos de represión física o en amenazas concretas contra la seguridad o la libertad, genera un temor cierto en la propia víctima y en otros vinculados a ella. Ese temor es el —

resultado típico de las acciones violentas; pero cuando el miedo se traduce en pánico para una determinada clase de personas o toda la sociedad, puede hablarse de la implantación de un 'sistema de terror'" (68).

De la misma forma, muchas fueron las personas que vieron ultrajados sus derechos y su dignidad; eran sustraídos de sus domicilios, trabajos, escuelas, etc., sin ningún motivo real, siendo brutalmente torturados con métodos como los que ya se han expuesto, el de la picana eléctrica, apaleamientos y violaciones entre otros; sin embargo la tortura no era exclusiva para los hombres, sino que se torturaba con igual salvajismo a toda mujer que tenía la desgracia de caer en alguno de los Centros Clandestinos de Detención; a las torturas narradas se agregaban otras como las que presencié la Dra. Teresita Hazarun (Legajo No.1127)

Procedimientos inéditos que ella observa - aplicar a otras personas, como el 'enterramiento', que describe en su relato: "Cuando las personas llegaban allí eran llevadas a fosas que cavaban en la tierra con anterioridad, enterraban allí a las personas hasta el cuello, a veces durante cuatro o más días, hasta que pedían que los sacaran decididos a declarar. Los tenían sin agua y sin comida al sol o bajo lluvia. Al desenterrarlos (los enterraban desnudos) salían con ronchas de las picaduras de insectos y hormigas. De allí los llevaban a la sala de torturas (al lado había una habitación donde vivían los torturadores)" (69).

Asimismo, las víctimas eran interrogadas no-

---

68. Darío Cantón, *La Política de los Militares Argentinos*. Siglo XXI edit. México, 1978, págs. 93.

69. MUENCA HAS, obra citada, págs. 34-35.

bre cuestiones que para ellos no tenían ningún sentido, con un léxico utilizado por los torturadores que les era completamente desconocido; sin embargo, la fuerza humana flaqueaba y en respuesta a los inhumanos interrogatorios, las víctimas proporcionaban los nombres que les pudiesen venir a la cabeza, sin ninguna razón en especial, únicamente para tratar de cesar su sufrimiento; esos nombres pasaban a engrosar las listas de los desaparecidos y torturados, mismos que a su vez, denunciaban otros nombres.

#### Los Centros Clandestinos de Detención.

Entre los Centros Clandestinos de Detención y los Lugares de Reunión de Detenidos, figuraban los denominados 'La Escuelita', 'La Perla', 'La Rivera', 'Olimpo', - 'El Banco', 'La Escuela de Mecánica de la Armada', etc. Los Centros Clandestinos de Detención, en general, se clasificaban como Centros Clandestinos de Detención dependientes de la Fuerza Aérea; CCD del Circuito Jefatura de la Policía de Buenos Aires; CCD en jurisdicción del II Cuerpo del Ejército; CCD en Santa Fé; CCD en la Provincia de Córdoba; CCD en la Provincia de Mendoza; CCD en la Provincia de Tucumán y - en la Provincia de Jujú; Circuito Sur V Cuerpo de Ejército.

En términos generales, se pueden establecer dos grandes categorías de Centros Clandestinos de Detención

1. Lugar de Reunión de Detenidos: (LRD). Centros donde los detenidos eran mantenidos en general por períodos considerables de tiempo hasta que se decidía su destino definitivo.

2. Lugar Transitorio: (LT). El tiempo de detención era corto salvo algunas excepciones. A estos lugares el detenido llegaba inmediatamente después de su captura

tro, o breves instantes antes de su liberación o de que era puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Estos es tablecimientos tuvieron autoridades, dependieron de áreas operacionales, se confeccionaban nóminas que registraban mi nuciosamente los ingresos, traslados y egresos de detenidos y secuestrados; los Centros Clandestinos de Detención en nú mero, sumaban aproximadamente 340 en toda la extensión del territorio argentino. Allí vivieron su desaparición miles y miles de hombres y mujeres, allí transcurrieron sus días amercod de hombres de mentes trastornadas que les torturaban mientras las autoridades militares que frecuentaban esos — centros, respondían a la opinión pública nacional e interna cional afirmando que los desaparecidos estaban en el exte rior, o que habrían sido víctimas de problemas entre ellos. Este tipo de respuesta y otras mucho más absurdas eran la — contentación que el gobierno de facto daba a la Comisión In teramericana de Derechos Humanos de la OEA cada vez que é— ta intervenía a fin de saber la situación real de los desa parecidos.

A pesar de que el Gobierno Militar intentaba aparentar una situación de máxima legalidad, varias denun— cias y testimonios recibidos tanto por la CONADEP, como por otros organismos, corroboran la presencia de altos jefes mi litares en los Centros de Detención.

En estos Centros Clandestinos, los secuestra— dos eran torturados e interrogados por sus captores, utilizando números para la identificación de los prisioneros; los CCD fueron ante todo, centros de tortura, contando con personal 'especializado' para ello. En la mayoría de los ca sos, los conscriptos eran mantenidos al margen de la acti vidad de los CCD, a excepción de los Centros de 'Formosa' y — Base Aérea 'El Palomar', donde se los obligaba a algunos de

ellos a integrarse al funcionamiento del campo. El personal destinado a la guardia de tales Centros estuvo compuesto -- por miembros de la Gendarmeria Nacional, del Sistema Penitenciario Federal o de la Policia, siempre al mando de oficiales de las Fuerzas Armadas.

De la misma forma, la alimentación constituía una violación más a los derechos del hombre; según el lugar se alimentaba a los detenidos una o dos veces al día, dejándoles sin alimentos por varios días, en algunos casos. En general, la comida era elaborada con hebras de los alimentos de los guardianes, así como harina de café hervida, mate cocido y un trozo de pan, etc., con lo que se lograba -- provocar el crecimiento del deterioro físico de los detenidos.

El estado sanitario de los Centros de Detención, flagrantemente atentaba contra el derecho a la salud consagrado en los diversos documentos que sobre los Derechos Humanos existen; no solamente se agravaban las enfermedades que se padecían con anterioridad al secuestro, sino -- que se sumaban otras como producto de las quemaduras, derrames e infecciones.

Cabe mencionar, que como se desprende del siguiente testimonio, el antisemitismo era evidente en los Centros de Detención; ideología que llevó a una brutalidad especial en el trato de los prisioneros judíos; les golpeaban o insultaban por el sólo hecho de ser judíos, les pintaban en el cuerpo svásticas y les hacían gritar ¡Heil Hitler! El antisemitismo se presentaba como contrapartida de una de formación de lo 'aristocrático' y de lo 'religioso' en general. Esto no era sino una forma de encubrir la persecución política e ideológica; esta necesaria identificación se hacía --

para forjar en el personal represivo una 'Moral de Combate' así como un objetivo tranquilizador de sus conciencias.

Daniel Eduardo Fernández, de 19 años de edad denuncia en el Legajo No. 1131 del informe de la CONADEP su testimonio respecto al trato a los judíos en los CCD, en los siguientes términos:

"... A los judíos se los castigaba por el só lo hecho de ser judíos y les decían que a la subversión la subvencionaba la DAITA y el sionismo internacional y a la or ganización de los nozos (Centros de Detención Clandestinos) los bancaba ODESA (Organización Internacional para Apoyo — del Nazismo)... Contra los judíos se aplicaba todo tipo de torturas, pero en especial una sumamente sádica y cruel: el 'rectoscopio', que consistía en un tubo que se introducía — en el ano de la víctima, o en la vagina de las mujeres, y — dentro del tubo se largaba una rata. El roedor buscaba la — nalida y trataba de meterse mordiéndolo los órganos internos — de la víctima" (70).

Muchos de estos Centros Clandestinos de De— tención fueron desmantelados o devueltos ante la visita de — la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA en 1979.

#### Niños Desaparecidos y Embarazadas:

El caso de los niños y de las embarazadas es de relevante importancia en nuestra presente investigación, ya que, por una parte estos niños eran utilizados como ins— trumento de tortura para sus padres, o pasaban a formar par

---

70. Obra citada, págs. 74-75.

te de la familia de alguno de los represores, siendo arrebatados para siempre del lado de sus verdaderos familiares. - Sin embargo, por otra parte, la situación de los niños nacidos en cautiverio, mismos que son arrebatados de su madre a los cuatro o cinco días de nacidos, para entregarse a militares que no podían tener hijos. Por otra parte, las embarazadas debían dar a luz en lugares insalubres y con el mínimo de atenciones médicas, y en ocasiones, careciendo en lo absoluto de ellas.

Cabe mencionar, que ésta y las anteriores situaciones descritas, despertaron entre los secuestrados una solidaridad y compañerismo admirable entre ellos, solidaridad que muchas veces fue el soporte que los mantenía vivos.

La tortura y la represión que se sucitó en - la Argentina desde 1976, no tuvo límites; no se respeto la niñez, ni la adolescencia, ni tampoco así la senectud. Eran secuestrados y torturados niños, adolescentes, ancianos, inválidos, periodistas, gremialistas, familias enteras, abogados, etc., sin que existiera la más mínima causa para ello.

Pero, ante estas situaciones, ¿Dónde quedan los Derechos del Hombre?, ¿Dónde los Derechos proclamados - por tantos y tantos documentos de Derechos Humanos?. La respuesta es concreta: Bajo el manto de la Represión. Es decir nuestros derechos a la vida, a la libertad, a la integridad personal, a la maternidad, etc., dependen única y exclusivamente de lo que los encargados de la represión decidan. En un gobierno obtenido a la fuerza y a través de la violencia imperan los mismos métodos para mantenerlo, más, desgraciadamente, como es el mismo gobierno, las mismas fuerzas del poder, las que apoyan esta metodología, los documentos y organismos sobre Derechos Humanos quedan completamente incapaces

citados para actuar eficazmente ante tan flagrantes violaciones.

Asimismo, se puede observar que la actitud asumida por miembros del clero ante éstos hechos, es de relevante importancia para el marco de la represión. A tan sólo dos meses del golpe del 24 de marzo de 1976, la Conferencia Episcopal en Asamblea General, calificó de 'pecado' los métodos empleados, condenando reiteradamente la modalidad represiva que abatió a la Nación Argentina en ese entonces. Sin embargo, existen diversos testimonios que traslucen no sólo el silencio, sino hasta la complicidad de algunos miembros del clero, que avalaron con su presencia y hasta con palabras justificatorias los mismos hechos que ya habían sido condenados por el episcopado.

"En el año de 1977 revistaba como agente de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. A fines del '77 o principios del '78 se me llama al despacho del Comisario General, en presencia del Padre Christian Von Wernich.... y se me pregunta si con un golpe de yudo era lo capaz de dormir a una persona en el pequeño espacio de la parte trasera de un vehículo....

Se desciende a los tres cueros de los ex-subversivos que en ese momento estaban vivos. Los tiran a los tres sobre el pasto, el médico les aplica dos inyecciones a cada uno, directamente en el corazón, con un líquido rojizo que era veneno. Dos mueren, pero el médico dá a los tres como muertos.... Allí, el cura Von Wernich me habla de una forma especial por la impresión que me había causado lo ocurrido; me dice que lo que habíamos hecho era necesario, que era un acto patriótico y que Dios sabía que era para el bien del país. Estas fueron sus palabras textuales..." (T...

timonio de Julio Alberto Emmed, Legajo No. 683) (71).

Durante un discurso pronunciado por Hebe de Bonafini, Presidenta de las Madres de Plaza de Mayo, se dió lectura a la denuncia de un preso político liberado en relación a las visitas de miembros de la iglesia a los sitios de tortura, en los siguientes términos:

"... En las cárceles clandestinas era frecuente la visita de altos oficiales. El General Camps se paseaba de civil entre las camas donde nos encontrábamos atados con sogas y alambrés; detrás, Monseñor iba siempre vestido con sotana, sin dirigirnos la palabra; en las manos llevaba medallitas, se acercaba a alguno, cogía la biblia y seguía entre los prisioneros, entre los torturados con cara de yo no veo nada. Monseñor, ofrecía misas para los torturadores, los bendecía mientras que aún, conociendo nuestra situación, repetía a los familiares que no había desaparecidos" (72).

La desaparición y tortura de personas en la Argentina no respeto edad, sexo o condición social alguna; fueron miles y miles de personas las que sufrieron la crueldad de la represión que hundió a nuestra hermana Nación en un completo clima de inseguridad. La Dictadura militar, implantó un régimen de crueldad y de prácticas inhumanas que sembraron un profundo sentimiento de inseguridad y terror entre los habitantes de la República Argentina. Sin embargo ante esta situación, la actuación del Poder Judicial no presentó ninguna esperanza para nadie; a partir del pronun-

---

71. Obra citada, pág. 260.

72. Argentinas The Broken Silence, obra citada.

ciamiento castrero del 24 de marzo de 1976, se introduce en la vida de los argentinos una irónica subversión institucional, se creó un sistema de 'poder ejecutivo-legislativo-constituyente' que asume facultades extraordinarias de gobierno, y con ellas, la suma de Poder Público.

A raíz del cambio que se operó en la composición del Poder Judicial desde el mismo día en que se perpetró el golpe de estado, la población llegó a pensar que era inútil recurrir al amparo judicial para preservar sus derechos esenciales. "El Poder Judicial, que debía erigirse en freno del absolutismo imperante, devino en los hechos en un simulacro de la función jurisdiccional para cobertura de su imagen externa. Frontalmente limitada la libre expresión de las ideas por la prensa, a través del control de los medios de difusión masiva y la imposición de la autocensura por el terrorismo estatal descargado sobre los periodistas disidentes. Seriamente afectada la asistencia jurídica por la prisión, extrañamiento o muerte de los abogados defensores; la reticencia, y aún la misma complacencia de gran parte de la judicatura, completó el cuadro de desaparición de los derechos humanos" (73).

Al igual que la actuación del Poder Judicial, al miedo, al dolor, a la tristeza, debieron sumarse la frustración de que no había camino legal idóneo para que los derechos fueran amparados; el Habeas Corpus careció en absoluto de vigencia conforme su finalidad, ya que la formalidad de su implementación funcionó en la práctica como la contracara de la desaparición. Sin embargo, esa frustración ha sido un propósito deliberado del ejército perverso, del poder-

---

73. HURICA MAS, obra citada, pág. 392.

de un gobierno que instruyó a sus funcionarios para excluirse de las normas que regulan su aplicación.

Por su parte, las sedes de organismos defensores de los Derechos Humanos, no estuvieron excluidas de los alcances de la represión; en virtud de que gran número de familiares de desaparecidos, al no encontrar una respuesta a través de los recursos de Habeas Corpus interpuestos o de la actuación del Poder Judicial en general, recurrieron en busca del consejo y el amparo de los organismos de Derechos Humanos, donde se les brindó el asesoramiento que estaba a su alcance, un Juez Federal ordenó el allanamiento e incautación de toda la documentación existente en las respectivas sedes, que estaba preparada para ser entregada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su oportunidad.

Dentro de la actuación de éstos organismos, se concibió la redacción de un Habeas Corpus 'Típico', con los elementos esenciales incorporados en el texto impreso, dejándose espacios en blanco que serían llenados en su oportunidad con los aspectos propios de la situación individual que fuera intentar ampararse, mismo que no obtuvo plenamente los resultados deseados.

Entre las diversas sedes allanadas, podemos mencionar también, la Sede de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, la de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, así como la del Movimiento Eumónico de Iglesias por los Derechos Humanos, secuestrándose profuso material; habiéndose sido allanados de la misma forma, los talleres gráficos Alemann y Cía., secuestrándose cuatro mil ejemplares de un folleto titulado 'Donde Están 5,501 desaparecidos', que tenía en proceso de edición la Asamblea -

Permanente de los Derechos Humanos y que había sido preparada conjuntamente con los organismos antes citados.

No obstante, la solidaridad internacional se manifestó como resultado de un sentimiento de siglos de convivencia universal; cuando los derechos esenciales del hombre son vulnerados, los pueblos del mundo sufren como propios los infortunios sufridos en otros territorios. Gracias a este apoyo y al despertar de las conciencias de los argentinos, la dictadura militar tuvo que entregar su poderío a un gobierno democrático y constitucional en 1983, mismo que en respuesta a las exigencias de justicia de la población, - llevó a cabo por primera vez en la historia de la Nación, - el enjuiciamiento y aplicación de las leyes, a los que de una u otra forma habían participado en la ola de represión y terror de la década de los setentas.

Debemos tomar como ejemplo a los Argentinos, para jamás permitir o seguir permitiéndolo que un pequeño grupo en el poder decida nuestros destinos; los organismos defensores de los Derechos Humanos por sí solos, en muchas ocasiones se ven imposibilitados para actuar con eficacia, - pero con la colaboración y ayuda del grueso de la población su función será mejormente cumplida y se logrará, como ya se ha visto, conquistar un mundo de paz y de respeto para los Derechos Esenciales del Hombre.

## b) EN CHILE.

## Datos Generales.

Chile ocupa una estrecha faja que se extiende por el extremo sudoccidental de Sudamérica, ubicado en gran parte sobre la porción meridional de América del Sur. Limita al Norte con Perú, al Noroeste, con Bolivia y Argentina, al Este y Suroeste con Argentina, al Oeste con el Océano Pacífico y al Sur con el Paso de Drake; con una población de más de 11.682.000 habitantes, políticamente se encuentra dividido en doce diferentes regiones. Su idioma oficial es el español y su moneda el peso. La Ciudad más importante de Chile, cuyo nombre oficial es República de Chile, es su capital, Santiago.

## Forma de Gobierno.

A partir del 26 de junio de 1974, y a raíz del derrocamiento del Gobierno Constitucional del Presidente Salvador Allende, por las Fuerzas Armadas y la policía nacional, asume los poderes presidenciales el General Augusto Pinochet. De este modo, la Constitución de 1925 fue suspendida con el derrocamiento de Salvador Allende en 1973; sin embargo, en 1981 entró en vigor una nueva constitución, según la cual, el Presidente ejercerá el Poder Ejecutivo -- siendo elegido por el pueblo por un período de ocho años, --

estableciéndose la no reelección; asimismo, el Poder Legislativo deberá residir en el congreso, pero en éste 'período de transición' es desempeñado por la Junta de Gobierno, integrada por los comandantes de las cuatro ramas de las fuerzas armadas. El Poder Judicial estará encabezado por la Suprema Corte de Justicia, existiendo además diez Cortes de Apelaciones en las principales ciudades del país; funcionan en la Corte Suprema en la ciudad de Santiago y en el resto de las ciudades los llamados Tribunales de Primera Instancia, como extensión de este Poder Judicial radicada en la capital. (74).

**Golpe de Estado en Chile: 11 de Septiembre - de 1973.**

La mañana del 11 de septiembre de 1973, comenzó el movimiento militar que culminaría con el derrocamiento y la muerte del Presidente Salvador Allende.

"La convivencia de casi tres años entre un gobierno dominado por partidos marxistas orientados a tramitar legalmente el camino hacia el socialismo, y las Fuerzas Armadas fue posible, por un lado, en virtud de una política delineada y ejecutada personalmente por el Presidente Salvador Allende. Por el otro, en razón del apego a la tradición neutralista y de la predisposición de un núcleo de altos mandos a mantener intacta la legalidad ante la inédita situación planteada. A su vez, la quiebra de esta postura fue el fruto de un largo trabajo en el que combinaron sus esfuerzos la derecha Chilena y sus socios mayores del imperio

lismo, y que, luego de diversos fracasos, culminó con el golpe del 11 de septiembre de 1973" (75).

Se exigía la entrega del mando del país a los integrantes de la Junta Militar: Augusto Pinochet Ugarte, Gustavo Leigh Guzmán, José Toribio Merino Castro y César Mendoza Durán. El primero en tener contacto con el Presidente Allende, para comunicarle ese propósito, fué Ernesto Baeza, como representante de la Junta militar. Ante esta situación, Allende tomó la decisión de defender con su propia vida el mantenimiento de su gobierno; prefería morir como Presidente a vivir bajo el yugo de un golpe de estado.

Ante la misma respuesta de Salvador Allende frente a las exigencias de la Junta militar de entregar el gobierno y abandonar el país, comenzó un ataque directo al Palacio de la Moneda; los tanques y las busukas iniciaron su acción destructiva sobre el que se había considerado hasta entonces un bello monumento histórico, orgullo de la Nación Chilena. La destrucción y la muerte habían comenzado; sin embargo, la mayoría de la población chilena no se daba cuenta aún de lo que estaba ocurriendo, el país entero sólo recibía la información proporcionada por la recién constituida 'Red Nacional de Radiodifusión y Televisión de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile', la cual sólo transmitía música folklórica y las bandas militares. No obstante los escasos tres años de gobierno de Allende, le fueron suficientes para contar a gran parte de la población como sus fieles simpatizantes, lo que originó, que aquellos que se dieron cuenta de lo que ocurría, tomaran las armas para defender a su Presidente, a su Nación, a su libertad.

---

75. Pablo Díaz y otros. Chile, una Tragedia Americana, Ediciones crisis, Buenos Aires, 1974, pág. 137.

En virtud de que no cedían Allende ni sus acompañantes ante los primeros ataques al Palacio de la Moneda, se ordenó una persecución directa contra los que en el mismo se encontraban. "El Palacio de la Moneda ardía en diferentes sectores... terminado el último bombardeo, la infantería y los tanques se lanzaron a la captura de la Moneda. Es tal vez este momento cuando la lucha se torna más en carnicada y el costo de vidas es mayor dentro y fuera del Palacio... sobre las 13:30 horas, la Moneda es vulnerada - el General Ernesto Baeza, al mando de las fuerzas invasoras penetra a la planta baja. Pero la resistencia no cesa, personalmente Allende la organiza en la planta alta. Se llega inclusive a la lucha cuerpo a cuerpo....

Ante la heroica resistencia de Allende y sus leales, Baeza ordenó el uso de basucas y lanzallamas en contra del pequeño grupo atrincherado en la planta alta... ante lo inevitable, Allende advierte a sus compañeros de lucha que no quiere más derramamiento estéril de sangre, y dicta su última orden: 'compañeros, bajen todos sus armas, con las manos en alto ríndanse al ejército. Yo saldré al último'... Los que se encontraban con Allende en el salón Rojo, acataron la orden... Eran entre las 14:05 y 14:10 horas a esa hora, el Presidente había muerto....

Nadie vio morir a Salvador Allende. De este hecho se desprendieron dos versiones: la del suicidio y la de su holocausto combatiendo. Lo cierto es que Allende murió como había querido: como Presidente de la República y - en el Palacio de la Moneda" (76).

El cuerpo de Allende fue sacado dos horas — después, envuelto en un pocho boliviano; su muerte no fue — conocida por el pueblo chileno hasta el día siguiente. Con — la destrucción de la Moneda, se destruyó también el primer — ensayo para implantar por vía pacífica el socialismo en la — República Chilena.

Ciertamente, con la implantación de una nue — va dictadura en la Nación Chilena, los Derechos Humanos que — dan relegados a un segundo plano; al igual que en otros — países en los que se implanta un sistema de gobierno median — te el uso de la fuerza y se mantiene valiéndose de la misma — la represión y la tortura hacen presa de la población, sem — brando la inseguridad y la incertidumbre que poco a poco — los atrapa en un manto de terror y violencia del que será — muy difícil escapar.

La Juventud y los Obreros: Primeros en su — frir la Acción Represiva.

Esa trágica mañana del 11 de septiembre de — 1973, las últimas alocuciones de Salvador Allende iban diri — gidas directamente a la clase trabajadora; reiteraba su sin — cero agradecimiento a la lealtad de los sectores sociales — que formaban el gobierno y que no se sumaron a la huelga — convocada por los militares. Allende expresó sus sentimien — tos de la siguiente forma: "Ante éstos hechos sólo me cabe — decirle a los trabajadores, yo no voy a renunciar. Colocado — en un trance histórico pagaré con mi vida la lealtad del — pueblo. Y les digo que tengo la certeza de que la semilla — que entregáramos a la conciencia digna de miles y miles de — chilenos no podrá ser segada definitivamente. En nombre de — los más sagrados intereses del pueblo, en nombre de la pa — tria, los llamo a ustedes para decirles que tengan fe. La — historia no se detiene ni con la represión, ni con el cri —

men. Esta es una etapa que será superada. Este es un momento duro y difícil; es posible que nos aplasten. Pero el mañana será del pueblo, será de los trabajadores. La humanidad avanza para la conquista de una vida mejor" (77).

Asimismo, la juventud y los estudiantes en general, se sumaron a la lucha de Allende por la defensa del gobierno constitucional; sin embargo, esos levantamientos fueron rápidamente sofocados por las fuerzas armadas, quienes a través de la violencia, daban muerte a quienes participaban en forma directa en apoyo al gobierno de Salvador Allende, de la misma forma que actuaban con cualquiera que resultara sospechoso de 'tal delito'.

Los motivos que, aparentemente impulsaban a la Junta militar a derrocar al gobierno del Presidente Allende, argumentados ante la clase obrera y los estudiantes estaban basados en doce puntos en los que se acusaba al Presidente de diversas violaciones a los derechos fundamentales del hombre, así como abusos del poder y de ponerse al margen de la Constitución, entre otras cosas. Sin embargo, las cosas cayeron por su propio peso; tan sólo 24 horas después de manifestadas tales acusaciones, la Junta militar incurrió en los mismos delitos que se adjudicaban a Salvador Allende: se suprimió la libertad de expresión, la de enseñanza, el derecho de reunión y el de huelga, se violó la Constitución, se suprimió el Congreso sustituyéndose también, el Poder Judicial por la justicia militar, ejecutando sin juicio previo y sin derecho de defensa y cometiendo abusos en la propiedad privada y en la integridad física de

---

77. Joan E. Garcés. Allende y la Experiencia Chilena. México, 1976, párr. 391.

las personas; violaciones que no sólo continúan después de 14 años de dictadura, sino que cada vez se tornan más asfixiantes para los chilenos.

#### Augusto Pinochet y la Actual Realidad Chilena.

En 1974, el General Augusto Pinochet Ugarte, asume los poderes presidenciales, pero no es sino hasta - - 1981 en que toma formalmente posesión de la Presidencia por un término de ocho años, apoyado en la nueva Constitución - que le permitirá permanecer en el gobierno hasta el año de 1989.

Con el régimen dictatorial que se implantaba por Augusto Pinochet, da comienzo en la República Chilena, una nueva era de represión y crimen, creándose solamente es pejismon de democracia en la mente de los chilenos. "La - - obra de Pinochet consistió en lograr reconvertir el disposi tivo destinado a defender al gobierno en centro de diréc ción y apoyo de la insurrección. Posteriormente, la centra lización de todos los servicios de inteligencia fue efecti vamente llevada a cabo, pero cambiándole su naturaleza y su subordinándola al propio Pinochet, quien hizo de la naciente DINA (Dirección de Inteligencia Nacional) el instrumento de tortura y muerte de decenas de miles de ciudadanos..." (78)

Hoy en día, el pueblo chileno lucha por recu perar su libertad y su dignidad; tanto la derecha chilena, con la Democracia Cristiana, como la Alianza Democrática y el Movimiento Democrático Popular, enfocan sus principales objetivos a un mismo punto: recuperar para la República Chi lena, su democracia, su libertad.

El futuro del pueblo chileno es incierto, no obstante, sus esperanzas se prorrogan al año de 1980, con el cambio de poder; Augusto Pinochet se convirtió para los chilenos en el símbolo de la represión y el crimen.

"Frente a un discurso republicano ideal, ya muy viejo en verdad y astuto, que sólo habla de reformas -- constitucionales, de problemas prácticos y de leyes vigentes, calendarios y etapas, siempre con las bayonetas de su lado, ¿qué es lo que se puede esperar de nuevas generaciones entre curiosas autoinvertidas representaciones políticas y si no es sólo el pueblo al que tenga al fin la última palabra?

Este es el verdadero caso de Chile, y que no es sólo el de Chile sino también el de la mayor parte, si -- ya no de toda, la América Latina" (79).

Represión y Tortura en el Cono Sur: El Caso de Chile.

Actualmente, Chile representa un país con un elevado índice de violaciones a los Derechos Humanos en América Latina, razón por la cual, a continuación, nos interesa el reproducir algunos hechos y circunstancias que revelan los alcances de la represión y la tortura ensañada con el pueblo chileno. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), como uno de los diversos organismos existentes que tienen entre sus funciones la protección de los derechos del hombre, ante la crítica situación de la Nación Chilena, como ya se mencionó anteriormente, instituyó un organismo --

---

79. Estudios Políticos, obra citada, José María Bulnes. El Caso de Chile, pág. 41.

ad hoc que tiene como fundamental objetivo el investigar la situación real de los chilenos, en virtud de que día a día se reciben cientos de denuncias de violaciones a los Derechos fundamentales del hombre, tanto por autoridades chilenas, como por funcionarios de altos cargos; del mismo modo, la Organización de Estados Americanos (OEA), a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se ha encargado de elaborar un reporte anual que reúne los informes obtenidos por la Comisión en materia de violaciones a los Derechos Humanos en Chile. Así pues, a continuación he aquí las denuncias de algunas de las víctimas, un mínimo número, de la represión y la tortura en la República de Chile.

Luz de las Nieves Ayres Morono, de 23 años, fue secuestrada en su domicilio junto con su padre y su hermano de solamente 15 años; su relato es el siguiente:

"Me tomaron prisionera junto a mi papá y a mi hermano Tato, de quince años. Yo tengo veintitrés. Había ido a visitar a mi padre. Fue un operativo impresionante. Nos trasladaron vendados hasta un lugar de Santiago. No sé una de esas casas que tiene el SIM (Servicio de Inteligencia Militar). Después supe que era en la calle de Londres, esquina con París.

Inmediatamente comenzó el interrogatorio. Me desnudaron, me sentaron en una silla, me abrieron las piernas y me amarraron los pies y las manos. Me tiraron al suelo donde había mucha agua... sin parar de flagelarme y hacerme toda clase de vejámenes. No podía moverme, atada siempre a la silla y con los ojos vendados. Entonces me aplicaron corriente en todo el cuerpo, pero especialmente en los brazos, uno, o dos, tres y más....

Luego comenzaron a hacerme tajos en el cuer-

... Me tiraban brutalmente los pezones y me hacían cortes con cuchillos y navajas. Me metían sus manos inundadas en la vagina y también palos y cosas de metal. Luego, nuevamente los golpes eléctricos, siempre vendada, excepto cuando me obligaban a mirar cómo torturaban a mi papá y a mi hermano.

Me tiraron sobre un colchón, en el suelo, y me violaron... En Tejas Verdes fui de las más torturadas — junto a otra señora con un embarazo de cinco meses. El doctor del SIM le examinaba el vientre y cuando sentía los latidos del niño decía que podían continuar torturándola porque el corazón del feto estaba bien. Entonces le echaron cera hirviendo en el vientre. No sé que querían que dijera. — Tampoco sé que querían que dijera yo..." (80).

Tejas Verdes era un campo de concentración — en el puerto de San Antonio, a 200 kilómetros de Santiago, — sitio donde tuvieron lugar las más crueles e inimaginables torturas.

Como en el relato anterior, gran número de — las víctimas de esta encarnizada represión contra el pueblo chileno, no tenían siquiera idea del por qué, del motivo — que los arrastró hacia los torturadores; desde simples amas de casa hasta dirigentes de alguna organización laboral o — campesina, así como parlamentarias de zona, o participantes de cualquier tipo de actividad que pudiera en un momento dado, representar una forma de oposición a la dictadura, eran tomados prisioneros y amalgamados y torturados en forma tal que no les quedara ni el más remoto deseo de iniciar cualquier tipo de acción en contra de las imposiciones del esta

---

80. Ximena Ortúzar. Represión y Tortura en el Cono Sur. 1a. ed., México, 1977, págs. 10-11.

do dictatorial a manos del General Augusto Pinochet.

Entre los múltiples casos de dirigentes sindi- cales secuestrados, se encuentra el de Carlos Zúñiga Lebert, trabajador en una empresa minera y Secretario Regional de la Juventud Socialista en la provincia de O'Higgins, durante el gobierno popular de Salvador Allende, quien fue perseguido, - al igual que todos los izquierdistas que de alguna manera ha- bían participado con la Unidad Popular, inmediatamente des- pués del golpe militar de septiembre de 1973.

"... fui detenido el día 22 de septiembre por efectivos de investigaciones. Aunque yo era buscado en Rancagua, la causa de mi detención fue solamente por sospechas, - dado que en mi identificación se comprobaba que yo no era - del lugar. Me llevaron al cuartel de investigaciones, donde me mantuvieron en una celda encadenado de pies y manos, tira- do sobre el suelo por espacio de dos días. Dos días y dos no- ches sin comer ni beber agua, sin que se me permitiera ir al baño. Me dijeron que averiguarían en Rancagua acerca de mi - situación política. A los dos días fui trasladado al Regi- miento de Alta Montaña de Los Angeles....

Lo primero que me comunicaron fue que iba a - ser fusilado. Me pidieron mis documentos y luego me devolvie- ron la cédula de identidad, según ellos para identificar el - cadáver.

... Llegamos al lugar donde nos fusilarían y - se me preguntó si querían que me vendaran la vista. Dije que no, que quería morir con los ojos abiertos. Me encadenaron - las manos. El oficial dió la orden de disparar. Aquí me supe - dió algo trágico. Por unos instantes creí que estaba - - muerto. Pensé que la muerte no era tan dura, después de todo y los escuchaba reírse al tiempo que el oficial daba la cr-

den de tirarme dentro de la fosa. Me parecía muy curioso poder ver, oír y sentir. Sólo después pude comprender que todo había sido una farsa, una forma siniestra de tortura psicológica. Recién tomé real conciencia de lo que son capaces de hacer.

Después de este simulacro me llevaron a unas caballerizas, donde se hacinaban los presos. Allí conocí el trato más inhumano que puede imaginarse. En un galpón de -- aproximadamente 37 metros cuadrados había 300 personas. Dormíamos parados. No se nos permitía movernos de nuestro lugar a partir del momento de mi llegada pasaron cinco días antes de que se nos permitiera beber un sorbo de agua. Esta era -- una práctica constante con los presos nuevos. La primera comida que los militares me dieron fue un pocillo de lentejas con excrementos humanos.

Allí se practicaban interrogatorios. El responsable de ellos era el que comandaba la guarnición y además era el Intendente de la provincia nombrado por la Junta, Teniente Coronel del ejército, de apellido Pulido. El encargado del campo de prisioneros era el comandante Martínez Mena. Otro de los expertos en torturas era Walter Krup, tenía -- un entrenamiento especial en Panamá. Otros oficiales, como Palacios, habían sido destacados activistas del Movimiento -- Ultraderechista Patria y Libertad. Ahora estaban con uniforme. Antes del golpe, eran civiles, activistas del terrorismo de derecha en la zona.

Así me lo confirmaron muchos de los presos -- del lugar. Los otros dos se llamaban Correa y Pellicer. Fabricio Aharrada era otro de ellos. Ese se encargaba personalmente de que los interrogatorios fueran 'efectivos'. Mi experiencia al respecto es la siguiente: me desnudaban completa-

mento, me ataban a una banca en posición horizontal, me onca denaban las manos por debajo de la banca, igual que los pies me introducían un trapo con tiza en la boca, luego me rojaban todo el cuerpo y enseguida me aplicaban corriente eléctrica en los brazos, en los testículos, en los párpados, en los oídos, todo a la vez. A través de las preguntas que me hacían comprendí que no obtuvieron información acerca de mí, puesto que me acusaban de ser un enlace del MIR (Movimiento de Izquierda Revolucionaria). Me preguntaban por las armas, por otras personas, etc. Las dos últimas veces no pude resistir y perdí el conocimiento. No podría precisar cuánto duraban éstas sesiones, pero sé que era mucho.

A otros los sometían a un interrogatorio diferente, a base de golpes. Esos compañeros salían con el rostro deformado, con huesos rotos, sin uñas, a veces hasta con hemorragias..." (81).

Trasladado a la Cárcel Pública de Rancagua, - Carlos Zúñiga, sin conocer con exactitud los cargos que había en su contra, fue dejado en libertad condicional en enero de 1974, con orden de arraigo en la ciudad de Rancagua; - obligado a presentarse dos veces al día en la Fiscalía Militar; una tarde, ya no regresó a firmar, se fue a Santiago y se asiló en la Embajada de México.

Durante el golpe de estado de 1973, el Estado Nacional de Chile fungió como la mayor prisión del país, en la cual eran torturados y asesinados miles de detenidos - sin que se pudiera hacer nada por ellos; el poder estaba a manos de los militares, estaba a manos de la Dictadura, al -

igual que la represión; era ahora, una fuerza aniquilante la que tenía las riendas del futuro de la República Chilena.

Como es lógico pensar, la represión y la tortura que azoraban a la Nación Chilena, no rompería con el patrón establecido en tantas otras naciones latinoamericanas - respecto a la metodología empleada, ni mucho menos en lo que respecta a las víctimas; así, lo mismo se torturaba a dirigentes políticos, trabajadores o campesinos, que a mujeres - niños, jóvenes o ancianos, como ya se había mencionado. Existen una larga serie de denuncias que datan desde el golpe de 1973 hasta nuestros días, que nos muestran que tan capaces es un dictador de llegar hasta el extremo de oprimir a su pueblo para satisfacer su sed de poder.

Augusto Pinochet, representa para la gran mayoría del pueblo chileno una sombra en su libertad, una sombra que niega toda posibilidad de respeto a los derechos que inalienablemente le pertenecen a todo pueblo, a todo ciudadano. Desde el año de 1973 hasta la fecha, la situación de los chilenos no ha variado mucho, la represión día a día cobra mayor fuerza, por lo que estamos seguros de que lo que sufre el pueblo de Chile, quedará marcado por siempre en sus recuerdos.

Las formas de tortura eran múltiples y variadas, cumpliéndose siempre con un mismo objetivo: mostrar que las fuerzas fascistas imperaban (y lo continúan haciendo) en Chile.

Por otra parte, es importante el mencionar algunos de los puntos más sobresalientes de un ración transmitido documental realizado clandestinamente por un periodista chileno exiliado de su propia Nación a raíz del golpe de estado al gobierno de Salvador Allende: 'Acta General de Chile

dirigido por Miguel Littin'.

Con la fuerza de su ideología y la solidaridad para con su pueblo, Miguel Littin, disfrazado clandestinamente retorna a su país para posteriormente, dar a conocer al mundo la realidad de los chilenos. La difícil realidad — que vive su pueblo. A continuación, se hará la transcripción de algunas de las denuncias, de algunas de las excusas que se presentan en este interesante documento; se nos muestra — de la misma forma, el sufrir de quienes han debido soportar — en forma directa la amargura que la represión provoca, así — como lo que en un futuro esperan los chilenos lograr con su Nación.

Todo tiene un límite, frase sumamente usual — comienza a tomar forma en la conciencia de los chilenos, ni mos que ya no están dispuestos a continuar soportando el yugo de la represión; poco a poco, esta conciencia se ha ido — expandiendo entre la juventud, los estudiantes, la clase tra bajadora y hasta en el clero. La necesidad de un cambio en — el gobierno se hace cada vez más latente.

Guido Pestors, Sacerdote Belga y Párroco de — la Población de la Legua, nos manifiesta su opinión de la si guiente manera: "Yo siento que el futuro es muy negro, en el sentido de que una nota por parte del gobierno poco deseó de apertura, lo que provoca también una toma de conciencia extrema también por parte de, especialmente de jóvenes que — quieren un cambio. Entonces yo temo mucho que venga realmente un conflicto armado que no nos parece la salida cris tiana mente..." (82).

---

82. Acta General de Chile. Documental. Dir. Miguel Littin.

En el documental presentado bajo la dirección de Miguel Littin, 'Acta General de Chile', se muestra de manera indudable, los alcances de la represión, los alcances de la represión sobre todo en contra de los jóvenes, de los líderes de trabajadores y obreros, cuyo único delito era querer un mejor estilo de vida para sus gentes, como nos lo muestran las siguientes denuncias:

Victoria Díaz, nos habla acerca de la desaparición de su padre, ocurrida desde el día 12 de mayo de 1976 y ante la oportunidad que se le brinda mediante este documental, denuncia: "¿Con qué derecho éste gobierno lo hizo desaparecer como a tantos otros detenidos-desaparecidos?; ¿Con qué derecho nos ha tenido durante éstos años en la incertidumbre, en la angustia permanente de no saber si esta vivo o muerto?.

Así como él, tantos otros dirigentes y no dirigentes están hoy día desaparecidos. El único delito por el que hoy está desaparecido, es por ser una persona que luchaba por mejores condiciones de vida para su gente, para la clase obrera. Ese es el único delito, delito decimos por que para el gobierno querer un sistema mejor en donde el pueblo viva mejor es un delito; nosotros lo sabemos desde el 11 de septiembre de 1973.

...ahora yo vengo de haber participado en una huelga de hambre que duró 16 días, en ella participé junto a familiares de las últimas víctimas asesinadas en el año de 1985; ellos en su mayoría eran jóvenes asesinados, el estudiante por ejemplo Patricio Manzano, el estudiante Carlos Godoy, el estudiante Oscar Fuentes, los jóvenes estudiantes también Eduardo Vergara y Rafael Vergara, el sociólogo de la Vicaría de la Solidaridad José Manuel Parada y el profesor -

primario José Manuel Cevallos..." (83).

Sola Sierra, esposa de uno de los tantos detenidos-desaparecidos, hace la siguiente declaración: "... desde que están los militares en nuestro país aplicando la política de seguridad nacional, son cerca de 700 los chilenos -- que están detenidos-desaparecidos, miles los exiliados, cientos los asesinados, relegados, presos políticos, y que día a día vamos sufriendo la persecución por denunciar éstos hechos..."

Este método no es exclusivo en cada país, son muchos los países en que los gobiernos, especialmente militares, los están adoptando como una forma de reprimir al pueblo, como una forma de crear terror en la población, para -- que no se denuncien las políticas económicas y sociales tan nefastas para los pueblos, que sólo traen hambre, escasez, muerte, dolor..." (84).

La represión desatada contra el pueblo chileno ocasionó el exilio a miles de habitantes de ésta Nación, exilios fundamentados en una absurda política de seguridad nacional que no fue suficiente para fundamentar ante la opinión pública tanto regional como internacional, la desaparición y exilio de tantos chilenos.

Ante éstos hechos, la única fuerza que tenían los chilenos, era la solidaridad, solidaridad demostrada en el caso del sociólogo José Manuel Parada y del profesor José Manuel Cevallos, mismos que fue en encontrados muertos al siguiente día de su desaparición. El pueblo indignado ante éstos asesinatos clamó justicia, resultando responsables de --

---

83. Idem.

84. Idem.

los asesinatos 14 carabineros que estaban bajo las órdenes - del General Mendoza; la presión de tres mujeres sumadas a la decisión de un juez, pero más aún, a la indignación de todo un pueblo, ocasionaron la renuncia del General Mendoza, que ni con el apoyo del gobierno pudo soportar la presión de toda una Nación.

Por su parte, la Organización de Estados Americanos, a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos nos muestra una larga lista de las diversas disposiciones dictadas por la Junta Militar que en resumen nos muestran los límites que de uno u otro modo están sujetos los Derechos esenciales del pueblo chileno; así, la libertad de asociación, la libertad de tránsito, la de expresión, de pensamiento, de asociación e inclusive el derecho a la vida, entre otros tantos, son impunemente violados ante los ojos de todos. Los recursos de Habeas Corpus presentados, ven limitados sus alcances por las fuerzas de la Dictadura, por lo que si bien es cierto que en muchos casos han logrado devolver su libertad a unos, a otros ni siquiera les fueron atendidos.

Ciertamente las palabras de Miguel Littin son acertadas: "Ni un sólo día de paz ha tenido el dictador en trece años de gobierno" (85).

Los que directamente fueron o son responsables de la actual situación de Chile, buscan excusas absurdas tratando de eximir responsabilidades, que llegado el momento, los pudieran enfrentar cara a cara con un pueblo que clamará justicia.

---

85. Idem.

Mónica Madariaga, ex-Ministro de Justicia en la República de Chile, justificó su actuación durante el tiempo en que ejerció dicho cargo, de la siguiente manera:

"... durante siete años fui Ministro de Justicia precisamente y puedo decir que jamás, nunca se interfirió en la defensa de la justicia, al menos durante esos siete años de mi período..." (86).

"Sin embargo, los hechos acusan a la ex-ministro. Mónica Madariaga es una persona condenada a cargar con el signo de la responsabilidad. Fue ella quién redactó y firmó la Ley de Amnistía que dejó sin castigo todos los crímenes cometidos por las Fuerzas Armadas; el secuestro de menores, la tortura, el asesinato y la desaparición de las personas quedaron de este modo sin castigo; cuando ella integraba el cerrado círculo del poder, en las calles y en sus hogares eran arrestandos hombres y mujeres que hoy constituyen la larga lista de detenidos-desaparecidos..." (87).

Definitivamente, la situación de los Derechos Humanos en Chile es crítica, la represión y el actual sistema de Gobierno ha desatado en el pueblo chileno el hambre y la miseria aunados al terror. No es suficiente la actividad realizada por las Naciones Unidas, ni la realizada por la OEA, para dar fin a éstos hechos, es indispensable una solidaridad que vaya desde el interior de la Nación misma, hasta las demás naciones del mundo, que brinden su apoyo y exijan el cumplimiento efectivo de los derechos del hombre para el pueblo chileno. Estamos convencidos que en la conciencia de-

---

86. Idem.

87. Idem.

los chilenos al nombre de Allende no se ha logrado borrar; - por lo que en un no muy lejano futuro el pueblo se levantará en contra del actual gobierno recobrando con ello la libertad y la dignidad que les pertenece.

## c) EL PARAGUAY.

## Datos Generales.

Su nombre oficial es el de República del Paraguay; siendo un país mediano con una extensión de 406.758 — Km2. limita al Norte con Bolivia, al Este con Brasil y al — Sur y al Oeste con Argentina; sus idiomas oficiales son el — español y el guaraní, su moneda es el guaraní y su capital — Asunción.

## Forma de Gobierno.

El gobierno está compuesto por tres poderes, — el Ejecutivo, representado por el Presidente de la República — mismo que, de acuerdo a las reformas de 1977 hechas a la — Constitución de la República, podrá ser reelegido por más de — dos períodos consecutivos. El poder legislativo, constante — de un Congreso formado por dos Cámaras, la de Senadores y la — de Diputados y, el Poder Judicial, formado por la Suprema Cor — te de Justicia, una Corte de Cuentas y varios Tribunales de — Justicia.

La Suprema Corte de Justicia cuenta con la — asistencia de un Consejo de Estado para un período de cinco — años, este Consejo de Estado es un cuerpo consultivo del Po — der Ejecutivo.

### General Alfredo Stroessner: Trayectoria de un Dictador.

Durante los años de 1940 a 1948 el país se encontraba bajo la dictadura de Higinio Morínigo. Durante su mandato, desató la represión contra las organizaciones obreras y los sectores democráticos, llegando hasta disolver uno de los pocos partidos políticos reconocidos, el Partido Liberal. A comienzos de la Segunda Guerra Mundial, el Dictador rompió sus relaciones con las potencias del Eje, lo que no impidió que en junio de 1943, a cuatro meses de haber ocupado la presidencia 'constitucional' mediante coacción sin oposición, fuese recibido en Washington y doctorado 'Honoris causa' por la Universidad de Fordham.

"A fines de 1944, cuando Morínigo creía consolidado su régimen, el país fue conmovido por el pedido del rector de la Universidad Nacional, el cual reclamaba la convocatoria de una Asamblea Constituyente y la libertad de organización de los partidos políticos. La destitución del rector y el encarcelamiento de sus partidarios agudizaron las tensiones sociales...

En la coyuntura de 1945 Morínigo buscó el respaldo de una fracción del Partido Colorado prometiéndole una participación más activa en la vida política del país. Poco después, en Junio de 1946, el aparato represivo se desplomó. El cambio se produjo cuando un grupo de jóvenes oficiales — 'institucionalistas' — exigió el restablecimiento de las libertades conculcadas. Un nuevo gabinete formado por militares y civiles 'colorados' y 'febreristas', autorizó el regreso de numerosos exiliados. El dictador se había salvado momentáneamente sacrificando a su mano derecha, el Comandante Donato Ventura, presentado como único responsable de la represión —

fascista" (83).

Morínigo, no pudo engañar por mucho tiempo a los partidos políticos con su falsa maniobra democratizadora por lo que, tanto obreros como trabajadores y estudiantes — reactivaron sus organizaciones y apoyados por militantes de los partidos comunistas, febrerista y liberal, se rebelaron contra la dictadura.

La insurrección logró derrocar el gobierno de Eginio Morínigo; tomando posesión del gobierno en 1948 Juan Natalicio González, quien fue derrocado prontamente, en 1949 por Raimundo Rolón, líder de otra fracción del Partido gobernante, quien evidenció el círculo vicioso de la dictadura y las luchas internas creadas por una oligarquía de familias y grupos rivales que prevalece en Paraguay.

En 1950 Federico Chávez, jefe del sector 'Democrático' del coloradismo, asume el poder como Presidente Constitucional; con un criterio amplio, Chávez libera a los presos políticos, incluyendo a los comunistas, logrando una pequeña ola de paz entre los paraguayos. Sin embargo, debido a la política del Presidente Chávez, las fuerzas del imperio apoyando a la oposición fascista, bajo la égida de Fogter Dulles del Departamento de Estado, conspiraban contra lo que no se sometiera incondicionalmente a sus designios en América Latina. Debido a que el lado fascista del coloradismo tenía el control del estado mayor del ejército, Federico Chávez en 1954 fue derrocado por un golpe de estado que contó con el completo apoyo de la Embajada norteamericana.

Llega al poder el General Alfredo Stroessner,

---

88. Omar Díaz de Arce, América Latina: Historia de Medio Siglo; El Paraguay Contemporáneo (1925-1975), México, 1979 págs. 357-358.

candidato del Partido Colorado, único partido autorizado en ese entonces. Básicamente, la política económica del General Stroessner es una política auspiciada por los norteamericanos, lo que originó graves problemas económicos y sociales a la Nación.

"En la esfera política, los primeros años de la dictadura de Stroessner transcurrieron en medio de un clima de desconociones de toda índole, creado por los esfuerzos de consolidación del régimen militar, decidido a silenciar el conjunto heterogéneo de fuerzas que se le oponían. De un lado, los propios partidos tradicionales, incluido un importante sector del coloradismo; del otro, los estudiantes y el Partido Comunista" (89).

Ante aquel amago de dictadura perpetua, del escudo de la reelección, los trabajadores reaccionaron paralizándose la capital paraguaya durante los días de la toma de posesión del general Stroessner nuevamente en el año de -- 1958. La situación se tornó cada vez más difícil, por lo -- que en 1959, surge como un fruto del partido oficial, una -- nueva corriente conocida como Movimiento Popular Colorado -- (MOPICO). Ante las presiones ejercidas contra el dictador, -- se levantó el estado de sitio y se restableció la libertad de prensa y otras. Sin embargo, las nuevas demostraciones -- de rebelión contra el costo de la vida y la represión, se -- transformaron en verdaderas batallas campales en la calle, -- por lo que los diputados declararon su repudio contra la -- violencia utilizada hacia los jóvenes estudiantes, haciéndolo -- responsable de ella, al jefe de la policía.

La respuesta del dictador ante esta nueva --

---

89. Obra citada, pág. 365.

presión popular no se hizo esperar; disolviendo el Congreso, deportó algunos de sus miembros y declaró nuevamente el estado de sitio. Ante la pérdida de toda esperanza legal, se formaron otros grupos de oposición, como el Frente Unido de Liberación Nacional (FULNA), integrado por fuerzas de izquierda; la columna guerrillera 'Yororó', integrado por emigrantes paraguayos en la República Argentina.

Por la realidad que se presentaba en la Nación Paraguaya en 1963, el sistema de Stroessner comprendió que no bastaba con el perfeccionamiento de los organismos represivos, por lo que había de iniciar una campaña en pro de la 'Segunda Reconstrucción Nacional', misma que tenía como objetivo disminuir las tensiones que prevalecían en las zonas principalmente rurales, por medio de una 'Reforma agraria'. Este proyecto, en realidad permitía el traslado masivo de los campesinos, creando una amplia capa de pequeños propietarios que consolidara la base social del régimen. Con apoyo a la Segunda Reconstrucción Nacional, y en virtud de que aparentemente en Paraguay la oposición se mantenía en un breve letargo, se convocó a una nueva Asamblea Constituyente con el concurso del Partido Liberal Radical y un sector del Febrerismo, aprobándose una nueva Constitución que reemplazaba a la anterior de 1940; en esta nueva Constitución, se lo gran reforzar los rasgos de la dictadura, al remarcar aún más, las atribuciones presidenciales. Se autorizaron dos reelecciones a la Primera Magistratura, se establecía un sistema bicameral y se garantizaban las inversiones extranjeras.

Asimismo, la participación en el Congreso de los partidos de oposición quedaba reducida a un tercio, se mantenía el Partido Comunista en una completa apatía de igualdad (al fin y al cabo era el Partido más importante de la oposición) y se prohibía el derecho de huelga de los

trabajadores. A tan sólo seis meses de la Asamblea, el General Alfredo Stroessner es reelegido por tercera vez consecutiva (90).

El problema actual de Paraguay es que, como - en otros países latinoamericanos que sufren las secuelas de la Dictadura, los partidos de oposición responden a intereses de diversas clases sociales, lo que los coloca en un aspecto totalmente heterogéneo, y por otra parte, el juego electoral del régimen cuenta de un modo u otro, con la participación - de éstos partidos desde la segunda mitad de la década de los sesentas, lo que refleja el temor de una solución drástica, - una solución revolucionaria que pueda poner fin a éste largo período en la historia del Paraguay contemporáneo.

Por su parte, los círculos católicos mante- - nían crecientes contradicciones con el gobierno militar, debido a que tanto el Partido Demócrata Cristiano, como la Central Cristiana de Trabajadores, eran legalmente desconocidos hasta ese momento.

Ante esta situación, y tras la reunión del -- Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM) celebrada en Medellín, Colombia y la tercera reelección de Stroessner, la - - iglesia católica envió un mensaje al dictador manifestando - su preocupación por la situación de los presos políticos que había hasta ese entonces.

"Existen más de cien presos políticos que se encuentran distribuidos en diversas comisarías de la Capital y en el batallón de seguridad (hoy día el cálculo se eleva a más de mil -NTA-). Los mismos se hallan encerrados en innum-

dos calabozos donde deben hacer hasta sus necesidades más elementales, guardados, como en el caso de la Comisaría Tercera, tras doble reja. La inmensa mayoría de ellos no han sido sometidos a proceso alguno. Unos pocos que fueron sentenciados por la justicia ordinaria a determinadas penas hace años han cumplido sus condenas en exceso. El trato que se les dá, varía según las circunstancias. En la Comisaría 2.ª se ha llegado a límites inconcebibles, tales como el haber permanecido durante un año y medio sujetos a pesados grillos y a una barra de hierro. En la Comisaría 3.ª los vejámenes han llegado al extremo de que el agua para beber les fuera introducida en los mismos recipientes que habfan usado para sus necesidades. Pasan meses y meses sin que se les permita salir al sol. En calabozos de dimensiones pequeñas y carentes de ventilación yacen amontonados grupos de diez, doce, quince reclusos..." (91).

A pesar de todo, el comunicado de la iglesia no sólo fue negado por el dictador, ya que solicitaba la ex-carcelación de los presos políticos, sino que además fue variada la solicitud en el sentido de que sólo pedía que 'fueran mejor tratados'. En consecuencia a ese comunicado divulgado por la Subsecretaría de Prensa, Stroessner abusó a los detenidos de 'poligrosos comunistas activos', 'malvados sujetos' y 'verdaderas fieras'.

Nuevamente en 1972, Stroessner anuncia su intención de presentarse por cuarta ocasión como candidato a la Presidencia de la República, logrando un nuevo triunfo en el año de 1973, después de celebrada la nueva forma de elecciones. Con ésto, la represión se reproduce cada vez más,

---

91. Obra citada, pág. 373.

se intensifica la persecución de los militantes o simpatizantes del Partido Comunista. Sin embargo, el gobierno que cuenta ya con treinta y tres años en el poder, no ha logrado terminar por completo con la llama de libertad que se enciende en el corazón de los paraguayos, en el corazón de miles de truhánculos y estudiantes que conforman la oposición al dictador.

Cabe mencionar que de cualquier forma, el caso de Paraguay es singular; la dictadura a manos del General Alfredo Stroessner se ha mantenido gracias a la reelección — que de un modo u otro le otorga el pueblo mediante los comicios; independientemente del mecanismo de juego de éstos comicios, la dictadura que desde el año de 1954 se mantiene en la República del Paraguay, está revestida por un mecanismo — democrático, a diferencia del carácter abiertamente impositivo que presentan la mayoría de los dictadores de algunas de las Naciones de América Latina y el mundo.

No obstante, lo anterior no oxime de la responsabilidad que el dictador tiene ante la situación de represión en que su pueblo se encuentra; no importa de qué forma se mantiene el sistema de gobierno en Paraguay, lo que — realmente importa es que existe un alto grado de violación a los Derechos Humanos en esa Nación hermana; violaciones que van desde desconocer los derechos políticos de una agrupación, el no reconocimiento a los partidos políticos establecidos conforme a las leyes, hasta violaciones cometidas contra particulares, contra dirigentes sindicales, líderes agrarios o contra cualquiera, que de alguna forma participe activamente o simplemente simpatice con la oposición.

Al igual que en muchos otros países que se encuentran bajo el yugo de la dictadura, los alcances de la ro

presión son inimaginables, lo mismo van contra hombres, que contra mujeres y niños; siempre con el mismo propósito: sublevar la voluntad del pueblo mediante la tortura, el crimen y el terror.

### Treinta y Tres Años de Represión y Tortura en Paraguay.

El caso de Paraguay es distinto a los dos anteriores; durante los 33 años de dictadura del General - - - Stroessner, a través de la farsa de las elecciones y el simulacro de democracia, mucho es lo que se ha oído acerca de la represión en contra del pueblo, mucho es lo que se ha escuchado acerca de las múltiples violaciones cometidas contra los derechos de los habitantes de la República Paraguaya; — sin embargo, igual de inmenso es el muro de silencio que esconde, que guarda celosamente esa realidad; realidad en torno a sus cárceles, a sus campos de concentración y a sus recintos de tortura.

La misma estabilidad y perdurabilidad del gobierno nos muestra cuán grandes son los alcances de esa represión que ha logrado sofocar todo movimiento de oposición; en realidad, es poco lo que se sabe acerca de la situación social, política y económica del Paraguay; se ignora en la actualidad quiénes son y cuántos son los presos políticos paraguayos, sólo se conocen los nombres y la difusión de unos pocos.

La situación de Julio Rojas, Victoriano Centurión o Alfredo Alcorta (antiguos dirigentes populares), se mantiene relegada; no importa cuántos años lleven en prisión hoy en día, el hablar de la represión en Paraguay no es noticia, tantos años de dictadura nos hacen sentir que los paraguayos viven bajo lo que se ha convertido en su modo de vida.

'natural'.

"La dictadura de Stroessner se ha caracterizado, a través de toda su existencia, por su elementalidad. — Sus formas de seguridad no han necesitado recibir prolongadas y difíciles curvas de contrainsurgencia, puesto que la metodología represiva en Paraguay es casi paleolítica. A los opositores se les arresta y tortura, ya sea que se decida — asesinarlos o que se mueran en la tortura, sus cadáveres o son hechos desaparecer o son arrojados sin mayor trámite a las aguas del Paraná.

Cuando estuve por última vez en Paraguay, a mediados de la década de los 60s. un oficial de ejército me contó la 'picardía' de un General de apellido Entmann (el apellido probablemente está mal escrito), que tuvo a su cargo la represión de uno de los tantos movimientos guerrilleros surgidos en aquella época; '... el general —relataba mi informante— hacía subir a los prisioneros atados de pies y manos a los aviones, diciéndoles que los llevarían a Asunción. Cuando ya estaban en el aire, sobrevolando la selva, los hacían colocar frente a la portezuela abierta y los arrojaban al espacio de una patada...'. Entre trago y trago, en la dincoteca del Hotel Guarani, éstas y otras 'anécdotas' me contó el oficial Gustavo Stroessner, hijo del propio Presidente de la República" (92).

Las formas de tortura utilizadas por la policía en Paraguay, se caracterizan por su brutalidad y salvajismo; los presos políticos son atados a una mesa, a un poste, a un árbol, o son colgados de las manos o de los pies, — después, se les golpea hasta dejarlos moribundos; el sadismo

de los torturadores llega hasta el extremo de las mutilaciones, situaciones que satisfacen el más intenso sentido de perversidad de los verdugos.

Los hombres son brutalmente golpeados y perpetuamente lesionados en sus órganos genitales y sus sentidos; las mujeres además, deberán siempre de llevar la carga de las múltiples violaciones de que son objeto por parte de sus represores durante su encarcelamiento.

Como se dijo, el número exacto de presos políticos se ignora; no obstante, ya en el año de 1976 se maneja la cifra de 'un millar de presos políticos'. En una conferencia de prensa, el Ministro del Interior, Sabino Augusto Montanaro, como respuesta a algunos tibios brotes de la oposición, tuvo que reconocer formalmente la existencia de esa tan incierta cifra de presos políticos en Paraguay.

Lo sorprendente es que en ese entonces, Paraguay era un país pequeño en cuanto a su población, contaba con poco menos de tres millones de habitantes; por lo que es lógico pensar que muchos de esos presos han llevado años y años soportando ésta situación.

Por otra parte, es posible afirmar que la represión está básicamente orientada a sus dos grandes grupos políticos opositores; por una parte, contra el Partido Comunista, enemigo acérrimo de la dictadura, y por la otra, contra los integrantes del Partido Revolucionario Febrerista y el Partido Liberal Radical.

Además, la represión alcanza también a los disidentes del Partido Colorado; tal es el caso del ex-Ministro del Interior, Edgar Inafrán, por tener supuestamente ambiciones de poder que lo colocan en conflicto con el General Alfredo Stroessner.

La represión se encarnizó particularmente con los propios 'colorados', en especial con el Movimiento Popular Colorado, debido a la finalidad crítica de sus integrantes y a que carece de existencia legal.

La situación imperante en materia de Derechos Humanos en el Paraguay, originó como ya se mencionó, graves conflictos entre la iglesia y el Estado, situación que tuvo su gestación en la represión desatada contra las organizaciones de inspiración cristiana; represión que tuvo su epicentro en la localidad de Jejui a unos 300 kilómetros al Norte de Asunción.

"... lo que se conoce de la matanza de Jejui es suficiente para ratificar el largo historial criminal de Stroessner. La comunidad de Jejui fue atacada por el ejército la noche del 7 al 8 de febrero y consumaron la agresión - los miembros de la 'Brigada Antisubversiva' dirigida por el siniestro Coronel Joaquín Grau....

... De la caja de la cooperativa, los 'boinas verdes' se llevaron un millón de guaraníes (alrededor de 10 mil dólares). Ocho campesinos fueron asesinados, y el cuerpo de uno de ellos, Arcadio Reynoco, fue entregado a la familia semideverado por los perros de la 'Brigada Antisubversiva'. - Los heridos fueron no menos de 50, según las estimaciones - del clero; entre ellos, 2 sacerdotes norteamericanos (miembros del 'Servicio Católico de Ayuda') y 3 franceses, además de una monja española. El sacerdote Braulio Maciel, herido y luego arrestado durante esta operación del ejército en el departamento de San Pedro, fue trasladado a dependencias del Departamento de Investigaciones de Asunción.

Perros amestrados, helicópteros artillados y agencias de la policía secreta, secundaron a las tropas del -

coronel Grau en Tejuic. El verdadero número de muertos en -- aquella noche de febrero no se conocerá nunca, por que hasta ahora muchos figuran como 'desaparecidos'. De los que se llevaron arrestados no se ha vuelto a tener información alguna, y cuando sus familiares preguntan por ellos los policias responden que no están autorizados a dar esa información 'por -- estar en vigencia el estado de sitio'. Y el 'estado de sitio lleva en Paraguay 33 años consecutivos'" (93).

La información acerca de Paraguay, definitivamente no es extensa y mucho menos clara, el muro de silencio ha sido bien estructurado para ocultar detrás de sí los padecimientos y la realidad de una Nación, de un pequeño país situatedo en el Cono Sur. No obstante eso, era imposible dejar -- de mencionar en este capítulo al país que ha debido soportar la dictadura más antigua en toda América Latina, y que cuenta con uno de los campos de concentración más antiguos de Latinoamérica: el campo de concentración de Tacumbó.

Por otra parte, a pesar de que no se les dedica un estudio especial a otros tantos países latinoamericanos, la realidad es que muchos de éstos países, sufren al -- igual que sufrió Argentina, al igual que padecen actualmente Paraguay y Chile, los amagos de la represión. Ciertamente -- países como Brasil, Uruguay y otras tantas naciones centroamericanas, son víctimas de diversas violaciones a los Derechos Humanos; no hubiera sido posible hacer un análisis -- exhaustivo de cada caso de violaciones a éstos derechos en -- los países de América Latina y de Centroamérica, más por razones de tiempo y espacio, que de cualquier otra índole; sin embargo, tenemos la seguridad que de alguna forma, el breve-

---

93. Obra citada, pág. 97.

análisis realizado en el presente capítulo, nos ha despertado el interés para explorar más hondamente, el tópico que nos ocupa.

A continuación, y en base a los elementos que se han logrado recopilar en los capítulos precedentes, corresponde estudiar en nuestro Cuarto Capítulo, lo relativo a las Perspectivas de Desarrollo de los Derechos Humanos en La tinoamérica.

Los Derechos Humanos, como se ha repetido infinidad de veces, son derechos que corresponden a todos los hombres por su simple naturaleza, son derechos universales e inalienables del hombre mismo; pero por otra parte, también representan los derechos que corresponden a todo un pueblo - en su conjunto; derechos que van íntimamente ligados a la libertad de todos los habitantes de una Nación. Derechos como el derecho a la Democracia, al desarrollo, a la no intervención y a la autodeterminación de los pueblos, mismos que nos corresponde analizar en las posteriores páginas.

#### CAPITULO CUARTO: PERSPECTIVAS DE DESARROLLO- DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LATINOAMERICA.

Hemos llegado a último capítulo de nuestra investigación, ahora nos corresponde analizar las perspectivas de desarrollo de los Derechos Humanos en Latinoamérica.

Es realmente desolador el panorama que se presenta ante los latinos; en nuestra era de progreso y desarrollo, son múltiples las naciones que viven amenazadas por la barbarie de sus represores. Con tristeza, somos mudos testigos de un total desconocimiento a los derechos de los hombres y de los pueblos, mismos que son pisoteados por pequeños grupos en el poder, por pequeñas oligarquías del poder.

Es indispensable, que renuncen en el alma de los pueblos oprimidos, el deseo de lucha, el deseo de respeto por sus derechos fundamentales; en virtud de lo cual, señalaremos primeramente esa gran necesidad que existe de respeto a los Derechos Humanos. Posteriormente, se analizarán los Derechos Humanos en su concepción de derechos del pueblo derechos tales como el Derecho al Desarrollo, como consecuencia del subdesarrollo mismo; el derecho a la Democracia como la forma ideal de gobierno; el derecho de No Intervención y la Autodeterminación de los pueblos.

En lo relativo al derecho al desarrollo, al referirnos a los Derechos Humanos y el Subdesarrollo, necesariamente analizaremos el derecho que las naciones subdesarrolladas tienen para progresar y alcanzar un mayor desarrollo.

contando para ello con la cooperación internacional de países desarrollados que le brinden su apoyo tecnológico, cultural y económico, a fin de lograr su completa evolución.

Los Derechos Humanos y la Democracia, será uno de los temas que abordaremos en éste capítulo. La idea de la Democracia ha representado en todas las épocas desde su configuración en el Estado griego, uno de los mayores ideales de todo pueblo civilizado; es decir, representa la forma ideal de gobierno en que los que deciden el futuro del pueblo es el pueblo mismo.

Lo referente a los Derechos Humanos y el respeto al Principio de No Intervención y Autodeterminación, será el análisis para nuestro último inciso. Como bien es sabido, los Derechos Humanos que corresponden tanto al individuo como persona física, como al pueblo en su conjunto, establecen para éste último en forma definitiva, su derecho a una elección libre en los asuntos internos sin la injerencia de ninguna Nación extranjera, así como el derecho a la forma de gobierno que más les convenga. El principio de No Intervención y de Autodeterminación de los Pueblos, son los principios más importantes de toda Nación, ya que representan su verdadera soberanía y su libertad de decisión en los asuntos meramente internos; ambos principios corresponden a la garantía de soberanía de una Nación; todo pueblo y todo país tiene el derecho de tomar las resoluciones que más considere pertinentes en el ámbito interno de su territorio, así como de elegir libremente su forma de gobierno; es decir, de autodeterminar su sistema político, económico, etc.

Ya al final del presente capítulo, haremos la formulación de las conclusiones que se estimen convenientes.

a) NECESIDAD DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

A pesar de la gran difusión que se ha dado a las importantes campañas realizadas por los organismos internacionales y regionales de Derechos Humanos, siempre ha existido en el seno de los pueblos y naciones civilizadas, un grupo aparte que cuando toma las riendas de un país, lo hunde en la miseria y en el terror de la represión que sobre él ejerce.

Es definitivo que la necesidad de respetar nuestros derechos esenciales, responde no a causas de tipo político o sociales simplemente, sino a una verdadera necesidad de carácter tanto espiritual como físico y moral, que se encuentra dentro de cada uno de nosotros.

Los Derechos Humanos, como ya se ha expuesto, son derechos reconocidos por todos los pueblos y naciones del mundo que, sin embargo, no han logrado ser respetados en su totalidad; a veces, por causas ajenas al individuo mismo, y definitivamente imputables a la oligarquía, esos derechos son pisoteados en las más extremas dimensiones. No obstante, las campañas realizadas por los diversos organismos de Derechos Humanos en todo el mundo a fin de fomentar entre los hombres el respeto por tales derechos, nos muestra la importante necesidad que actualmente se presenta por despertar

nuevamente en la conciencia de los hombres, el deseo de paz, de seguridad y de dignidad que traen aparejados éstos derechos.

Los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, son sólo algunos de los principios - que a través de diversos programas elaborados por las Naciones Unidas, se pretenden fomentar principalmente entre la juventud y la niñez, que son el futuro de la humanidad.

A fin de reafirmar en mayor medida ese deseo de respeto hacia los Derechos Humanos, por parte de los habitantes de todas las naciones, el Secretario de las Naciones Unidas ha solicitado la colaboración de todos los organismos protectores de los derechos del hombre, para que pongan en práctica diversos programas que propicien la participación - de la juventud en la defensa y fomento de éstos derechos, incluyendo: La "participación activa de la gente joven en la aplicación del programa del decenio de Acción para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial; el fomento activo de la participación de la gente joven, en particular de las muchachas y de las mujeres jóvenes en el desarrollo de la sociedad; el desarrollo de un plan de estudios especial sobre Derechos Humanos, para ser usado en varios sistemas educativos, ya fuera a los niveles primario, secundario o técnico y a través de la Universidad de las Naciones Unidas, y un estudio de la posibilidad de la introducción de un plan de estudios especial sobre Derechos Humanos en las universidades; - el uso de los medios de información en masa, particularmente la televisión, para propagar entre la juventud el respeto a los Derechos Humanos; desarrollo de proyectos de la juventud con el propósito de identificar y examinar situaciones en que los Derechos Humanos de la gente joven estuvieran siendo gravemente restringidos o violados; y el estudio de la posi-

bilidad de que las organizaciones de la juventud ante las Naciones Unidas, sobre temas relacionados con los Derechos Humanos" (94).

Todo lo anterior, resulta como consecuencia - de la grave situación por la que desde hace más de veinte años (en algunos casos hasta más) a traviesan todas las naciones del mundo.

Problemas como el del apartheid en Sudáfrica, la represión, las guerras, la tortura, etc. en América Latina y otros tantos, representan la causa de la gran necesidad que hay de inculcar el respeto por los derechos que se están dejando en el olvido. El derecho a la vida, a la libertad, a la dignidad humana, fundados en la paz y la justicia, deben representar para nosotros en éstos graves momentos, el ideal máximo, regidor de nuestras conductas y de nuestros actos; - debemos recordarlos y defenderlos como lo hicieron nuestros predecesores.

Las violaciones a los derechos del hombre se están convirtiendo cada vez más, en una diaria rutina; estamos dejando que nuestro egoísmo nos arrastre hasta el extremo de olvidarnos de la necesidad que tenemos de cooperación entre los hombres, de la cooperación entre las Naciones.

La lucha por el respeto universal y efectivo de los Derechos Humanos, primordialmente será cabalmente realizada a través de la educación de los individuos. Dando énfasis al enfoque educativo, se podrá implantar tanto a la juventud como a la niñez, que representan la mayoría de la población mundial, el respeto por los derechos del hombre, así como el interés por la protección de los mismos.

---

94. Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos, obra citada, pág. 171.

Al igual que las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos enuncia como propósitos fundamentales, el "Lograr un orden de paz y de justicia" (95); principios basados en la justicia y el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento de los derechos y libertades del ser humano.

"Si constituye obligación esencial, y aún más casi razón de ser, de la Organización de Estados Americanos el mantenimiento de la paz, y siendo así que ésta se basa en el reconocimiento de los derechos y libertades de la persona humana, en la justicia y la seguridad sociales, es obvio inferir:

1o.- Que es obligatorio, de toda obligación, - volar por ese reconocimiento y vigencia en el Continente, ya que, como lo advierte Torres Bodet: 'La paz es un todo orgánico, en el que cada país desempeña una función necesaria para los otros' y;

2o.- Que la violación reiterada y grave de — los derechos enumerados en la Declaración Americana, y de — los principios que los sustentan, constantes en los múltiples documentos internacionales ya citados, constituiría por ende, quebrantamiento de la paz continental o, por lo menos, situación que la pone en peligro, y daría lugar a la Reunión de Consulta de Cancilleros y a las demás medidas de seguridad colectiva previstas por la Carta de Bogotá y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca" (96).

Sobre la necesidad de respeto a los Derechos Humanos no hay mucho que decir, los hechos hablan por sí so-

---

95. Marco A. Carrasco, obra citada, pág. 153.

96. Obra citada, págs. 153-154.

los; los crímenes de guerra, todas las formas de discriminación, la represión, la tortura y en general, todo tipo de — flagrantes violaciones contra los derechos esenciales del — hombre, se constituyen en la base de esa apremiante necesidad. La cooperación de los países en desarrollo y en vías de desarrollo, la actividad de los organismos internacionales y regionales, así como la realización del nuevo orden económico internacional, forman el elemento esencial para el fomento efectivo de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

"Todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debería darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, fomento y protección de los derechos tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales.

Al enfocar los problemas de los Derechos Humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, la comunidad internacional debería asignar, o continuar asignando, prioridad a la búsqueda de soluciones para las enormes y flagrantes violaciones de los derechos humanos, de los pueblos y — personas afectados por situaciones tales como las resultantes del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, del colonialismo, de la dominación y ocupación extranjeras, de la agresión y las amenazas en contra de la soberanía nacional; de la unidad nacional y de la integridad territorial, así como la negativa a reconocer los derechos fundamentales de los pueblos a la libre determinación, y de toda — nación a ejercer soberanía plena sobre sus riquezas y recursos naturales" (97).

---

97. Obra citada, pág. 191.

## b) LOS DERECHOS HUMANOS Y EL SUBDESARROLLO.

Desde hace no muchos años, se ha concebido la idea de la necesaria y deseable existencia de un derecho al desarrollo conceptualizado como un derecho de la persona humana; un derecho para el cambio y para el progreso.

Los países subdesarrollados, ven en éste derecho, una puerta de salida para su superación y avance; "El contenido o materia de este derecho fue el desarrollo, considerado como concepto relativo, múltiple y complejo, evolutivo y cambiante, que se integra con un necesario y equilibrado contenido económico y social, cultural y político, que comprende; pero que al mismo tiempo va mucho más allá del mero crecimiento económico" (98).

En los países subdesarrollados, los Derechos Humanos tienen un carácter de relevante importancia, pero es el recién considerado derecho al desarrollo, el que se ha tornado como un propósito primordial en muchas de éstas naciones. A través de la cooperación internacional y del establecimiento de un nuevo orden económico internacional, los países en vías de desarrollo pueden aspirar al desarrollo, -

---

98. La Protección Internacional de los Derechos del Hombre. Balance y Perspectivas. Obra citada, pág. 92.

al progreso de las condiciones económicas, sociales y culturales de sus habitantes.

"El derecho al desarrollo como derecho de los Estados y de los pueblos debe ineludiblemente fundarse en el reconocimiento del derecho de todo hombre a una vida libre y digna dentro de la comunidad. Todo ser humano tiene derecho a vivir, lo que implica el derecho a aspirar a una existencia cada vez mejor. Este derecho al pleno desarrollo individual —que ha permitido que con razón se califique al derecho al desarrollo como un derecho humano fundamental— sirve de base; al mismo tiempo que condiciona e implica el derecho de los pueblos y de los Estados en vías de desarrollo al desarrollo. El progreso de éstos sólo se justifica en cuanto el desarrollo sirva para mejorar la condición económica, social y cultural de cada persona humana" (99).

Es indispensable que los países que afrontan problemas económicos, políticos y sociales que presionan a su población, respeten con mayor claridad, la observancia de los derechos humanos fundamentales.

Tanto la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, como la Declaración Americana y otros instrumentos jurídicos relativos a Derechos Humanos estatuyen derechos civiles y políticos por un lado, y derechos económicos, sociales y culturales, por otro; sin embargo, la conciencia de las propias necesidades que el hombre ha ido creando, surgió la necesidad de concebir derechos tales como el derecho al desarrollo, a un medio ambiente satisfactoriamente equilibrado, a la paz, etc., basados en la idea de la vida humana en comunidad, en sociedad; derechos que sólo

pueden ponerse en práctica gracias al esfuerzo conjunto de todos, tanto de individuos como de órganos públicos y privados y los Estados.

El establecimiento en los países subdesarrollados del derecho al desarrollo, comienza a plantear la incompatibilidad de este derecho, en cuanto a que pueda ser, simultáneamente un derecho colectivo y un derecho individual. A pesar de ello, se ha logrado sustentar el criterio de que "para una adecuada protección del individuo, de la persona humana, es necesario que sean reconocidos y proclamados los derechos fundamentales que reconocen como sujetos a los entes colectivos de los cuales los individuos han de valerse para realizar sus vidas personales" (100).

De acuerdo a este criterio, entendemos que el derecho al desarrollo, no puede categorizarse de una u otra forma, debido a que representa tanto a los individuos como a personas físicas, como a las personas jurídicas o colectivas de derecho interno o de derecho internacional, una oportunidad de progreso, de engrandecimiento, basado para ambas cosas, en la cooperación entre nacionales y extranjeros, en la cooperación internacional que abarque todos los aspectos estructurales de una Nación que ha logrado alcanzar un mayor desarrollo y que moralmente está obligada a contribuir al desarrollo de otros países.

Por otra parte, cabe mencionar que en los documentos sobre Derechos Humanos antes mencionados, se contemplan los casos de la libre determinación y de la libertad sindical, mismos que ahora nos sirven de ejemplo para fundamentar aún más lo anterior, ya que ambos representan simultáneamente

---

100. Obra citada, pág. 97.

mente derechos individuales y colectivos.

Actualmente, el derecho al desarrollo, como derecho subjetivo, supone la aceptación de que éste ha ido más allá del reconocimiento de sus titulares, generando obligaciones correlativas exigibles; obligaciones que al igual que las procedentes de los derechos económicos y sociales, y los Derechos Humanos en general, carecen de coercibilidad. No obstante, en nuestro sistema de Derecho Internacional, la opinión pública juega cada vez más intonsamente un papel que se ha ido transformando en sustitutivo de la coacción, lo que nos muestra sin lugar a dudas, que es posible en principio reconocer la existencia de un verdadero derecho y las obligaciones que trae aparejadas.

Los países subdesarrollados, constituyen los principales titulares de este derecho; en cuanto derecho colectivo, conjuntamente con los países que luchan por su libre determinación y contra la dominación colonial y extranjera, los países subdesarrollados pretenden alcanzar el pleno desarrollo con la ayuda de los demás pueblos del mundo, promoviendo y alentando a su vez, el desarrollo de sus provincias, regiones y municipios, a fin de que la Nación logre un desarrollo verdaderamente integral que logre satisfacer al total de la población.

Asimismo, entendido únicamente como derecho individual, los titulares del derecho al desarrollo lógicamente son los individuos, partiendo de la base de que, de acuerdo con la Convención Interamericana de Derechos Humanos 'persona es todo ser humano', lo que implica que el derecho al desarrollo corresponde a todo ser humano sin ningún tipo de discriminación.

En virtud de la necesidad, los diversos orgu-

nicios internacionales y regionales han creado mecanismos para la lucha contra el subdesarrollo; teniendo en cuenta que el hombre mismo es el objeto, fin y la justificación del desarrollo, éste debe ineludiblemente fundarse en el reconocimiento del derecho de todo individuo a una vida libre y digna dentro de la comunidad. La idea del desarrollo como un derecho individual y colectivo, no implica la imposición de criterios que no hayan sido libre y espontáneamente aceptados.

Por otra parte, cabe aclarar, que el derecho al desarrollo no puede concebirse únicamente como crecimiento económico, sino que implica una visión múltiple que supone tanto el progreso económico, como social, cultural e incluso político. No nos es posible el pensar en países desarrollados plenamente en cuanto a su economía, pero carentes de cultura y que mantienen a su pueblo bajo el yugo de una represión.

La idea de desarrollo, implica dinamismo y cambio, pero no un cambio basado en las imposiciones de un determinado modelo; cada Nación y cada pueblo, de acuerdo a sus propias características, en base al respeto a la libre voluntad de sus ciudadanos, deberá elegir y realizar su propio modelo de desarrollo, estructurado bajo las enseñanzas universales de los países desarrollados, teniendo siempre como finalidad primordial el asegurar a sus habitantes una vida mejor y más digna, manteniendo las características históricas, culturales y sociales de cada pueblo.

No en forma expresa en ocasiones, pero ni en forma latente, la existencia del derecho al desarrollo como derecho individual, resulta del contenido de los textos internacionales y regionales que consagran los derechos econ-

ciudad del hombre; en el sistema interamericano existen normas al respecto como la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su artículo 26 dispone:

"Los Estados parte se comprometen a adoptar - providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados" (101).

Asimismo, la Carta de la OEA reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en sus capítulos VIII y IX, bajo los rubros de 'Normas Sociales' y 'Normas Culturales', establece en forma expresa el derecho al desarrollo como un derecho humano; representando, en resumen, el derecho al desarrollo la síntesis de todos los derechos del hombre.

Es imposible que se hostigue a una población que carece ya de por sí, de los mínimos para una vida digna, con instrumentos de represión y tortura; aunque los Derechos Humanos deben ser respetados en todos los países, es más palpable su respeto en aquellas naciones en las que la bonanza económica y la tranquilidad política, no han llegado a los progresos de la población. Situación definitivamente contraria a la que acontece en los países subdesarrollados.

---

101. Obra citada, pág. 105.

### c) LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEMOCRACIA.

El vocablo 'Democracia' ha sido concebido de diversas formas por un gran número de autores, lo mismo se entiende por democracia "La idea de una forma de Estado o de Sociedad en la que la voluntad colectiva; o más exactamente el orden social, resulta engendrado por los sujetos a él, esto es, por el pueblo... significando identidad de dirigentes y dirigidos, del sujeto y objeto del poder del Estado, y gobierno del pueblo por el pueblo", que "una tensión dinámica entre la Libertad y la Justicia" (102), entre otras. Sin embargo, serán las condiciones socio-económicas propias de cada pueblo, así como su situación histórica, las que determinen su singular adaptación al ideal de democracia.

Desde los griegos, el más antiguo y sencillo concepto de Democracia es aquel que expresa 'Democracia es - el gobierno del pueblo para el pueblo'. El concepto de Democracia, sea cual sea su estructura, siempre ha representado el tipo de gobierno ideal, no como una realidad concreta, muto más, sino como una línea directriz que nos lleva hacia - una forma de gobierno perfecta, equilibrada.

---

102. Marco A. Carrasco, obra citada, págs. 139 y ss.

En realidad, no existe un modelo de Democracia a seguir por los países del orbe; como mencionamos, el contenido y forma de la Democracia son variables; en la historia - de la humanidad, muchas y muy diversas formas de gobierno han sido llamadas democráticas, no obstante, presentan fundamenta les diferencias entre ellas.

Como ideal que la democracia representa, ésta deberá estar fundada en diversos valores que conjuntamente avalen el sentido y razón de ser de la misma. Así, el autor americano Paul Grissman (103), establece cuatro valores en la estructuración conceptual de la democracia:

- a) El valor de la dignidad individual;
- b) El valor de la diferencia (variedad y unidad) en los propósitos, carácter y conducta del individuo;
- c) El valor de su libertad en la elección de - sus propios intereses; y,
- d) El valor de la inteligencia reafirmada por medio de la investigación científica.

En general, diversos autores coinciden en señalar que el substractum de los elementos que constituyen el - concepto de Democracia, establece de una u otra forma, los Derechos Humanos; la libertad de investigación, de expresión, - la existencia de los partidos políticos, el sufragio libre, - el derecho de reunión y asociación, etc., son derechos consagrados en los diversos instrumentos que sobre Derechos Humanos existen.

"Es a todas luces evidente que un régimen demo crático debe necesariamente basarse en ciertos derechos y li-

---

103. Obra citada, pág. 146.

bertades esenciales. El primero de ellos la facultad del -- pueblo para escoger sus mandatarios en elecciones libres; -- luego, la libertad de pensamiento y expresión, que se mani--fiesta mediante la libertad de prensa, de la radio y de la -- televisión y la libertad de información; la inviolabilidad -- de domicilio y la de correspondencia; la libertad de asoci--ción, la libertad de reunión; el derecho a no ser juzgado si no conforme a leyes pre-existentes y no por tribunales ad -- hoc; el derecho a no ser sometido a detención o encarcela--miento arbitrarios; el habeas corpus, la libertad de concien--cia y de religión; la igualdad ante la ley; y los demás que -- en las constituciones americanas se llaman derechos indivi--duales y garantías sociales" (104).

En contraposición a la Democracia, lógicamen--te esta la Dictadura; dictaduras perpetuadas a través de la -- represión que impide las elecciones libres; debemos dejar -- bien en claro, que la correlación existente entre la Democra--cia y los Derechos Humanos es tal, que el régimen democráti--co no podría existir sino tienen plena vigencia los Derechos -- Humanos. En la actualidad, es urgente e imperante la necesi--dad de promover en todos los pueblos una cruzada en pro de -- la salvaguarda de los Derechos Humanos, ya que, podemos afir--mar que si un Estado cumple efectivamente con la protección--jurídica en su ámbito interno, de los Derechos Humanos, está -- resguardando al tiempo, los ideales de la Democracia repre--sentativa y a la inversa; existiendo un mejor cumplimiento -- al contenido mismo de la Democracia en aquellos países en -- donde verdaderamente se respeten los Derechos Humanos, tanto -- políticos y civiles, como económicos, sociales y culturales.

"En América Latina, por desgracia, los problemas de la democracia representativa y de los derechos humanos — que son paralelos — nos llevan a pensar en la flagrante contradicción que existe entre la teoría y la realidad. En verdad, el propio Comité Jurídico Interamericano, al hacer el enfoque del estudio de la cuestión en uno de los alegatos mejor fundados del Derecho Internacional Público Americano, encuentra que hay una contradicción absoluta del derecho escrito con la realidad. Efectivamente, todas las constituciones americanas establecen amplias garantías y derechos individuales... y consagran, asimismo, el esquema ideal de la democracia representativa... como base de su organización política fundamental; pero no siempre esas garantías y derechos se respetan en la práctica.

De otra parte, la supervivencia de dictaduras que hicieron profundamente la conciencia jurídica americana, — corrobora la palpable contradicción entre el campo ideológico y el campo fáctico" (105).

En base a lo anterior, podemos determinar la urgencia real de que exista una estricta observancia de los Derechos Humanos, mismos que son los que identifican a un gobierno con su pueblo. Fundamentalmente, con la existencia de los derechos individuales en su conjunto, y del derecho a la vida, la libertad y la seguridad; el derecho a proceso regular; el derecho de protección contra detenciones arbitrarias de inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia; así como los derechos de justicia y de igualdad, y los demás ya establecidos, se ven asegurados los ideales y objetivos de —

---

105. Pedro Pablo Kuczynski. La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la Democracia en América — Los Derechos Humanos y el Derecho Internacional—. UNAM, México, 1960, Introducción.

la democracia representativa. Por lo que de acuerdo con el documento elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de su Secretaría General, referente a los Derechos Humanos y la Democracia Representativa, adoptamos las siguientes ideas:

"I. El derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad es requisito esencial para el ejercicio efectivo de la democracia representativa...

En un clima de seguridad para su vida y su libertad, los hombres actúan y se manifiestan en favor de sus mejores intereses y los de la sociedad. Si bien el imperio de la Ley es la garantía fundamental para impedir la violación de esos derechos de la persona humana, la democracia representativa como expresión soberana de la voluntad popular, es el único sistema de gobierno que puede en forma efectiva garantizar que la ley continuará llenando la finalidad para la que fue promulgada.

II. El derecho a proceso regular garantiza a los ciudadanos los derechos reconocidos por la ley en una democracia representativa.

El Estado no puede, en virtud de ninguna ley o medida, privar al ciudadano del goce de sus derechos o libertades, sin que se le siga un proceso regular, y sin ofrecerle toda la protección posible para que no sea sometido a acciones arbitrarias o injustas de parte de las autoridades.

El respeto de este derecho es fundamental para el ejercicio de la democracia representativa por cuanto permite que, sin temor alguno, el ciudadano desenvuelva su conducta, analice y juzgue las acciones del gobierno y de la sociedad...

III. El derecho de protección contra la detención arbitraria, de inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, garantiza a todos los ciudadanos la libertad de actuar sin temor.

La observancia de éstos derechos impide que el ciudadano sea arrestado o su hogar y correspondencia violados, sin las debidas garantías legales. La protección de éstos derechos se halla más garantizada en una democracia representativa, donde rige el proceso regular y donde las autoridades responden de sus actos ante el pueblo.

IV. El derecho de justicia es la expresión de la vigencia del imperio de la ley, y la garantía del goce de todos los demás derechos...

La protección de los derechos humanos por órganos jurisdiccionales, independientes e imparciales, fortalece el sistema democrático representativo.

V. El derecho de igualdad ante la ley es obligación ineludible de la democracia representativa para todos los ciudadanos.

Todos los ciudadanos son iguales ante la ley y deben recibir el mismo tratamiento sin distinción de raza, credo, sexo, idioma, filiación política y condición social.

VI. El derecho de participación en el gobierno mediante elecciones libres es el fundamento de la democracia representativa.

Una de las principales conquistas alcanzadas por la humanidad consistió en el establecimiento del régimen de transmisión constitucional del poder conforme a los principios del sistema democrático representativo, que reconoce como fuente única del poder la voluntad del pueblo...

VII. El derecho de residencia y tránsito por el territorio nacional, salir del mismo o permanecer en él, cambiar de residencia y domicilio o conservarlos, debe ser garantizado por las autoridades dentro de un régimen democrático representativo sin otras limitaciones que las prescritas por la ley...

VIII. El derecho de libertad de expresión, in formación e investigación garantiza al ciudadano las libertades de opinión, de propaganda, de comunicación, de acceso a las fuentes de información y de investigación...

IX. El derecho de reunión, el de asociación y el de petición son también fundamentales en una democracia representativa que responda a las necesidades y a la voluntad del pueblo.

... Restringir o controlar el derecho del ciudadano a asociarse libremente con otros, o a entablar un recurso para resarcirse de algún daño o agravio, equivaldría a negar la participación del pueblo en la marcha del Estado...

X. El derecho a la educación asegura al individuo su participación en los beneficios de la técnica y la cultura en la medida en que el Estado pueda ofrecerlos...

La inteligencia del hombre, cultivada mediante un buen sistema de enseñanza, lo capacita para comprender mejor sus derechos y deberes y para participar eficazmente en el desarrollo de una sociedad democrática.

XI. El ejercicio de estos derechos con plena conciencia de los deberes y responsabilidades que ellos implican, contribuye a fortalecer el sistema democrático representativo.

Derechos y deberes son correlativos y una de-

las funciones principales del Estado es armonizar los derechos de los unos con los de los otros. Toda persona, como miembro de una sociedad libre y democrática, debe estar preparada para cooperar en la protección de los derechos de los otros miembros de la sociedad" (106).

Otro de los aspectos fundamentales de la Democracia representativa lo son los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos, debido a que un pueblo gobernado mediante la verdad, es portador de la libre elección de su destino. Por otra parte, la democracia es una ferviente prueba de la autodeterminación de los pueblos.

De los Derechos Humanos y el principio de No-intervención y Autodeterminación de los pueblos, nos corresponderá hablar ahora.

---

106. Derechos Humanos y Democracia Representativa, Comisión-Interamericana de Derechos Humanos, OEA, Washington D.C. 1965, págn. 3 y ss.

d) LOS DERECHOS HUMANOS Y EL RESPETO AL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN Y AUTODETERMINACIÓN.

Los orígenes del principio americano de no intervención, se remontan a la 'Doctrina Monroe' de 1823; sin embargo, ya antes había sido Bolívar quien lo enunció de manera definitiva y cabal. Simón Bolívar, ante la actitud dominadora de los Estados Unidos sobre las naciones americanas, basó su lucha en el establecimiento de una doctrina contra la 'dominación de cualquier potencia', así como el resquebrajamiento al principio de intervención en los asuntos americanos, actuando siempre de acuerdo a sus ideales.

Por su parte, la Doctrina Monroe, tardó más tiempo en ser proclamada que el que tardó en ser olvidada por los propios Estados Unidos; en asuntos como la intervención europea en México en 1838; contra Argentina; contra Nicaragua al atacar el Puerto de San Juan, y muchos otros. En la actualidad, los Estados Unidos violan flagrantemente ese principio al intervenir en los asuntos internos de otras naciones, por lo que es definitivo que ese principio adquiere nuevamente el respeto que le corresponde, ya que mientras potencias como los Estados Unidos o la URSS, intervengan en asuntos que deben resolverse internamente, los conflictos que podrían encontrar solución mediante la vía pacífica, se tornan de carácter bélico al mezclar intereses ajenos al conflicto mismo.

En América, el más alto estatuto Interamericano, la Carta de la Organización de Estados Americanos, condena de manera irrecusable y terminante, todas las formas de Intervención.

Primordialmente los artículos 15 y 16 de la Carta establecen expresamente la condena a la intervención al establecer la prohibición de cualquier forma de injerencia por parte de un Estado en los asuntos internos de otro.

Por su parte, existen también una serie de disposiciones que condenan en forma tácita la violación a éste principio. De cualquier forma, la libertad de decisión de las naciones en sus asuntos internos, esta de un modo u otro consagrada en documentos como la Carta de la OEA y otros Tratados regionales e internacionales.

Simultáneamente al principio de no intervención, encontramos el concepto de la autodeterminación de los pueblos; concepto que ha sido básicamente utilizado para designar tres posibilidades distintas. Primeramente, como el derecho de los pueblos a determinar libremente su condición política. Como ya lo mencionamos, la autodeterminación facultada a los pueblos a darse la forma de gobierno que desean, coincidiendo con el principio de democracia, la autodeterminación da las bases para lograr una forma ideal de gobierno.

Asimismo, podemos ver que el concepto de autodeterminación coincide también con el de no intervención al establecerse como el derecho que tiene un pueblo a mantener su actual forma de organización política y económica, y a cambiarla, si así lo desea sin la injerencia de otros estados. En éste caso, básicamente la autodeterminación protege la soberanía de los Estados.

Por último, como el derecho de los pueblos a

organizarse y constituirse en Estado, adoptando un modo propio de vida política, cuando mantienen clara identidad y evidente carácter nacional, sin interferencias de otros pueblos.

"Aquí nos parece que es donde el principio de autodeterminación de los pueblos se ofrece con características más puras. En realidad, creemos que ésta es la única forma correcta de tal principio, pues las demás se confunden -- con otras instituciones del Derecho internacional. La autodeterminación, así entendida como derecho a la independencia, tiene como consecuencia automática el derecho a la secesión. Deben distinguirse dos casos: a) el de los pueblos sometidos al dominio colonial de otros pueblos diferentes; b) el de un pueblo, con una identidad nacional indiscutible, que como minoría se encuentra formando parte de la población de un Estado, pero que se siente separado de él por la historia, la cultura, el idioma, etc." (107).

Los orígenes de la autodeterminación los encontramos de modo más o menos definido, en los diversos documentos que sobre Derechos Humanos ya hemos estudiado. Además en los catorce puntos de Wilson de 1918, el principio de autodeterminación de los pueblos, sirvió de base para la ordenación europea de ese entonces, con la que surgieron diversos países a la vida independiente; aunque no estableció en forma general la autodeterminación, habló ya de rectificación de fronteras de acuerdo con las líneas de la nacionalidad, así como de concesiones de garantías a las minorías nacionales dentro de otros países.

Posteriormente, ya en la Carta de las Naciones Unidas, como en la Carta de Bogotá constitutiva de la --

---

107. Soara Vázquez, obra citada, pág. 87.

CEA, se refieren a este principio, mismo que es enunciado en los dos Pactos que complementan la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

Con base a lo anterior, se puede afirmar que el principio de autodeterminación de los pueblos, como Derecho reconocido internacionalmente, significa la "Facultad de un grupo humano con características nacionales (autodefinidas por ese mismo grupo) para establecer un propio Estado... (108).

Cabe mencionar que la autodeterminación, puede ser entendida coincidentemente con el principio de democracia, con el de soberanía y con el de no intervención; sin embargo, es a nuestro criterio el concepto de autodeterminación como la forma de libre elección de vida política, económica y social por parte de un pueblo con clara identidad nacional, histórica y cultural que pretende constituirse en Estado, es la más acertada.

Tanto el principio de no intervención, como el de la autodeterminación de los pueblos están consagrados en los diversos instrumentos que sobre los Derechos Humanos se han germinado; sin embargo, sobre todo entre los países latinoamericanos, éstos principios no tienen una manifestación formal en las legislaciones, sino que más bien, su aplicación es de carácter consuetudinario, lo que trae aparejadas serias consecuencias como las que se viven en la actualidad (Las dos grandes potencias violan constantemente éstos principios de acuerdo a sus propios intereses), por lo que es interesante mencionar que en el pasado mas de noviembre -

a iniciativa del Presidente de la República Mexicana, Lic. - Miguel de la Madrid Hurtado, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad la inclusión de siete puntos fundamentales en nuestra Carta Magna, que regirán de hoy en adelante con carácter formal, nuestra política exterior.

Estos principios son: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación entre los países para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad mundial.

Al igual que otras naciones latinoamericanas, México contemplaba éstos principios pero en forma consuetudinaria; al reformar la fracción X del artículo 89 de nuestra Constitución Política e incluir en él los siete puntos fundamentales en los que se basa la política exterior mexicana, se abre la expectativa de un mayor respeto a éstos principios, lográndose con ello, proveer y defender cualquier tipo de injerencia extranjera en nuestra Nación de un modo más eficaz. Lo que nos demuestra que es de relevante importancia que las naciones de América imiten el ejemplo que México les ha dado, para que de ésta forma se logre una mayor eficacia en el respeto de los derechos que han sido otorgados desde hace muchos años a todos los pueblos y naciones del mundo.

## CONCLUSIONES

1. Los Derechos Humanos como derechos inalienables e inherentes al ser humano, surgen y se van desarrollando conjuntamente con el progreso de la humanidad, por lo que, los orígenes de éstos derechos los encontramos en los orígenes de la humanidad misma; de una u otra forma, las naciones del mundo han luchado por el reconocimiento de los derechos esenciales del hombre, así como por su derecho de autodeterminación, no intervención y desarrollo.

2. El derecho a la vida, a la libertad y a la integridad personal, entre muchos otros, así como el derecho de no intervención y autodeterminación, son derechos consagrados internacional y regionalmente en un sin fin de instrumentos que sobre derechos humanos la necesidad de los hombres ha ido estructurando en su largo devenir histórico.

3. Así como los Derechos Humanos han sido reconocidos por todos los pueblos del mundo, también en el ámbito internacional se ha desarrollado la preocupación por el cumplimiento de los mismos. Esta protección surgió primeramente en el ámbito interno de los Estados, proyectándose al ámbito internacional en base a factores de carácter político, económico y social.

Son muchos y muy variados los instrumentos que el hombre ha ideado a fin de salvaguardar sus derechos esenciales; el habeas corpus y las revisiones judiciales como ins-

trumentos angloamericanos; la acción, recurso o juicio de amparo y los Tribunales Constitucionales en Latinoamérica y el Ombudsman en los países escandinavos, han sido todos estructurados y utilizados para un mismo fin 'Defender a las personas y a las Naciones en el pleno goce de sus derechos fundamentales'.

4. La Declaración Universal de los Derechos Humanos constituye el instrumento universal más relevante en materia de Derechos del hombre. Las disposiciones en ella contenidas, carecen de un carácter obligatorio, siendo básicamente disposiciones declarativas; razón por la cual, surgieron los dos Pactos que en 1966 la complementarían.

Ambos Pactos, contenían disposiciones establecidas ya en la Declaración Universal, pero a diferencia de ésta, sus disposiciones eran obligatorias para todos los Estados miembros del Pacto, característica que permite, aunque no de forma plenamente eficaz, una mejor protección a los Derechos fundamentales del hombre.

5. A través del Pacto de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos, se reafirma de manera más clara, la obligatoriedad en el cumplimiento de los derechos que a éste respecto, se consagran tanto en la Declaración Universal, como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; derechos tales como el derecho a la vida, a la libertad y seguridad personalen, a un recurso efectivo, a la libertad de tránsito, a la no retroactividad en materia penal, a la autodeterminación de los pueblos y el respeto al principio de no intervención.

6. En América con la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano (1948), y la Convención Americana de Derechos Humanos, los instrumentos —

que establecen los lineamientos a seguir en materia de Derechos Humanos. Tanto la Declaración como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, permitieron en nuestro Continente la creación de la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, como órganos protectores de éstos Derechos.

Ambos órganos requieren en la actualidad de una mayor fuerza para su mejor funcionamiento, debido a que su competencia queda supeditada a la voluntad de los Estados de someterse a ella; por lo que creemos conveniente el que esa competencia desde la ratificación misma de la Convención hubiese adquirido un carácter plenamente obligatorio para los Estados parte.

7. Organismos Internacionales como el de Amnistía Internacional, que han adoptado la responsabilidad de la tutela de los Derechos Humanos, adquieren gran importancia en América Latina si pensamos en la repercusión que sus declaraciones tienen ante la opinión mundial.

En virtud de que nuestro país mantiene un clima de paz social y de que, las violaciones a los Derechos Humanos en México, se cometen principalmente a nivel de investigaciones policíacas, no somos receptores de la suficiente información sobre la actividad realizada por Amnistía Internacional en América Latina; sin embargo, podemos afirmar que la actividad realizada por cualquier organismo que cuente entre sus principales funciones con la de la protección de los derechos esenciales del hombre, nunca será suficiente para lograr una mayor eficacia en el goce de tales derechos.

8. Las Naciones Unidas han desarrollado diversas campañas en pro de la protección de los Derechos del Hombre. Campañas que con el apoyo de los gobiernos y la participación de los ciudadanos, lograrán aumentar en la población,

el deseo de respeto entre los hombres y entre las naciones del mundo. De igual forma, la Organización de las Naciones Unidas, se ha preocupado por establecer diversos grupos de trabajo ad hoc que estudian la verdadera situación que en materia de Derechos Humanos prevalece en algunas naciones de América Latina, como lo es el caso de Chile.

9. La Organización de los Estados Americanos, representa ante las naciones de Latinoamérica, la más efectiva posibilidad de respeto a sus derechos esenciales. Entre sus órganos, cuenta con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuya actuación ante los conflictos de violaciones a éstos derechos, queda sumamente limitada a la previa aceptación y reconocimiento de su competencia; lo que coloca a la Comisión en un balance medio de eficacia; por lo que consideramos conveniente que la Comisión tenga facultades plenas para decidir si el caso deberá ser resuelto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y en su caso, someter obligatoriamente el caso a esa competencia de la Corte.

10. Otro órgano de la Organización de Estados Americanos, lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos la que, al igual que la competencia de la Comisión, tendrá una jurisdicción opcional, lo que en base al estudio realizado, la convierte en un medio inútil de defensa de tales derechos; por lo que reiteramos una vez más nuestro criterio de que para lograr un verdadero respeto a los Derechos Humanos y de acuerdo a la situación actual, promover la protección de los mismos, no deberán tomar medidas más agresivas, ya sea de carácter político o económico, que comprometan a los Estados de América y del mundo, a someterse en forma obligatoria a la jurisdicción y competencia de éste y otros tribunales internacionales.

11. La UNICEF, la UNESCO, la OIT y la OMS, entre otros, son organismos especializados que cooperan con las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, en la protección y fomento de los derechos esenciales del hombre a través de campañas más delimitadas, pretenden apoyar el respeto a los derechos del niño, el derecho a la salud, a la libertad de asociación, a la libre elección de trabajo, el derecho a la alimentación, etc.

12. No obstante a los esfuerzos realizados por los diversos organismos ya mencionados, en la defensa de los Derechos Humanos, hoy en día, en pleno siglo veinte, se cometen flagrantes violaciones a los derechos del hombre. Tal fue el caso de la Argentina en la década de los setentas; a partir del año de 1976, la Nación Argentina, estuvo gobernada por regímenes militares que encontraron como medio ideal para contener el descontento de su población, la utilización de la tortura física y mental, los Centros Clandestinos de Detención, las confesiones obligadas por la represión, las sentencias dictadas sin juicio previo, las tácticas mentales de represión psicológica y otros medios estudiados, se constituyen en la República Argentina como instrumentos de represión política y, por consecuencia, nos llevan a la conclusión de que en la Argentina de los militares, el respeto a los Derechos Humanos más elementales, fue en la mayoría de los casos nulo, quizás hubo la lógica de que el terror y el miedo, suplen el respeto al derecho y a las garantías individuales.

13. La Dictadura militar en Chile, instaurada a consecuencia del golpe de Estado al gobierno de Salvador Allende, no fue la excepción, y como gobierno que logró el poder del Estado mediante la fuerza, en mediante la fuerza misma, que se ha mantenido a través de todos estos años. La represión desatada en contra del pueblo chileno, al igual que -

en la Nación Argentina durante los años setentas, ha basado su política de 'Seguridad Nacional' en una espeluznante caza de brujas, que ha traído como consecuencia la desaparición de miles de personas, el asesinato, la tortura y la violación; - sin embargo, la represión en la República de Chile, ha visto sus más graves consecuencias, en el exilio de miles de chilenos, que por el sólo hecho de exigir justicia y libertad para su país, han pagado el caro precio de ser alojados de sus seres queridos, de sus vidas y de su amada patria.

14. Paraguay por su parte, ha debido soportar por ya 33 largos años, la no muy alentadora distinción de ser la Dictadura más antigua de América Latina. A pesar de ser un país en el que permanecen celosamente escondidos los hechos lógicos y característicos de una dictadura; no puede escapar a nuestra opinión, el vertir nuestro deseo de que la Nación Paraguaya, a través de la ayuda y el apoyo internacional, recobre la libertad que le fué arrebatada.

15. Los hechos descritos en nuestro capítulo - relativo a casos de violación de los Derechos Humanos, nos muestran que un gobierno que ha sido instaurado contra la voluntad de los habitantes del país y por sedio de la fuerza, - debe valerse del terror y la tortura para conseguir el permanecer el mayor tiempo posible a la cabeza del poder; situación que sólo podrá encontrar su fin, cuando las voces del pueblo se unan y clamen libertad.

16. La situación que actualmente impera en América Latina sobre respeto a los Derechos Humanos nos obliga a pensar en la imperiosa necesidad de respeto a éstos derechos; en base a ésta necesidad se propone el apoyo al reconocimiento y adhesión a las organizaciones nacionales e internacionales de Derechos Humanos, así como al establecimiento de la en

señanza obligatoria de la defensa y promoción de los Derechos Humanos, a través de los organismos docentes de cada Nación, que fomenta, principalmente en la población joven el pleno goce de los derechos esenciales del hombre; asimismo, será necesario realizar una ardua investigación legislativa en aquellas naciones que han padecido o que padecen, los amagos de una dictadura, y por lo tanto, las consecuencias de una represión, a fin de derogar toda legislación represiva que se encuentre vigente.

17. Todos los pueblos y naciones del mundo, — tienen la imperante necesidad de lograr un mejor estilo de vida para sus gentes; derecho que se ve reflejado en una necesidad conjunta de desarrollo; por ello, los países subdesarrollados se han erigido en las últimas décadas como titulares de un nuevo concepto de Derechos Humanos: el Derecho al Desarrollo.

18. El Derecho al desarrollo, lo entenderemos como el derecho de los Estados y de los pueblos, de procurar brindar a sus habitantes una vida libre y digna dentro de la comunidad. Derecho que se torna simultáneamente como un derecho individual y como un derecho colectivo, mismo que requiere primordialmente de la cooperación internacional y de un nuevo orden económico internacional que sirvan de fundamentos prácticos para el ejercicio de este nuevo derecho humano.

19. Por su parte, el 'Gobierno del pueblo y Para el pueblo' ha constituido desde eras remotas, el ideal de sistema de gobierno que proporciona a los habitantes de una Nación, seguridad, justicia y paz. La Democracia es un concepto paralelo y complementario a la vez, de los Derechos Humanos, en virtud de que para que exista una verdadera Democracia, deberán respetarse todos y cada uno de los derechos esenciales del hombre. El derecho a la vida, a la libertad y a la

seguridad, el derecho a proceso regular y el derecho a justicia, por ejemplo, representan los elementos indispensables para que exista una verdadera Democracia representativa, en la que no caben las amenazas o el uso de la fuerza, la represión y la tortura en todas sus modalidades.

20. La Democracia representativa y los Derechos Humanos son conceptos paralelos y que a su vez se complementan, ya que el verdadero sentido del concepto Democracia, establece de una u otra forma los Derechos Humanos, y, por otra parte, la Democracia representa un derecho de los pueblos incorporable a los diversos instrumentos americanos e internacionales que sobre Derechos Humanos se han creado.

21. Actualmente, las dos grandes potencias violan frecuentemente los principios de no intervención y autodeterminación establecidos en todos los instrumentos existentes sobre Derechos Humanos, al intervenir en asuntos plenamente internos de las demás Naciones, principalmente de América Latina; por lo que se hace latente la necesidad de lograr el respeto de las dos super potencias hacia esos principios americanos, respeto que se logrará al formalizar tales principios en las Constituciones Políticas de las naciones americanas, en virtud de que su aplicación es meramente consuetudinaria.

22. Sería recomendable que así como el gobierno mexicano acaba de incorporar a nuestra Constitución Política los principios fundamentales de la política exterior y no queda ya más a un frágil criterio personal, sino que ahora son principios jurídicos objetivos exigibles. La incorporación de principios tan importantes como la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales,

la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación entre los países para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad mundial, en las constituciones de todos los países latinoamericanos, daría una mayor garantía, por lo menos de manera formal, de que los Derechos Humanos de los pueblos, fueran respetables y exigibles para todos los gobiernos del Continente y del mundo entero.

23. La situación actual de los Derechos Humanos en América Latina, no nos presenta un panorama alentador, pero mediante la cooperación de los diversos organismos que tienen a su cargo la tutela de éstos derechos, y los gobiernos latinoamericanos, será una realidad cada vez más cercana, el respeto por los derechos de los hombres y de los pueblos.

24. Los actuales medios de defensa de los Derechos Humanos, no son perfectos, pero son perfeccionables, por lo que con la decisión plena de las naciones de cooperar, y a través de las modificaciones necesarias a la estructura de los organismos, podremos lograr en la conciencia de todos los hombres, el fomento y el respeto por los Derechos Humanos.

## BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA  
GENERAL

- Almerex Zapiola, Marcos. 'EL REGIMEN OLIGARQUICO. Material para el estudio de la realidad Argentina - - (hasta 1930)'. Buenos Aires, 1975.
- Almanaque Mundial. México, 1966.
- AMERICA LATINA: HISTORIA DE MEDIO SIGLO. -- Div. Autores. 3a. ed., Siglo XXI editores, México, 1979.
- Arellano García, Carlos. 'DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO'. Editorial Porrúa, 3a. ed., México, 1986.
- Basave Fernández, Agustín. 'FILOSOFIA DEL DERECHO INTERNACIONAL'. UNAM, México, 1984.
- Cabrero, Alberto. 'CHILE Y LOS CHILENOS'. - 3a. ed. Santiago de Chile, 1980.
- Cacerzo, Pedro Pablo. 'LA PROTECCION JURIDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA DEMOCRACIA EN AMERICA - - LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL-'. UNAM, México, 1960.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos 'DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA REPRESENTATIVA'. OEA, Washington D.C., 1965.
- Cantón, Darío. 'LA POLITICA DE LOS MILITARES AMERICANOS'. Siglo XXI editores, México, 1980.
- Condal, Eileen. 'LATINOAMERICA HOY: IMAGEN ESTRUCTURAL DE LOS GORILAS'. Edit. Nuestro Tiempo, México, -

1982.

- Díaz Pablo y otros. 'CHILE UNA TRAGEDIA AMERICANA'. Ediciones Crisis. Buenos Aires, 1974.
- Dorrego, Alejandro y Victoria Azurduy. 'EL CASO ARGENTINO', 1a. ed. México, 1977.
- Dufourny, Esteban. 'EL PAIS DE LOS ARGENTINOS'. Edit. Pleamar. Buenos Aires, 1966.
- E. Garcés, Joan. 'ALLENDE Y LA EXPERIENCIA CHILENA'. Edit. Ariel. México, 1976.
- Escobar Justo y Sebastián Velázquez. 'EXAMEN DE LA VIOLENCIA ARGENTINA'. FCE, México, 1975.
- Gordon Connell-Smith. 'EL SISTEMA INTERAMERICANO'. FCE, México, 1982.
- Guzmán, Marco Antonio. 'NO INTERVENCIÓN Y DENEGADOS HUMANOS'. Edit. Universitaria. Quito, Ecuador, 1963.
- IMAGENES DE CHILE. 2a. ed. Chile, 1937.
- Inter-american Commission on Human Rights. - 'THIRD REPORT ON THE SITUATION ON HUMAN RIGHTS IN CHILE'. - OEA, Washington D.C., 1980.
- Jellinek, Jorge. 'LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO. Estudio de Historia Constitucional Moderna'. Edit. Nueva España, México, 1945.
- LA TORTURA CRIMEN DE LESA HUMANIDAD. Gufa - de Instrumentos Jurídicos. UNAM. Cuadernos de Extensión Académica No. 34.
- Lenin, Afda Luisa. 'LA OEA Y LA ONU: RELACIONES EN EL CAMPO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD'. México, 1974.
- Luard, Evan. 'ORGANISMOS INTERNACIONALES. EL MARCO HACIENDO DE LA INTERDEPENDENCIA'. México, 1976.

- M. Colonnese, Luis. 'HUMAN RIGHTS, ON THE LIBERATION OF MAN IN THE AMERICAS'. Londres, 1970.
- Hojido, Manuel. 'ESTO PASO EN CHILE'. 5a. ed. Edit. Extemporáneos, México, 1986.
- Henroy G., Marco Gerardo. 'DERECHOS Y DEBERES CONSAGRADOS EN LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA'. OEA, Washington, DC 1950.
- Ito Salazar, Efraín. 'ELEMENTOS DE DERECHO'. Edit. Porrúa. 28a. ed. México, 1982.
- NUNCA MAS. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. 9a. ed. Buenos Aires, Argentina, 1985.
- Organización de Estados Americanos. 'LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS'. Washington D.C., - 1930.
- Organización de las Naciones Unidas. 'DECLARACION SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INDIVIDUOS QUE NO SON NACIONALES DEL PAIS EN QUE VIVEN'. Naciones Unidas, 1966
- Organización de las Naciones Unidas. 'LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS. XXX ANIVERSARIO'.
- Ortúzar, Ximena. 'REPRESION Y TORTURA EN EL CONO SUR'. 1a. ed. Edit. Extemporáneos, México, 1977.
- Pino Moreno, Ismael. 'ORIGENES Y EVOLUCION DEL SISTEMA INTERAMERICANO'. 3a. época. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1977.
- Sandoval, Isaac. 'LAS CRISIS POLITICAS LATINOAMERICANAS Y EL MILITARISMO'. 4a. ed. Siglo XXI. editores. México, 1981.
- Soura Vásquez, Modesto. 'DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO'. Edit. Porrúa. 10a. ed. México, 1984.

## L E G I S L A C I O N

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS -  
MEXICANOS. Editorial Porrúa., 83a. edición, México, 1988.

- CONSTITUCION POLITICA DE LA NACION ARGENTINA.  
Ediciones Depalma. Buenos Aires, 14a. ed., 1984.

## O T R A S F U E N T E S

- Bonasso, Miguel. 'EL AGREGADO MILITAR EN MEXI  
CO; ACUSADO EN EL JUICIO DEL SINO'. Revista Proceso No. 453.-  
Julio de 1985, México. Págs. 44-45.

- Bonasso, Miguel. 'ARGENTINA: UN HALLAZGO COM-  
PROMETEDOR'. Revista Proceso No. 456. Julio de 1985, México. -  
Págs. 44-45.

- Bonasso, Miguel. 'JORGE CARLOS RONDA ESGRIME-  
EN LA CORTE SU CLINICA AMNESIA DE ASESINO'. Revista Proceso No.  
459. Agosto de 1985, México. Págs. 45 a 47.

- Bonasso, Miguel. 'ARREBATADO A PINOCHET, EL -  
HOMBRE QUE DEPIA MORIR DESCUBRE LA RESISTENCIA ARMADA'. Revie-  
ta Proceso No. 477. Diciembre de 1985, México. Págs. 39 a 42.

- Bonasso, Miguel. 'LA FEDERACION DE FAMILIARES  
CRECE EN SU LUCHA EN FAVOR DE LOS DESAPARECIDOS EN AMERICA'. -  
Revista Proceso No. 549. Mayo de 1987, México. Pág. 44.

- Cabildo, Miguel. 'FALTA VOLUNTAD POLITICA PA-  
RA DEJAR DE TORTURAR: AMNISTIA INTERNACIONAL'. Revista Proceso  
No. 473. Noviembre de 1985, México. Pág. 23.

- Castellanos Maya, Heracle. 'DUARTE Y LOS MILI  
TARES, COMPLICES EN VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS'. Re-  
vista Proceso No. 421. Noviembre de 1984, México. Págs. 45 a -  
47.

- Estudios Políticos. 'EL DIFÍCIL TRANSITO HACIA LA DEMOCRACIA'. Nueva Época, volumen 3, Julio-Septiembre, 1984, México. No. 3.

- Ortúzar, Ximena. 'ALLENDE, RECIBIRÁ PERMANENTE; SU NOMBRE, CONSIGA EN LAS CALLES'. 'LAS MAYORIAS ROMPIERON SU SILENCIO PARA REPUDIAR A PILOCHEU'. Revista Proceso No. 457. Agosto de 1985, México. Págs. 42-43.

- '50 PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y SOBRE LA ACTIVIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA PROMOVERLOS'. Departamento de Información Pública de la ONU.

- 'ACTA GENERAL DE CHILE'. Dirección de Miguel Littin. Documental.

- 'ARGENTINA: THE BROKEN SILENCE'. Un Film de Víctor Fridman.

## **A N E X O S**

**PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966.

ENTRADA EN VIGOR: 3 Enero de 1976.  
REGISTRO: 3 Enero de 1976. No. 14531.

<u>Participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación, accesión (a), sucesión (b).</u>
Afghanistan . . . . .		24 Ene 1983 <u>a.</u>
Algeria . . . . .	10 Dic 1968	
Argentina . . . . .	19 Feb 1966	
Australia . . . . .	18 Dic 1972	10 Dic 1975
Austria . . . . .	10 Dic 1973	10 Sep 1978
Barbados . . . . .		5 Ene 1973 <u>a.</u>
Belgica . . . . .	10 Dic 1968	21 Apr 1983
Bolivia . . . . .		12 Ago 1982 <u>a.</u>
Bulgaria . . . . .	8 Oct 1968	21 Sep 1970
Byelorussian SSR . . . . .	19 Mar 1968	12 Nov 1973
Cameroon . . . . .		27 Jun 1984 <u>a.</u>
Canada . . . . .		19 May 1976 <u>a.</u>
Chile . . . . .	16 Sep 1969	10 Feb 1972
China . . . . .		
Colombia . . . . .	21 Dic 1966	29 Oct 1969
Congo . . . . .		5 Oct 1983 <u>a.</u>
Costa Rica . . . . .	19 Dic 1966	29 Nov 1968
Cyprus . . . . .	9 Ene 1967	2 Apr 1969
Chesoslavaquia . . . . .	7 Oct 1968	23 Dic 1975
Dinamarca . . . . .	20 Mar 1968	6 Ene 1972
Ecuador . . . . .	29 Sep 1967	6 Mar 1969
Egipto . . . . .	4 Ago 1967	14 Ene 1982
El Salvador . . . . .	21 Sep 1967	30 Nov 1979
Finlandia . . . . .	11 Oct 1967	19 Ago 1975
Francia . . . . .		4 Nov 1980 <u>a.</u>
Gabon . . . . .		21 Ene 1983 <u>a.</u>
Gambia . . . . .		29 Dic 1978 <u>a.</u>
Guinea . . . . .	28 Feb 1967	24 Ene 1978
Guyana . . . . .	22 Aug 1968	15 Feb 1977
Honduras . . . . .	19 Dic 1966	17 Feb 1981
Hungria . . . . .	25 Mar 1969	17 Ene 1974
Islandia . . . . .	30 Dic 1968	22 Ago 1979
India . . . . .		10 Abr 1979 <u>a.</u>
Iran . . . . .	4 Abr 1968	24 Jun 1975
Iraq . . . . .	18 Feb 1969	25 Ene 1971
Irlanda . . . . .	1 Oct 1973	
Israel . . . . .	19 Dic 1966	
Italia . . . . .	18 Ene 1967	15 Sep 1978

<u>Participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación,</u> <u>accesión (a),</u> <u>sucesión (b).</u>
Jamaica . . . . .	19 Dic 1966	3 Oct 1975
Japen . . . . .	30 May 1978	21 Jun 1979
Jordania . . . . .	30 Jun 1972	28 May 1975
Kampuchea . . . . .	17 Oct 1980	
Kenya . . . . .		1 May 1972 <u>a.</u>
Libano . . . . .		3 Nov 1972 <u>a.</u>
Liberia . . . . .	18 Abr 1967	
Libyan Arab Jamahiriya. . . . .		15 May 1970 <u>a.</u>
Luxemburgo . . . . .	26 Nov 1974	18 Ago 1983
Madagascar . . . . .	14 Abr 1970	22 Sep 1971
Mali . . . . .		16 Jul 1974 <u>a.</u>
Malta . . . . .	22 Oct 1968	
Mauritius . . . . .		12 Dic 1973 <u>a.</u>
México . . . . .		23 Mar 1981 <u>a.</u>
Mongolia . . . . .	5 Jun 1968	18 Nov 1974
Morocco . . . . .	19 Ene 1977	3 May 1979
Nicaragua . . . . .		12 Mar 1980 <u>a.</u>
Noruega . . . . .	20 Mar 1968	13 Sep 1972
Nueva Zelanda . . . . .	12 Nov 1968	28 Dic 1978
Países Bajos . . . . .	25 Jun 1969	11 Dic 1978
Panamá . . . . .	27 Jul 1976	8 Mar 1977
Perú . . . . .	11 Ago 1977	28 Abr 1978
Philippines . . . . .	19 Dic 1966	7 Jun 1974
Polonia . . . . .	2 Mar 1967	10 Mar 1977
Portugal . . . . .	7 Oct 1976	31 Jul 1978
República Central Africana . . . . .		8 May 1981 <u>a.</u>
República Democrática Alemana . . . . .	27 Mar 1973	8 Nov 1973
República Dominicana . . . . .		4 Ene 1978 <u>a.</u>
República Federal Alemana . . . . .	9 Oct 1968	17 Dic 1973
República Democrática de Corea . . . . .		14 Sep 1981 <u>a.</u>
Rumania . . . . .	27 Jun 1968	9 Dic 1974
Rwanda . . . . .		16 Abr 1975 <u>a.</u>
San Vicente y Granadinas . . . . .		9 Nov 1981 <u>a.</u>
Senegal . . . . .	6 Jul 1970	13 Feb 1978
Solomon Islands . . . . .		17 Mar 1982 <u>d.</u>
Spain . . . . .	28 Sep 1976	27 Abr 1977
Sri Lanka . . . . .		11 Jun 1980 <u>a.</u>
Surinam . . . . .		28 Dic 1976 <u>a.</u>
Suecia . . . . .	29 Sep 1967	6 Dic 1971
Syrian Arab Republic . . . . .		21 Abr 1969 <u>a.</u>
Togo . . . . .		24 May 1984 <u>a.</u>

<u>Participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación, accesión (a), sucesión (b).</u>
Trinidad y Tobago . . . . .		8 Dic 1978 <u>a.</u>
Tunez . . . . .	30 Abr 1968	18 Mar 1969
Ukrainian SSR . . . . .	20 Mar 1968	12 Nov 1973
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. . . . .	18 Mar 1968	16 Oct 1973
United Kingdom . . . . .	16 Sep 1968	20 May 1976
United Republic of Tanza nia . . . . .		11 Jun 1976 <u>a.</u>
United States of America . . . . .	5 Oct 1977	
Uruguay . . . . .	21 Feb 1967	1 Abr 1970
Venezuela . . . . .	24 Jun 1969	10 May 1978
Viet Nam . . . . .		24 Sep 1982 <u>a.</u>
Yugoslavia . . . . .	8 Ago 1967	2 Jun 1971
Zaire . . . . .		1 Nov 1976 <u>a.</u>
Zambia . . . . .		10 Abr 1984 <u>a.</u>

## PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Diciembre.

ENTRADA EN VIGOR: 23 de Marzo de 1976.  
REGISTRO: 23 de Marzo de 1976. No. 14668.

<u>Participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación, accesión (a), sucesión (b).</u>
Afghanistan . . . . .		24 Ene 1983 <u>a.</u>
Algeria . . . . .	10 Dic 1968	
Argentina . . . . .	19 Feb 1968	
Australia . . . . .	18 Dic 1972	13 Ago 1980
Austria . . . . .	10 Dic 1973	10 Sep 1978
Barbados . . . . .		5 Ene 1973 <u>a.</u>
Belgica . . . . .	10 Dic 1968	21 Abr 1983
Bolivia . . . . .		12 Ago 1982 <u>a.</u>
Bulgaria . . . . .	8 Oct 1968	21 Sep 1970
Byelorussian SSR . . . . .	19 Mar 1968	12 Nov 1973
Canada . . . . .		19 Mar 1976 <u>a.</u>
Chile . . . . .	16 Sep 1969	10 Feb 1972
China . . . . .		
Colombia . . . . .	21 Dic 1966	29 Oct 1969
Cameroon . . . . .		27 Jun 1984 <u>a.</u>
Congo . . . . .		5 Oct 1983 <u>a.</u>
Costa Rica . . . . .	19 Dic 1966	29 Nov 1968
Cyprus . . . . .	19 Dic 1966	2 Abr 1969
Checoslovaquia . . . . .	7 Oct 1968	23 Dic 1975
Dinamarca . . . . .	20 Mar 1968	6 Ene 1972
Ecuador . . . . .	4 Abr 1968	6 Mar 1969
Egipto . . . . .	4 Ago 1967	14 Ene 1982
El Salvador . . . . .	21 Sep 1967	30 Nov 1979
España . . . . .	28 Sep 1976	27 Abr 1977
Estados Unidos de América . . . . .	5 Oct 1977	
Filipinas . . . . .	19 Dic 1966	
Finlandia . . . . .	11 Oct 1967	19 Ago 1975
Francia . . . . .		4 Nov 1980 <u>a.</u>
Gabon . . . . .		21 Ene 1983 <u>a.</u>
Gambia . . . . .		22 Mar 1979 <u>a.</u>
Guinea . . . . .	28 Feb 1967	24 Ene 1978
Guyana . . . . .	22 Ago 1968	15 Feb 1977
Honduras . . . . .	19 Dic 1966	
Hungria . . . . .	25 Mar 1968	17 Ene 1974
India . . . . .		10 Abr 1979 <u>a.</u>
Irán . . . . .	4 Abr 1968	24 Jun 1975
Iraq . . . . .	18 Feb 1969	25 Ene 1971

<u>Participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación, accesión (a), sucesión (b)</u>
Irlanda . . . . .	1 Oct 1973	
Islandia . . . . .	30 Dic 1968	22 Ago 1979
Islas Mauricio . . . . .		12 Dic 1973 <u>a.</u>
Israel . . . . .	19 Dic 1966	
Italia . . . . .	18 Ene 1967	15 Sep 1978
Jamaica . . . . .	19 Dic 1966	3 Oct 1974
Japon . . . . .	30 May 1978	21 Jun 1979
Jordania . . . . .	30 Jun 1972	28 May 1975
Kenya . . . . .		1 May 1972 <u>a.</u>
Kampuchea . . . . .	17 Oct 1980	
Libano . . . . .		3 Nov 1972 <u>a.</u>
Liberia . . . . .	18 Abr 1967	
Libyan Arab Jamahiriya.		15 May 1970 <u>a.</u>
Luxemburgo . . . . .	26 Nov 1974	18 Ago 1983
México . . . . .		23 Mar 1981 <u>a.</u>
Madagascar . . . . .	17 Sep 1969	21 Jun 1971
Mali . . . . .		16 Jul 1974 <u>a.</u>
Mongolia . . . . .	5 Jun 1968	18 Nov 1974
Morocco . . . . .	19 Ene 1977	3 May 1979
Noruega . . . . .	25 Jun 1969	11 Dic 1978
Nueva Zelanda . . . . .	12 Nov 1968	28 Dic 1978
Nicaragua . . . . .		12 Mar 1980 <u>a.</u>
Países Bajos . . . . .	20 Mar 1968	13 Sep 1972
Panamá . . . . .	27 Jul 1976	8 Mar 1977
Peru . . . . .	11 Ago 1977	28 Abr 1978
Polonia . . . . .	2 Mar 1967	18 Mar 1977
Portugal . . . . .	7 Oct 1976	15 Jun 1978
República Central Africana . . . . .		8 May 1981 <u>a.</u>
República Democrática de Corea . . . . .		14 Sep 1981 <u>a.</u>
República Democrática Alemana . . . . .	27 Mar 1973	8 Nov 1973
República Dominicana . . . . .		4 Ene 1978 <u>a.</u>
República Federal Alemana . . . . .	9 Oct 1968	17 Dic 1973
Rumania . . . . .	27 Ene 1968	9 Dic 1974
Rwanda . . . . .		16 Abr 1975 <u>a.</u>
San Vicente y las Granadinas . . . . .		9 Nov 1981 <u>a.</u>
Senegal . . . . .	6 Jul 1970	13 Feb 1976
Sri Lanka . . . . .		11 Jun 1980 <u>a.</u>
Suriname . . . . .		28 Dic 1976 <u>a.</u>
Suiza . . . . .	29 Sep 1967	6 Dic 1971
Syrian Arab Republic . . . . .		21 Abr 1969 <u>a.</u>
Tanzania . . . . .		11 Jun 1976 <u>a.</u>

<u>Participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación,</u> <u>accesión (a),</u> <u>sucesión (b),</u> <u>c</u>
Togo . . . . .		24 May 1984 <u>a.</u>
Trinidad y Tobago . . . . .		21 Dic 1978 <u>a.</u>
Tunez . . . . .	30 Abr 1968	18 Mar 1968
Ukrainian SSR . . . . .	20 Mar 1968	12 Nov 1973
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas . . . . .	18 Mar 1968	16 Oct 1973
Unión de Kingdom . . . . .	16 Sep 1968	20 May 1976
Uruguay . . . . .	21 Feb 1967	1 Abr 1970
Venezuela . . . . .	24 Jun 1969	10 May 1978
Viet Nam . . . . .		24 Sep 1982 <u>a.</u>
Yugoslavia . . . . .	8 Ago 1967	2 Jun 1971
Zaire . . . . .		1 Nov 1976 <u>a.</u>
Zambia . . . . .		10 Abr 1984 <u>a.</u>

PROTOCOLO OPCIONAL DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966.

ENTRADA EN VIGOR: 23 de Marzo de 1976, en acuerdo con el artículo 9.  
REGISTRO: 23 de Marzo de 1976. No. 14668.

<u>Participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación, accesión (a).</u>
Austria . . . . .	10 Dic 1973	
Barbades . . . . .		5 Ene 1973 <u>a.</u>
Bolivia . . . . .		12 Ago 1982 <u>a.</u>
Cameroon . . . . .		27 Jun 1984 <u>a.</u>
Canada . . . . .		19 May 1976 <u>a.</u>
China . . . . .		
Colombia . . . . .	23 Dic 1966	29 Oct 1969
Congo . . . . .		5 Oct 1983 <u>a.</u>
Costa Rica . . . . .	19 Dic 1966	29 Nov 1968
Cyprus . . . . .	19 Dic 1966	
Dinamarca . . . . .	20 Mar 1968	6 Ene 1972
Ecuador . . . . .	4 Abr 1968	6 Mar 1969
El Salvador . . . . .	21 Sep 1967	
Filipinas . . . . .	19 Dic 1966	
Finlandia . . . . .	11 Dic 1967	19 Ago 1975
Francia . . . . .		17 Feb 1984 <u>a.</u>
Guinea . . . . .	19 Mar 1975	
Honduras . . . . .	19 Dic 1966	
Islandia . . . . .		22 Ago 1979 <u>a.</u>
Islas Mauricio . . . . .		12 Dic 1973 <u>a.</u>
Italia . . . . .	30 Abr 1976	15 Sep 1978
Jamaica . . . . .	19 Dic 1966	3 Oct 1975
Luxemburgo . . . . .		18 Ago 1983 <u>a.</u>
Madagascar . . . . .	17 Sep 1969	21 Jun 1971
Noruega . . . . .	25 Jun 1969	11 Dic 1978
Nicaragua . . . . .		12 Mar 1980 <u>a.</u>
Países Bajos . . . . .	20 Mar 1968	13 Sep 1972
Panama . . . . .	27 Jul 1976	8 Mar 1977
Peru . . . . .	11 Ago 1977	3 Oct 1980
Portugal . . . . .	1 Ago 1978	3 May 1983
República Central Africana . . . . .		8 May 1981 <u>a.</u>
República Dominicana . . . . .		4 Ene 1978 <u>a.</u>
San Vicente y las Granadinas . . . . .		9 Nov 1981 <u>a.</u>
Senegal . . . . .	6 Jul 1970	13 Feb 1978
Suriname . . . . .		28 Dic 1976 <u>a.</u>
Suiza . . . . .	29 Sep 1967	6 Dic 1971

---

<u>Participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación, accesión (a).</u>
Trinidad y Tobago . . . . .		14 Nov 1980 <u>a.</u>
Uruguay . . . . .	21 Feb 1967	1 Abr 1970
Venezuela . . . . .	15 Nov 1976	10 May 1978
Zaire . . . . .		1 Nov 1976 <u>a.</u>
Zambia . . . . .		10 Abr 1984 <u>a.</u>

## CONVENIOS Y TRATADOS EN LOS QUE MEXICO ES PARTE

TITULO	LUGAR Y FECHA DE ADOPC.	1)ADH. MEX. 2)RAT. MEX. 3)ACEP. MEX.	1)E. V. G. 2)E. V. M.
Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores. (Depositario: O.N.U.)	Ginebra, Sza. 30 sp. 1921	1.10 my. 1932	1.10 my. 1932 2.10 my. 1932
Convención Relativa a la Esclavitud. (Depositario: O.N.U.)	Ginebra, Sza. 25 sp. 1926	1. 8 sp. 1934	2. 8 sp. 1934
Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad. (Depositario: S.D.N., después la O.N.U.)	Ginebra, Sza. 11 oc. 1933	1.3 my. 1938	1.24 ag. 1934
Protocolo que modifica el Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad. (Depositario: O.N.U.)	Lake Success 12 nv. 1947	2.12 nv. 1947	
Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la explotación de la Prostitución Ajena y el Protocolo Final. (Depositario: O.N.U.)	Lake Success 21 sz. 1950	1.21 Feb. 1956	1.25 jl. 1951 2.21 my. 1956
Protocolo que emienda la Convención contra la esclavitud firmada en Ginebra el 25 de Septiembre de 1926 (Depositario: O.N.U.)	Nueva York 7 dc. 1953	2.3 Feb. 1954	1. 7 dc. 1953 2. 3 Feb. 1954

TITULO	LUGAR Y FECHA DE ADOPC.	1)ADH. MEX. 2)RAT. MEX. 3)ACEP. MEX.	1)E.V.G. 2)E.V.M.
Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas. (Depositario: O.N.U).	Ginebra, Sza. 7 sep. 1956	2.30 jn. 1959	1.30 ab. 1957 2.30 jn. 1959
NOTA: Completa las Convenciones del 25 sep. - 1926 y 17 dic. 1953.			
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Racial. (Depositario: O.N.U).	Nueva York 7 mar. 1966	2.20 feb. 1975	1. 4 en. 1969 2.20 mar. 1975
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Depositario: O.N.U). (Ver Reservas y Declaraciones Formuladas -- por México).	Nueva York 19 dic. 1966	1.23 mar. 1976	1.23 mar. 1976 2.23 jn. 1981
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Depositario: O.N.U). (Ver reservas y Declaraciones formuladas -- por México).	Nueva York 19 dic. 1966	1.23 mar. 1976	1.23 mar. 1976 2.23 jn. 1981
Convención Americana sobre Derechos Humanos. 'Pacto de San José de Costa Rica'. (Depositario: O.E.A). (Ver Reservas y Declaraciones formuladas -- por México).	San José C.R. 2º nov. 1969	1.24 mar. 1981	1.18 jul. 1978 2.24 mar. 1981

No. CADO	TITULO	LUGAR Y FECHA DE ADOPC.	1)ADH. MEX. 2)RAT. MEX. 3)ACEP. MEX.	1)E.V.G. 2)E.V.M.
2	Convención Internacio- nal sobre la Represión y el Castigo del Crí- men de Apartheid. (Depositario: O.N.U).	Asamblea Gral. O.N.U. 30 nv. 1973	1. 4 mz. 1980	1.18 jl. 1976 2. 3 ab. 1980
3	Convención sobre la -- Eliminación de Todas -- las Formas de Discrimi- nación contra la Mujer. (Depositario: O.N.U).	Nueva York 17 dc. 1979	1.28 ab. 1987	1. 3 jn. 1983 2.28 wy. 1987
	(Ver Reservas y Declara- ciones Formuladas por -- México).			

## RESERVAS Y DECLARACIONES FORMULADAS POR MEXICO

- 9.- "Al adherirse al Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el Gobierno de México lo hace en el entendimiento de que el artículo 8 del aludido Pacto se aplicará en la República Mexicana dentro de las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus leyes reglamentarias".
- 10.- "Artículo 9, párrafo 5. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, todo individuo goza de las garantías que en materia penal se consagran, y en consecuencia ninguna persona podrá ser ilegalmente detenida o presa; sin embargo, si por falsedad en la denuncia o querrela, cualquier individuo sufre un menoscabo de este derecho esencial, tiene entre otras cosas según lo disponen las propias leyes, la facultad de obtener una reparación efectiva y justa.

Artículo 18. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo hombre es libre de profesar, la creencia religiosa que más le agrade para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, con la limitación, respecto de los actos religiosos de culto público, de que deberán celebrarse, precisamente en los templos, y respecto de la enseñanza de que no se reconoce validez oficial a los estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. El Gobierno de México considera que estas limitaciones están comprendidas dentro de las que establece el párrafo 3 de este artículo".

"Artículo 13. El Gobierno de México hace reserva de éste artículo, visto el texto actual del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"Artículo 25, inciso b. El Gobierno de México hace igualmente reserva de esta disposición, en virtud de que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los ministros de los cultos no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos".

- 11.- "Con respecto al párrafo 1 del artículo 4, considera que la expresión 'en general' usada en el citado párrafo, no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida 'a partir del momento de la concepción', ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados.

Por otra parte, en concepto del Gobierno de México, la limitación que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que todo acto público de culto religioso deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, es de las comprendidas en el párrafo 3 del artículo 12".

"El Gobierno de México hace reserva expresa en cuanto al párrafo 2 del artículo 23, ya que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 130, dispone que los ministros de los cultos no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos".

- 13.- "Al suscribir, ad referendum, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, - abierta a firma por la Asamblea General de la O.N.U., el 18 de diciembre de 1979, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos declara que se deberá entender que las disposiciones de esta Convención que corresponden esencialmente, con lo previsto por la legislación mexicana se aplicarán en la República, conforme a las modalidades y procedimientos prescri-

tos por esta legislación, y que el otorgamiento de prestaciones, materia que pudiesen resultar de la Convención, se harán en la medida que lo permitan los recursos con que cuentan los Estados Unidos Mexicanos".